



Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques

XIX REUNIÓN DE LA COMISIÓN DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA Y POLÍTICAS CARCELARIAS

Parlatino

Cuenca, Ecuador 25 y 26 de abril de 2013.



Serie América Latina y El Caribe





XIX REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA Y POLÍTICAS CARCELARIAS

CUENCA, ECUADOR 25 y 26 de abril de 2013

Serie América Latina

N°20

INDICE

- 1. INFORMACIÓN BASICA
- 2. PARLAMENTO LATINOAMERICANO
- 3. AGENDA DE LA XIX REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA Y POLÍTICAS CARCELARIAS
- 4. ACTA DE LA XVIII REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA Y POLÍTICAS CARCELARIAS
- 5. NORMATIVA Y PRÁCTICA DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA LA POLICÍA "MANUAL"
- 6. MARCO LEGAL DE LOS DERECHOS HUMANOS EN PRISIÓN
- 7. PRINCIPALES DERECHOS Y DEBERES DE LA POLICÍA
- 8. PROTOCOLO DE ESTAMBUL
- 9. LA IMPLEMENTACIÓN EN MÉXICO DEL TRATADO INTERNACIONAL DEL PROTOCOLO DE ESTAMBUL
- 10. CARTILLA DE DERECHOS QUE ASISTEN A LAS PERSONAS EN DETENCIÓN
- 11.LEY FEDERAL DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES

INFORMACIÓN BÁSICA

EMBAJADA DE MÉXICO EN ECUADOR

JEFE DE JUAN MANUEL NUNGARAY VALADEZ

CANCILLERÍA:

Domicilio: Av. 6 de diciembre N36 -165 y Av. Naciones Unidas,

Sector el Batan Quito, Ecuador.

Teléfono: (593) 2292-3770, 2292-3771

Fax: (593) 244-8245

E-mail: embajadamexecuador@sre.gob.mx

PARLAMENTO LATINOAMERICANO (PARLATINO)



Desde 1964, el Parlamento Latinoamericano (PARLATINO), ha funcionado como un organismo regional con carácter democrático y con representación de todas las tendencias políticas existentes en la región. El PARLATINO se fundamenta en principios permanentes como la defensa de la democracia y la integración latinoamericana.

México ha formado parte de este parlamento regional desde su creación, y no sólo participa, sino que tiene un papel preponderante por el rol que juegan los parlamentarios mexicanos dentro de las trece comisiones que lo conforman y en sus organismos directivos. Durante la Legislatura LXI, la Senadora María de los Ángeles Moreno continuó en el cargo de Secretaria de Comisiones, hasta diciembre de 2010, teniendo bajo su responsabilidad la elaboración de los programas de trabajo, la supervisión y el control del normal funcionamiento de las Comisiones permanentes, temporales y especiales. Posteriormente, en la Asamblea General de 2010, fue electa como Secretaria General del Parlamento, cargo que ocupó hasta el 31 de agosto de 2012.

Por otro lado, el Senador Carlos Sotelo García presidió la Comisión de Asuntos Políticos, Municipales y de la Integración.

Las delegaciones mexicanas ante el PARLATINO fueron coordinadas por el Senador Jorge A. Ocejo Moreno, quien tuvo a su encargo la Vicepresidencia por México.

Durante la legislatura LXI (septiembre 2009-agosto 2012), las comisiones permanentes del Parlamento Latinoamericano celebraron un total de 107 reuniones; además la Mesa Directiva se reunió en dos ocasiones. Los senadores mexicanos participaron en un total de 67 reuniones de comisiones. Tres comisiones realizaron encuentros ordinarios en México y una un encuentro extraordinario.

Igualmente, durante esta Legislatura, el PARLATINO aprobó 10 Leyes Marco, que abordan temas de seguridad, narcotráfico, medio ambiente, entre otros.

Otro evento celebrado por el PARLATINO en el periodo que abarca el presente informe fue el III Encuentro de Parlamentarios Jóvenes de América Latina y el Caribe (agosto 2010, México).

El PARLATINO intentó posicionarse como el espacio parlamentario para la planteada Comunidad de Estados de América Latina y el Caribe (CELAC).

Prueba de ello es que en julio de 2011, el Presidente de PARLATINO Elías Castillo y la Secretaria General María de los Ángeles Moreno, firmaron una propuesta para que la CELAC tuviera una estructura parlamentaria y que el PARLATINO se integrará como este órgano a la comunidad, como Asamblea Legislativa. La propuesta fue presentada en diciembre de 2011, durante la Cumbre Constitutiva de la CELAC. En el futuro se verá si este esfuerzo se concreta.

En el presente informe se señalan las reuniones del PARLATINO en las que participaron senadores mexicanos por comisión, lugar y fecha. Así mismo se mencionan los temas abordados dentro de las mismas.

Cabe mencionar que en lo general, se logró mantener delegaciones permanentes con algunas modificaciones por motivos diversos; en particular debido a procesos electorales.

Por último, es importante mencionar que, a pesar de que el PARLATINO es un foro que cuesta mucho por la cantidad de reuniones de las comisiones más aquellas de los órganos directivos, la realidad nos muestra que la asistencia de las delegaciones permanentes es escasa y no llega más allá del 30%.

Competencia - Comisión de Derechos Humanos

Está dirigida a estudiar y analizar todo lo relativo a la promoción, resguardo, protección y defensa de los derechos fundamentales de las personas y su desarrollo integral, consagrados universalmente. Cuando fuere necesario, diseñará métodos de organización e instrumentos procesales más modernos y avanzados. Que haya una justicia más abierta, que sea capaz de dar servicio a los ciudadanos con mayor agilidad, calidad y eficacia. Elaborará propuestas sobre políticas de prevención del delito, humanización de la justicia penal, tratamiento del delincuente y los regímenes carcelarios, sin menoscabo de la seguridad pública y privada a que tiene derecho la ciudadanía, tema sobre el cual se elaborarán proyectos. Tendrá como una de sus directrices el "Informe Carcelario" elaborado por una Comisión especial del Parlatino con fecha marzo de 1999, en el cual se hacen 24 recomendaciones sobre políticas carcelarias en América Latina, el cual fue aprobado por la Junta Directiva y la Asamblea.



REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA Y POLÍTICAS CARCELARIAS DEL PARLAMENTO LATINOAMERICANO - CUENCA, ECUADOR25 y 26 de abril de 2013

Lugar de la reunión:

PROYECTO DE AGENDA

HORARIO	ACTIVIDADES	RESPONSABLE / OBSERVACIONES		
MIÉRCOLES, 24 DE ABRIL DE 2013				
	Llegada de los Parlamentarios, Traslado al hotel	Dirección de Protocolo		
	REUNIÓN DE LA SUBCOMISIÓN DE DENUNCIAS 3:pm			
	JUEVES 25 DE ABRIL			
08:30 hs	Traslado de los legisladores al Lugar de la Reunión:	Dirección de Protocolo		
09:00 a 10:00	Ceremonia de Inauguración			
10:00 a 11:15	INICIO DE LOS TRABAJOS DESIGNACIÓN DE UN LEGISLADOR COMO SECRETARIO REDACTOR			
	Tema I. Formación en DDHH en Academias y centros de formación policiales y penitenciarios. - verificar la existencia de los cursos, y hacer una revisión comparativa que permita un diseño tipo.			



HORARIO	ACTIVIDADES	RESPONSABLE / OBSERVACIONES
11:15	Receso para café	
11:30 a 13:00	Continuación de los trabajos	
13:00 a 14:30	Almuerzo	
14:30 a 16:00	Continuación de los trabajos	
16:00 a 18:00	Fin de la jornada	

AGENDA

HORARIO	ACTIVIDADES	RESPONSABLE / OBSERVACIONES
	VIERNES 26 DE ABRIL	
08:30 hs	Traslado del hotel al Lugar de la Reunión:	Dirección de Protocolo
09:00 a 11:00	Continuación de los trabajos Tema. Vigilancia digital de internos. Legislación por país.	
11:00	Receso para café	
11:30 a 13:00	Continuación de los trabajos	
13:00 a 14:30	Almuerzo	



HORARIO	ACTIVIDADES	RESPONSABLE / OBSERVACIONES
14:30 a 16:00	Continuación de los trabajos	
16:00 a 18:00	Fin de la jornada Acuerdos y puntos a tratar en la próxima reunión Lectura y aprobación del Acta FIRMAS.	



PARLAMENTO LATINOAMERICANO

REUNION DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA Y POLITICAS CARCELARIAS

PAÍS: Brasil FECHA: 28, 29 y 30 de agosto de 2012

PARTICIPANTES:

Dip. Oscar Alfaro (Costa Rica)

Dip. Roque Arregui (Uruguay)

Dip. Jaime Trobo (Uruguay)

Dip. Delsa Solórzano (Venezuela)

Dip. Roy Daza (Venezuela)

Sen. Desireé Croes (Aruba)

Asambleísta Fernando González (Ecuador)

Dip. Ever Moya (Bolivia)

Sen. Johan Erwin Leonard (St. Maarten)

Sen. Malvinas Tromp (Aruba)

Dip. Justo Orozco (Costa Rica)

Dip. Margarita Ferrá de Bartol (Argentina)

Dip. Patricio Vallespín López (Chile)

Dip. Agustín Castilla (México)

El Dip. OSCAR ALFARO, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, Justicia y Políticas Carcelarias del Parlamento Latinoamericano, procedió a dar inicio a la reunión.

Se designa como legislador redactor a la Dip. Delsa Solórzano de Venezuela.

Seguidamente se procede a rendir cuentas de las actividades de las reuniones de las Subcomisiones de Denuncias y de Políticas Carcelarias respectivamente.

Reunida la Subcomisión en la ciudad de Brasilia, Brasil, en fecha 28 de agosto de 2008, en la sede del Senado de la República, como a presencia de los siguientes legisladores:

Dip. Roque Arregui (Presidente)

Dip. Delsa Solórzano (en sustitución del Dip. Ángel Rodríguez de Venezuela)

Con la presencia de la Sen. Desireé Croes (Aruba) y el Dip. Roy Daza (Venezuela)

Nueva denuncia: Dip. de Bolivia Adrián Oliva de la APDA

Visto que:

- A. Se cursó nota al vicepresidente del Parlatino por la República de Bolivia el 7 de agosto de 2012 solicitándole información y opinión al respecto, con un plazo de 60 días
- B. Que el plazo de 60 días vence el próximo 7 de octubre

Se resuelve:

Citar y recibir al Dip. Adrián Oliva, así como a la contra parte que se designe por parte del Congreso boliviano, para la próxima reunión de la Subcomisión de Denuncias.

Seguidamente toma la palabra el Dip. Ever Moya de Bolivia, quien informa que la VP por Bolivia se encuentra realizando los trámites correspondientes a los fines de hacer llegar a la subcomisión toda la documentación necesaria en los tiempos establecidos.

Seguidamente, en virtud de lo largo de los tiempos planteados, a propuesta del Dip. Jaime Trobo, secundada por los Dip. Oscar Alfaro, se acuerda solicitar a la Secretaría de Comisiones una reunión extraordinaria de la Subcomisión, con la finalidad de adelantar la audiencia solicitada por el Dip. Adrián Oliva. La reunión podría darse en Bolivia, o en su defecto, de no autorizarse la extraordinaria se realizaría con ocasión de la Plenaria en Panamá.

Caso Roberto Ochoa Matos (Panamá)

Visto que:

- A. Se realizó la correspondiente ratificación de solicitud de información al VP del Parlatino por Panamá, de conformidad con lo acordado en la pasada sesión de ésta subcomisión.
- B. El plazo de 60 días vence en fecha 26 de septiembre

Se resuelve:

De no recibir la información correspondiente en el plazo acordado, gestionar las reuniones a que hubiere lugar con las autoridades correspondientes de la República de Panamá.

Caso Unión Agramontista Cubana relativa al ciudadano cubano José Daniel Ferrer

Con relación a este caso, el Coordinador de la Subcomisión realizó las siguientes acciones:

Se reiteró la solicitud de información al Sr. VP del Parlatino por Cuba, a los fines de conocer de modo efectivo cuál es el estado de la causa. El plazo de 60 días vence el próximo 7 de octubre.

Seguidamente toma la palabra el Dip. Jaime Trobo, quien señala que debemos temer especial cuidado con las denuncias de DDHH en la Rep. de Cuba, en virtud de las dificultades que atraviesan en ese país los defensores y activistas de DDHH.

Caso Bradley Roland Will, periodista asesinado en Oaxaca

Se solicitó al VP por México del Parlatino con un plazo de 60 días, actualizar al día de hoy el estado de la situación judicial ya que ello no entorpece el procedimiento criminal. El plazo otorgado vence en fecha 7 de octubre.

Asimismo, se acuerda requerir a los legisladores de México miembros de la Comisión de DDHH, las resultas de las gestiones realizadas.

Caso Casitas del Sur

Se solicitó al VP por México del Parlatino, con un plazo de 60 días, actualizar a la fecha de hoy el estado de la situación judicial ya que ello no entorpece el procesamiento judicial. El plazo otorgado vence en fecha 7 de octubre.

Igualmente se acuerda requerir a los diputados Dolores Ángeles Nazares, Agustín Castilla y Humberto Benítez, con relación a las gestiones realizadas para el punto de acuerdo a la Comisión Permanente del Congreso Mexicano, para que requiera a la Procuraduría General de la República información suficiente y actualizada sobre el resultado de las indagatorias sobre el caso Casitas del Sur, niña desaparecida en el hogar de protección.

Seguidamente, el Dip. Castilla de México, informa que con la acción de los Dip. Benítez, Dolores Nazar y su persona, presentaron el punto de acuerdo sobre el caso Casitas del Sur a la Comisión Permanente del Congreso Mexicano, quien resolvió hacer un exhorto a la Procuraduría General para que intensifique las investigaciones sobre el caso.

Caso Francisco Panameño (El Salvador)

Se reiteró la solicitud de información y opinión al VP del Parlatino por El Salvador con plazo de 60 días.

Se solicitó al denunciante que el planteo que realice a esta Comisión sea claro, conciso, coherente y fundamentado.

De no recibir la señalada información, en virtud de la poca claridad de la denuncia, se resuelve:

Archivar la misma, sin perjuicio de la posibilidad de su reapertura en caso de que aparezcan nuevos elementos de juicio que obliguéis retomar las investigaciones de rigor.

Caso funcionarios del Hogar CIAF (Uruguay)

Como este caso no puede ser procesado por el Coordinador de la Subcomisión Dip. Roque Arregui por pertenecer a su país, se resuelve encomendar su tramitación al Dip. Ángel Rodríguez de Venezuela, el cual presentó debidas excusas por no asistir a la reunión de la Subcomisión.

Caso Beatriz Caldas de García y su esposo, asistida del abogado Álvaro Castillo (Venezuela)

En virtud de tratarse de un caso de Venezuela, se retiran del lugar de sesiones los Dip. Delsa Solórzano y Roy Daza. En virtud de lo cual se hace imposible tramitar el caso. Sin embargase informa lo siguiente:

Denuncia de estafa consecuente de la compra de acciones de una compañía privada a un particular (Empresa Suplidora del Caribe).

Seguidamente, el Dip. Roque Arregui manifiesta que ha recibido información verbal del VP del Parlatino por Venezuela, donde manifestó que realizaron las investigaciones correspondientes, comunicándose con los denunciantes. Al respecto el Abg. Castillo manifestó que considera que no existe violación de los DDHH en el caso de marras, que la denuncia obedeció a la necesidad de dar a conocer la difícil situación de sus clientes y no a una violación efectiva de los DDHH, y que ya no guardan interés en la misma.

Adicionalmente, luego de un concienzudo análisis del caso por parte de asesores juristas expertos en la materia, se concluye que nos encontramos en presencia de un presunto caso de estafa, de hechos del ámbito privado, que efectivamente no constituyen violación a los DDHH.

A todo evento, se aguarda por el informe final del VP del Parlatino por Venezuela, a los fines de archivar de modo definitivo la presente denuncia.

Posteriormente se escucha del seno de la Comisión de DDHH denuncia planteada por el Dip. Roy Daza de Venezuela con relación a la presunta violación de DDHH en la República del Paraguay.

El Dip. Daza señala que ha recibido denuncia por parte de ciudadanos paraguayos y realiza las siguientes precisiones:

- 1. Los parlamentarios del Paraguay actuaron de conformidad con los establecimientos del juicio político que consagra su Constitución.
- 2. El propio Presidente Lugo señaló en su momento que acataría las resultas del juicio
- 3. Considera que a pesar de lo anterior, hubo violaciones al debido proceso durante el desarrollo del juicio
- 4. Considera que en virtud de las dudas sobre la violación del debido proceso, es menester que la Comisión de DDHH realice las investigaciones a que haya lugar.

Seguidamente toman la palabra el Dip. Jaime Trobo, quien señala que estamos en presencia de un JUICIO POLÍTICO, no jurídico, justamente por ello tiene características eminentemente políticos y su forma viene dada en la Constitución paraguaya con posterioridad a la dictadura que vivió ese país.

Igualmente señala que es cierto que existe una gran controversia en cuanto al tiempo que tuvo el Pdte. Lugo para su defensa, ante lo cual considera oportuno destacar que los propios abogados del Pdte. Lugo, al otorgarse las 2 horas para la defensa, al transcurrir a penas hora y media de declararon haber concluido.

Sin embargo, siendo que el tiempo para la defensa lo otorga el propio Senado debido a que así lo establece su reglamento interno por virtud justamente de ser un juicio político, esto pareciera quedar más bien para discusiones de orden académico.

Añade que en ese momento Paraguay se encuentra en tranquilidad, sin ningún tipo de disturbios o desordenes institucionales.

Seguidamente añade que debe simplemente cumplirse con lo establecido reglamentariamente, que no es otra cosa que realizar los trámites ante el VP por Paraguay.

Posteriormente, toma la palabra el Dip. Vallespín de Chile, quien señala que mas allá de las consideraciones políticas que cada uno de los partidos políticos pueda hacer, en su país se consideró que la actuación fue ajustada a su marco constitucional. Adicionalmente, considera oportuno que se de cumplimiento estricto al reglamento de la Subcomisión.

Posteriormente, el Dip. Roque Arregui señala cuáles son los términos reglamentarios y solicita evaluar el hecho de que la Plenaria entrará en conocimiento del tema en Panamá.

Por su parte el Dip. Oscar Alfaro se suma a la opinión de dar el trámite habitual a la denuncia recibida.

El Dip. Arregui añade una moción para notificar a la Junta Directiva que estamos dando trámite a la denuncia en virtud de la entidad de la misma. Propone votar por separado ambas mociones: la de dar trámite reglamentario, y aparte la de notificar al Pdte. Del Parlatino y a la Junta Directiva.

Se acuerda que se admita la denuncia y se de el trámite correspondiente.

Seguidamente se somete a consideración de la Comisión remitir información sobre el hecho de que se está dando trámite a la denuncia de marras.

Sometido a votación: 8 votos a favor contra 4 votos en contra.

Se aprueba notificar a la junta directiva.

Seguidamente el Dip. Jaime Trobo rinde informe sobre la Subcomisión de Política Carcelarias.

Informa que las autoridades de Brasil notificaron la imposibilidad de visitar el centro penitenciario cercano a la ciudad de Brasilia debido a un conflicto laboral interno.

Se realizó análisis y seguimiento de la respuesta enviada por cada uno de los países con relación a la situación carcelaria interna de cada uno.

Los países que no han rendido informe son: Aruba, Brasil, Colombia, Curaçao, Guatemala, Nicaragua, Panamá, Surinam y Saint Marteen.

En virtud de lo cual se solicita a la Presidencia instar a dichos países enviar el señalado informe antes del 30 de septiembre.

Se acuerda.

Seguidamente se recibe del seno de la Comisión la visita del Dip. Eduardo Matarazzo Suplicy, de la Comisión de Economía del Congreso de Brasil, quien realiza una breve exposición sobre el tema del ingreso básico ciudadano en su país.

Posteriormente se da discusión al siguiente punto de agenda escuchando Exposición de la Dra. Xenia Mas de Vergara, Directora de la Secretaría Técnica para el Programa de Acción para el Decenio de las Américas por los Derechos y la Dignidad de las Personas con Discapacidad de la OEA.

La representante de la OEA presenta informe y realiza presentación, la cual pasa a ser parte integrante de la presente acta.

Seguidamente se abre el derecho de palabra.

Los miembros de la Comisión realizan sus intervenciones en el sentido de señalar la situación legislativa de sus respectivos países, así como los aspectos resaltantes de la Ley Marco contra todo tipo de Discriminación.

Seguidamente se da discusión del siguiente punto de agenda. El Presidente Oscar Alfaro sede la palabra a la Dip. Delsa Solórzano en su carácter de coordinadora de la Subcomisión para la elaboración de la Ley Marco Contra el Feminicidio.

Se da lectura artículo por artículo, y luego de escuchar y realizar las observaciones correspondientes de cada uno de los parlamentarios presentes, se aprueba por unanimidad el texto de la señalada Ley, y se aprueba cambiar su nombre a Ley Marco para la Protección a las Mujeres y Niñas contra la Violencia Feminicida.

El texto de Ley pasa a formar parte en su totalidad de la presente acta.

Aprobada la Ley en su totalidad y se acuerda remitir la ley marco a la junta directiva a los fines de su aprobación en plenaria

Seguidamente el ciudadano Presidente señala que por algún error se órganos diferentes a esta Comisión se incluyó para la discusión de directiva en Cuenca una resolución de Siria, cuya discusión fue retirada por parte del proponente.

Siendo las 6:30 horas de la tarde, se concluye la sesión por el día de hoy y queda convocada para el día de mañana a las 9:00 a.m.

En fecha 30 de agosto de 2012, siendo las 9:00 a.m, se reiniciar los trabajos de la Comisión.

En primer término el Pdte. Dip. Oscar Alfaro señala que ha recibido comunicación suscrita por la Dip. Desireé Croes de Aruba, referida a la participación en esta Comisión del Dip. Justo Orozco de Costa Rica. Seguidamente, en virtud de tratarse de un asunto de su propio país, sede la palabra al Dip. Roque Arregui. La señala comunicación indica que el Dip. Orozco emite constantemente opiniones contrarias al derecho a la autodeterminación sexual, lo cual es violatorio de los DDHH, así como de la Ley Marco contra todo tipo de Discriminación, la cual fuera redactada por esta Comisión y aprobada por la Plenaria del Parlamento Latinoamericano.

El texto de la comunicación suscrita por la Dip. Croes es el siguiente:

"Apreciable Presidente de la comisión Parlatina de los Derechos Humanos,

Suscrito, miembro de la comisión de los Derechos Humanos del Parlatino, le pide con todo respeto su atención:

Considerando que,

1. Los Reglamentos de Comisión de Derechos Humanos del PARLATINO en el articulo 3

dicta que la Comisión tiene como objetivos esenciales el conocimiento, análisis e

investigación de todos aquellos asuntos que tengan que ver con el desarrollo legislativo e

institucional para la promoción, vigencia, respeto y defensa de los derechos humanos en

los países integrantes del PARLATINO. Igualmente, lo relacionado con la violación de

tales derechos de sus ciudadanos que se encuentren en terceros países;

2. La Asamblea del Parlatino adopto a finales del 2011 la Ley Marco Contra la

Discriminación, la cual en el artículo 6 prohíbe todo tipo de discriminación, incluyendo la

discriminación a base de preferencia sexual;

3. En junio del 2011 la ONU adopto la resolución a proclamar los derechos de personas

homosexuales como Derechos Humanos;

Y considerando que el Sr. Gerardo Justo Orozco Álvarez, Diputado de Costa Rica

públicamente y repetidamente se ha expresado en forma denigrante, o ya sea en forma

negativa, al respecto de los homosexuales,

Se le pide al Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Parlatino

reconsiderar la membrecía del Sr. Orozco en dicha comisión por su postura claramente

contraria al régimen de los Derechos Humanos.

Atentamente,

Desiree G. Croes

Senadora de Aruba

Miembro de la comisión de los Derechos Humanos Parlatino"

Seguidamente se abre el derecho de palabra. La Dip. Croes expone las razones de su

comunicación.

El Dip. Trobo emite moción para que la discusión del tema de la integración de la

Comisión se discuta en las instancias correspondientes de los países miembros y bajo

ninguna circunstancia en el seno de la Comisión.

La Dip. Solórzano se suma a la moción de la Dip. Croes, manifestando que efectivamente

el Dip. Orozco personalmente se dirigió a su persona al concluir la sesión de la Comisión

el día de ayer y le refirió expresiones con amplio contenido homofóbico, las cuales fueron rechazadas y condenadas por la señalada Diputada.

La Dip. Margarita Ferrá de Argentina se suma a la preocupación expresada y propone que en virtud de las competencias de la Comisión, se remita al Congreso de Costa Rica el tema.

El Dip. Castilla de México, se suma a la moción de la Dip. Solórzano.

El Dip. Daza considera que no hay pruebas sobre la posición presuntamente contraria a la homosexualidad del Dip. Orozco. A tal efecto señala que no hay facultades para discutir y sugiere que a título personal se remita comunicación a la Junta Directiva.

El Dip. Ever Moya de Bolivia se suma a la propuesta del Dip. Daza.

Seguidamente el Dip. Arregui propone que esta Comisión emita una resolución donde señalemos que esta Comisión se compromete con el respeto a la totalidad de los derechos humanos, incluyendo el derecho a la autodeterminación en las opciones sexuales.

La Dip. Margarita Ferrá de Argentina realiza una nueva moción, donde solicita se emita una resolución donde se señale que todos los Legisladores miembros de la Comisión ratificamos el principio de no discriminación en todos los aspectos involucrados que resulten lesivos a los DDHH, ratificando el contenido de la Ley Marco contra todo tipo de Discriminación.

Se somete a votación la moción de la Dip. Ferrá, se aprueba por unanimidad.

Seguidamente se somete a votación la propuesta del Dip. Arregui,

6 votos a favor, 3 en contra y una abstención.

Se deja constancia de que la Sen. Desiree Croes retiró su moción sobre la posibilidad de sanción o exclusión del Dip. Orozco de esta Comisión, al tiempo que señaló que continuaría con su denuncia ante las instancias correspondientes tanto del Parlatino como de otros organismos.

Inmediatamente se da continuidad a la discusión de los temas de agenda, abriendo el debate sobre el Fortalecimiento de la Independencia del Poder Judicial y el Análisis de los Diversos nombramientos de Jueces, Fiscales y Defensores Públicos.

Toma la palabra la Dip. Ferrá quien expone los avances en la legislación de su país en esta materia. Los documentos presentados pasan a formar parte integrante de la presente acta.

Toma la palabra el Dip. Oscar Alfaro quien presenta informe sobre el Análisis de los Diversos nombramientos de Jueces, Fiscales y Defensores Públicos. Los documentos presentados pasan a formar parte integrante de la presente acta.

Se deja constancia de que el Dip. Patricio Vallespín de Chile hace entrega formal de documento contentivo del Sistema de nombramiento de Jueces, Fiscales y Defensores Públicos en el caso de Chile.

Seguidamente se pasa a integrar una subcomisión especial para el estudio de los temas tratados y la elaboración de los correspondientes cuadros comparativos de la situación de los países. A tal efecto la subcomisión queda integrada por:

Dip. Delsa Solórzano de Venezuela

Dip. Margarita Ferrá de Argentina

Dip. Ever Moya de Bolivia

Dip. Jaime Trobo de Uruguay.

Se acuerda que una de las propuestas de la Subcomisión será la elaboración de un evento relativo a la promoción de la independencia del poder judicial.

Agotados como han sido los temas de agenda, se proceder la discusión del temario a tratar en la serie de reuniones de esta Comisión el próximo año.

La Dip. Ferrá de Argentina propone se aborde el tema de los DDHH y la cultura. Enfocado desde el siguiente ámbito: la visión de los DDHH en cada una demuestras culturas. Se acuerda

El Dip. Alfaro de Costa Rica propone los siguientes temas:

- Currículo en Derechos Humanos en Academias y Centros de formación policial penitenciario.
- Mecanismos electrónicos de seguimiento y seguridad aplicables a los internos en los sistemas penitenciarios.

- La prohibición de la servidumbre. Resabios en América Latina en los trabajos agrícolas.
- Los derechos y las garantías de protección de los niños y niñas.
- La Internet como Derecho Humano y el tema de la intimidad en las redes sociales.

La Dip. Solórzano de Venezuela propone abordar el tema de los derechos de los defensores de los DDHH.

El Dip. Trobo de Uruguay propone abordar el tema de la libertad de expresión y la libertad de prensa.

Lugares sugeridos Costa Rica Uruguay Saint Marteen Venezuela

NORMATIVA Y PRÁCTICA DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA LA POLICÍA¹

Manual ampliado de derechos humanos Para la policía

APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS GENERALES DE DERECHOS HUMANOS

Normas de derechos humanos

- Las normas internacionales de derechos humanos obligan a todos los Estados y a sus agentes, incluidos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.
- Los derechos humanos son objeto legítimo del derecho internacional y del escrutinio de la comunidad internacional.
- Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley están obligados a conocer y aplicar las normas internacionales de derechos humanos.

Práctica de los derechos humanos

- Adopte una política global de derechos humanos para su organización.
- Incorpore las normas de derechos humanos al reglamento interior de la policía.
- Organice capacitación de derechos humanos para toda la policía, tras la entrada en funciones y periódicamente.
- Coopere con las organizaciones nacionales e internacionales de derechos humanos.

CONDUCTA ÉTICA Y LÍCITA

Normas de derechos humanos

• Los derechos humanos emanan de la dignidad inherente a la persona humana.

- Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y cumplirán la ley en todo momento.
- Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas

¹ OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS

las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto nivel de responsabilidad exigido por su profesión.

- Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no cometerán ningún acto de corrupción; se opondrán rigurosamente a todos los actos de esa índole y los combatirán.
- Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y defenderán y harán respetar los derechos humanos de todas las personas.
- Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley informarán sobre las violaciones de las leyes, los códigos y los conjuntos de principios que promueven y protegen los derechos humanos.
- En todas las actividades de la policía se observarán los principios de legalidad, necesidad, no discriminación, proporcionalidad y humanidad.

Práctica de los derechos humanos

Todos los funcionarios de policía

- Inscríbase en programas de capacitación en el servicio para comprender mejor sus atribuciones legales y sus limitaciones.
- Recuerde que "la obediencia a las órdenes de un superior" no puede invocarse para justificar violaciones graves de los derechos humanos, como asesinatos y torturas.
- Familiarícese con los procedimientos internos y externos de denuncia y notificación.
- Comunique las infracciones de la ley y las violaciones de los derechos humanos. Funcionarios con responsabilidades de mando y supervisión
- Organice programas de capacitación en el servicio para velar por que todos los agentes de policía comprendan plenamente sus atribuciones legales y los derechos jurídicos de los ciudadanos.
- Mediante el ejemplo y buenas prácticas de mando y gestión, vele por que todos los agentes de policía mantengan el respeto a la dignidad de todas las personas.
- Vele por que toda la política y la estrategia de la policía, así como las órdenes que reciben los subordinados, tengan en cuenta la obligación de proteger y promover los derechos humanos.

- Vele por que todos los informes y denuncias de violaciones de los derechos humanos se investiguen plena y cabalmente.
- Elabore y haga cumplir reglamentos que incorporen las normas internacionales de derechos humanos.
- Elabore un código de conducta para el cuerpo de policía en el que figuren las normas internacionales examinadas en la presente sección.

LA ACTUACIÓN DE LA POLICÍA EN LAS DEMOCRACIAS

Normas de derechos humanos

- La policía velará por la protección de la seguridad pública y los derechos de las personas.
- La policía será un órgano independiente, parte del ejecutivo, que actuará bajo la dirección de los tribunales y estará sujeta a sus órdenes.
- Todo órgano de aplicación de la ley debe ser representativo de la comunidad en su conjunto, obedecerla y responder ante ella.
- Todos los funcionarios de policía son parte de la comunidad y tienen la obligación de servirla.
- Los funcionarios de policía ejercerán sus funciones, atribuciones y deberes como servidores imparciales del público en general y del gobierno.
- Los funcionarios de policía no podrán participar directamente en actividades políticas.
- No se podrá ordenar ni forzar a ningún funcionario de policía a ejercer sus funciones o atribuciones ni a dedicar recursos policiales en favor o en detrimento de ningún partido político o grupo de interés, ni de ningún miembro de éstos.
- La policía tiene el deber de defender los derechos de todas las personas, organizaciones y partidos políticos y de protegerlos por igual sin temor ni trato de favor.
- En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley.
- Las limitaciones al ejercicio de los derechos y el disfrute de las libertades tendrán el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.

- Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
- La voluntad del pueblo se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual.
- Todas las personas tienen derecho a la libertad de opinión, expresión, reunión y asociación.

Práctica de los derechos humanos

Todos los funcionarios de policía

- Mantenga su independencia e imparcialidad políticas en todo momento.
- Desempeñe todas sus funciones con imparcialidad y sin discriminación basada en la raza, el color, el sexo, la lengua, la religión o la política.
- Proteja y respete los derechos humanos de todas las personas, incluidos los derechos que son esenciales para los procesos políticos.
- Mantenga y conservare el orden social para que los procesos políticos democráticos puedan realizarse constitucional y legalmente.

Funcionarios con responsabilidades de mando y supervisión

- Vele por que las políticas y estrategias del organismo policial se basen en el respeto del gobierno democrático.
- Procure conocer las necesidades concretas de la comunidad local y adoptar medidas para responder a esas necesidades.
- Vele por que la composición del organismo policial sea representativa de la comunidad en conjunto aplicando políticas y prácticas de contratación y gestión que sean equitativas y no discriminatorias.
- Asegúrese de que los procedimientos de contratación y programas de capacitación estén destinados a contratar y conservar agentes de policía aptos y dispuestos a acatar las normas de la labor policial democrática.

LA NO DISCRIMINACIÓN EN LA APLICACIÓN DE LA LEY

Normas de derechos humanos

• Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos.

- Los derechos humanos emanan de la dignidad inherente a la persona humana.
- Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que ésta les impone, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales.
- Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.
- Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley.
- En la protección y el servicio a la comunidad, la policía no discriminará ilícitamente por motivos de raza, sexo, religión, idioma, color, opinión política, origen nacional, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.
- No se considerarán ilícitamente discriminatorias las medidas que la policía aplique para proteger los derechos y la condición especial de la mujer (en particular de las mujeres embarazadas y las madres lactantes) los niños y los jóvenes, los enfermos, las personas de edad u otras personas que necesiten un trato especial de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos.
- Las políticas de selección de personal, contratación, asignación de funciones y ascenso de los organismos policiales estarán libres de toda forma de discriminación ilícita.

Práctica de los derechos humanos

Todos los funcionarios de policía

- Familiarícese con la comunidad a la que sirve. Reúnase con los dirigentes y representantes de las diversas comunidades étnicas y raciales.
- Participe en patrullas de a pie y actividades de servicio comunitario en barrios con diversidad étnica.
- Opóngase al uso de estereotipos o denominaciones despectivas con sentido racial en la comunidad y en la comisaría.
- Participe en los programas de capacitación que ofrezca su servicio sobre relaciones étnicas o raciales.
- Hable con los miembros de los grupos minoritarios de las comunidades a las que sirve a fin de conocer sus necesidades, sus quejas y sus sugerencias.

Sea sensible y receptivo.

Funcionarios con responsabilidad de mando y supervisión

- Organice cursillos en el servicio para sensibilizar a los agentes de policía respecto de la importancia de las buenas relaciones étnicas y raciales y de la labor policial no discriminatoria.
- Elabore un plan de acción sobre relaciones raciales en consulta con las distintas comunidades étnicas.
- Dé órdenes claras sobre el comportamiento, la forma de hablar y las actitudes que son más adecuadas para tratar con los distintos grupos étnicos y raciales.
- Evalúe sus políticas de selección, contratación y ascensos para garantizar la igualdad entre los diversos grupos.
- Procure reclutar miembros de minorías étnicas y raciales y de los grupos que estén insuficientemente representados en su servicio de policía.
- Establezca mecanismos permanentes para recibir las quejas y sugerencias de los miembros de los grupos étnicos, raciales, religiosos y lingüísticos de la comunidad.
- Adopte estrategias de trabajo policial en la comunidad.
- Designe a un coordinador encargado de las relaciones con las minorías en su servicio.
- Sancione todo comportamiento profesional discriminatorio, no receptivo o indebido.
- Recompense las iniciativas destinadas a mejorar las relaciones en la comunidad.
- Organice cursillos sobre relaciones raciales y étnicas para todos los funcionarios de policía.

LAS INVESTIGACIONES POLICIALES

Normas de derechos humanos

Durante las investigaciones, los interrogatorios de testigos, víctimas y acusados, los registros de personas, los registros de vehículos y locales, y la interceptación de correspondencia y comunicaciones:

Toda persona tiene derecho a la seguridad.

- Toda persona tiene derecho a un juicio imparcial.
- Toda persona tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad en un juicio imparcial.
- Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia.
- Nadie será objeto de ataques ilícitos a su honra o su reputación.
- No se ejercerá presión alguna, física o mental, sobre los acusados, los testigos o las víctimas con el propósito de obtener información.
- La tortura y otros tratos inhumanos o degradantes están absolutamente prohibidos.
- Las víctimas y los testigos serán tratados con compasión y consideración.
- La confidencialidad y el cuidado en el tratamiento de la información delicada se aplicarán en todo momento.
- Nadie será obligado a confesarse culpable ni a declarar contra sí mismo.
- Las actividades de investigación se realizarán sólo de manera lícita y justificada.
- No se permitirán las actividades de investigación que sean arbitrarias o constituyan una intrusión indebida.
- Las investigaciones serán competentes, exhaustivas, inmediatas e imparciales.
- Las investigaciones servirán para identificar a las víctimas; obtener pruebas; encontrar testigos; determinar la causa, la forma, el lugar y el momento del delito; e identificar y detener a los autores.
- Se estudiará detenidamente el lugar de los hechos y se recogerán y preservarán cuidadosamente las pruebas.

Práctica de los derechos humanos

Todos los funcionarios de policía

- Elabore procedimientos normalizados para consignar la información obtenida durante las investigaciones.
- En caso de duda acerca de la legitimidad de una actividad de investigación, y siempre que sea posible, consulte a sus superiores antes de seguir adelante.
- Trate a todos los sospechosos como si fueran inocentes, con educación, respeto y profesionalidad.
- Mantenga un registro detallado de todas las declaraciones tomadas.
- Participe en actividades de formación en el servicio para mejorar sus técnicas de investigación.
- Informe de sus derechos a la víctima, al testigo o al acusado antes de tomar la declaración.
- Antes de emprender una investigación deberá preguntarse lo siguiente: ¿es legítima? ¿Servirán los resultados ante el tribunal? ¿Es necesaria? ¿Constituye una intrusión indebida?
- No busque una confesión como base de un caso. El objeto de la investigación debe ser la obtención de pruebas independientes.
- Antes de proceder a un registro obtenga una orden o un mandamiento judicial de registro siempre que sea posible. Los registros sin orden deben ser la excepción y llevarse a cabo sólo cuando sea razonable y esté justificado, como en el curso de

una detención lícita, en caso de libre consentimiento o cuando la obtención de una orden con antelación sea imposible dadas las circunstancias.

• Conozca a la comunidad en la que trabaja. Establezca estrategias activas de prevención de la delincuencia y conozca a fondo los riesgos que existen en la comunidad.

Funcionarios con responsabilidades de mando y supervisión

- Establezca mecanismos administrativos que aceleren el proceso de investigación.
- Establezca normas en las que se insista en que las investigaciones deben respetar las salvaguardias legales.
- Organice programas de capacitación sobre normas legales y técnicas científicas eficaces para las investigaciones.
- Establezca procedimientos estrictos de supervisión para el tratamiento de la información confidencial.
- Establezca en coordinación con los organismos sociales pertinentes, mecanismos de asistencia a las víctimas. Establezca políticas para lograr que las investigaciones no dependan de las confesiones.
- Elabore estrategias para la actuación de la policía en la comunidad que permitirán a la policía estar en contacto más estrecho con la comunidad y por consiguiente con la información que necesitan para la prevención y solución de los delitos.
- Solicite cooperación técnica -de ser necesario, a programas especializados internacionales- sobre técnicas y medios modernos de investigación policial.
- Publique e imponga sanciones estrictas para castigar el incumplimiento de las normas relativas a la legitimidad de las prácticas de investigación.

DETENCIÓN

Normas de derechos humanos

- Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad de su persona y a circular libremente.
- Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitraria.
- Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.
- Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de ésta.
- Toda persona detenida será notificada sin demora de la acusación formulada contra ella.
- Toda persona detenida será llevada sin demora ante una autoridad judicial.
- Toda persona que sea privada de su libertad tendrá derecho a comparecer ante un tribunal, a fin de que éste decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su detención o de su privación de libertad y ordene su libertad si la privación de la libertad fuera ilegal.

- Toda persona detenida tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad.
- La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general.
- Todas las personas detenidas o privadas de libertad tendrán acceso a un abogado u otro representante legal y oportunidades suficientes para comunicarse con ese representante.
- Se harán constar por escrito todas las detenciones y se consignarán los motivos de la detención, el momento de la detención, el momento de traslado a un lugar de custodia, el momento de comparecencia ante una autoridad judicial, la identidad de los policías que intervengan, información precisa sobre el lugar de custodia, y los detalles del interrogatorio.
- El escrito de la detención se comunicará al detenido o a su abogado.
- La familia del detenido será informada sin demora de la detención y del lugar en que se encuentra el detenido.
- Nadie será obligado a confesarse culpable o a declarar contra sí mismo.
- Cuando sea necesario, se facilitarán los servicios de un intérprete durante los interrogatorios.

Práctica de los derechos humanos

Todos los funcionarios de policía

- Revise periódicamente, para comprenderlos claramente, sus atribuciones en la detención y los procedimientos que deben aplicarse en el momento de la detención y después de ésta.
- Participe en programas de capacitación para adquirir y mantener sus aptitudes de relación interpersonal, y en particular de comunicación para poder llevar a cabo las detenciones eficaz y discretamente y con el debido respeto a la dignidad humana.
- Cuando la resistencia no sea manifiesta, hable con tranquilidad, educación y deferencia al realizar la detención y no utilice un tono enérgico y autoritario más que cuando sea estrictamente necesario.
- Aprenda y practique técnicas y tácticas necesarias para llevar a cabo las detenciones con eficacia, discreción y el debido respeto a la dignidad humana.
- Aprenda y practique el uso de esposas y otros medios coercitivos.
- Aumente la confianza en sí mismo, por ejemplo aprendiendo técnicas de defensa personal.
- Estudie cuidadosamente el capítulo sobre el uso de la fuerza en las detenciones.
- Obtenga una orden o mandamiento de detención siempre que sea posible.
- Lleve consigo en el uniforme una tarjeta en la que estén escritos los derechos que asisten al detenido y léalos textualmente al detenido una vez esposado o controlado.
- Estudie técnicas de solución de conflictos en cursos de capacitación en el servicio o en programas comunitarios de educación.
- Como norma, anote cuidadosamente todos los detalles de detención.

Funcionarios con responsabilidades de mando y supervisión

- Publique y aplique normas claras sobre los procedimientos de detención.
- Organice programas continuos de formación para todos los funcionarios sobre los procedimientos de detención, los derechos del detenido y las técnicas para llevar a cabo las detenciones de forma segura y humana.
- Organice formación sobre relaciones interpersonales, técnicas de resolución de conflictos, defensa personal y uso de medios de coerción.
- Prepare formularios estándar para consignar los datos relativos a la detención, basándose en este capítulo y en las leyes y procedimientos para la detención vigentes en su jurisdicción.
- Cuando una detención pueda planificarse con antelación asegúrese de que hay varias opciones y de que la calificación, la preparación, la información previa y la táctica adoptada son apropiadas para las circunstancias y las condiciones en que vaya a practicarse la detención.
- Obtenga información de los funcionarios que hayan participado en cada detención y compruebe cuidadosamente el parte de detención para cerciorarse de que está debidamente cumplimentado.
- Establezca procedimientos para garantizar el acceso sin obstáculos de los abogados defensores a los detenidos.

PERÍODO DE DETENCIÓN PREVENTIVA

Normas de derechos humanos

- La prisión preventiva será la excepción y no la norma.
- Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
- Toda persona acusada de un delito penal será considerada inocente mientras no se demuestre su culpabilidad en un juicio imparcial.
- Ninguna persona encarcelada será sometida a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni a forma alguna de violencia o amenazas.
- Las personas encarceladas lo estarán solamente en lugares oficialmente reconocidos, y sus familiares y representantes legales recibirán información completa al respecto.
- En esos lugares, los menores estarán separados de los adultos, los hombres de las mujeres y los procesados de los condenados.
- Las decisiones acerca de la duración y la legitimidad del encarcelamiento serán adoptadas por una autoridad judicial o equivalente.
- Las personas encarceladas tendrán derecho a ser informadas del motivo de su encarcelamiento y de todas las acusaciones formuladas contra ellas.
- Las personas encarceladas tendrán derecho a mantener contactos con el mundo exterior y a que las visiten sus familiares, así como a comunicarse en privado y personalmente con un representante legal. Las personas encarceladas permanecerán en instalaciones dignas, concebidas para preservar su salud, y recibirán alimentos, agua, alojamiento, ropa, servicios médicos, facilidades para el ejercicio físico y artículos de aseo personal.

- Se respetarán las creencias religiosas y morales de las personas encarceladas.
- Toda persona encarcelada tendrá derecho a comparecer ante una autoridad judicial y a que se examine la legalidad de su encarcelamiento.
- Se respetarán los derechos y la condición especial de las mujeres y los menores encarcelados.
- Nadie se aprovechará de la situación de una persona encarcelada para obligarla a confesar o inculparse a sí misma o a otra persona en forma alguna.
- Las medidas de disciplina y orden serán solamente las establecidas en la ley y el reglamento, y no excederán de las necesarias para una custodia segura ni serán inhumanas.

Práctica de derechos humanos

Todos los funcionarios de policía

- Participe en programas de capacitación a fin de mejorar sus conocimientos sobre asesoramiento, control de disturbios, primeros auxilios, defensa personal, solución de conflictos y supervisión.
- Estudie los partes de examen y evaluación de todos los detenidos para saber cuáles son los más vulnerables.
- Facilite las visitas de sacerdotes u otros religiosos, representantes legales, familiares, inspectores y personal médico.
- Estudie y utilice las técnicas más modernas y avanzadas para tomar declaración a los detenidos.
- Lleve siempre un distintivo de identificación que estará a la vista en todo momento.
- No entre en las instalaciones de detención con un arma de fuego a menos que sea para trasladar a un detenido al exterior.
- Lleve a cabo inspecciones periódicas de los detenidos para garantizar su seguridad.
- Consulte al personal médico todos los aspectos de la alimentación, la restricción de los movimientos y la disciplina.
- Notifique de inmediato toda sospecha de malos tratos, físicos o mentales, a los detenidos.
- No utilice nunca instrumentos de restricción de los movimientos para imponer castigos. Use estos medios solamente cuando sea necesario impedir la fuga durante los traslados; por motivos médicos certificados; o por orden del director, cuando hayan fracasado otros métodos y con el fin de impedir daños al detenido o a terceros o desperfectos en las instalaciones.
- Facilite el uso de material de esparcimiento, libros y material de escritorio.
- Estudie detenidamente las normas sobre el uso de la fuerza.
- Estudie y aplique las recomendaciones pertinentes que se formulan a continuación para los funcionarios con responsabilidades de mando de supervisión.

Funcionarios con responsabilidades de mando y supervisión.

- Establezca, distribuya, aplique y revise periódicamente el reglamento sobre el trato que debe darse a los detenidos.
- Organice capacitación especializada para todo el personal que trabaje en las instalaciones de detención.
- Adopte medidas especiales para velar por que se respeten las creencias religiosas y morales de los detenidos, así como sus hábitos alimentarios.
- Establezca un sistema de notificación de tres puntos en el que se comunicará a los detenidos: el motivo de la detención (de inmediato); la lista de acusaciones (pronto); los derechos que asistan al detenido (en dos ocasiones: cuando se notifica el motivo de la detención y cuando se notifica la lista de acusaciones).
- Al planificar los servicios procure que los funcionarios que vigilan a los detenidos sean independientes de los que practican las detenciones y realizan las investigaciones.
- Reúnase periódicamente con el fiscal, un juez, investigadores de la policía y asistentes sociales para ayudar a determinar los casos en los que la detención ya no sea necesaria.
- Asigne a mujeres funcionarias para la custodia, los registros y la supervisión de las detenidas. Prohíba la entrada de personal masculino en las instalaciones de mujeres, salvo en casos de emergencia.
- Destine una habitación especial, separada de la zona de visitas familiares, para que los detenidos se reúnan en privado con sus abogados.
- Reserve un espacio para las visitas normales cara a cara, con una reja, mesa u otro medio para separar al visitante y al detenido.
- Prohíba terminantemente, investigue de inmediato y castigue con severidad, incluso con la incoación de un proceso penal, todos los actos de tortura o tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
- Disponga lo necesario para que las comidas satisfagan las necesidades alimentarias básicas, y se sirvan a horas fijas, de modo que no transcurran más de 15 horas entre el desayuno y la cena.
- Disponga lo necesario para que en todo momento esté de servicio al menos un agente con formación en atención y asesoramiento psicológicos, que incluirán la prevención del suicidio.
- En el momento del ingreso, observe qué detenidos presentan indicios de enfermedad, lesiones, intoxicación etílica o por drogas o enajenación mental.
- Resuelva las cuestiones menores de disciplina con regularidad y discreción. Trate las infracciones más graves siguiendo procedimientos preestablecidos, cuya existencia se habráexplicado a todos los detenidos en el momento de su ingreso.
- Los funcionarios que se encuentren en las zonas de detención no llevarán armas de fuego salvo cuando trasladen detenidos al exterior.
- Vele por que todos los agentes destinados a las zonas de detención tengan formación en métodos de control no letales así como en técnicas y uso de equipo para el control de disturbios.
- Exija a todos los agentes de las zonas de detención que lleven su distintivo de identificación claramente visible a fin de facilitar la denuncia de toda infracción.

- Establezca una relación activa con el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) y otras organizaciones análogas.
- Establezca y publique una serie adecuada de sanciones por infracciones de la policía que irán desde la expulsión, pasando por la suspensión de empleo y sueldo, hasta el enjuiciamiento penal por las infracciones más graves

USO DE LA FUERZA Y DE ARMAS DE FUEGO

Normas de derechos humanos

Uso de la fuerza

- Toda persona tiene derecho a la vida, a la seguridad de su persona y a no ser sometida a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
- En primer lugar debe recurrirse a medios no violentos.
- Se utilizará la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario.
- Se utilizará la fuerza sólo para fines lícitos de aplicación de la ley.
- No se admitirán excepciones ni excusas para el uso ilegítimo de la fuerza.
- El uso de la fuerza será siempre proporcional a los objetivos lícitos.
- La fuerza se utilizará siempre con moderación.
- Se reducirán al mínimo los daños y las lesiones.
- Se dispondrá de una serie de medios que permita un uso diferenciado de la fuerza.
- Todos los policías recibirán adiestramiento en el uso de los distintos medios para el uso diferenciado de la fuerza.
- Todos los policías recibirán adiestramiento en el uso de medios no violentos.

Responsabilidad por el uso de la fuerza y de armas de fuego

- Todos los incidentes de uso de la fuerza o de armas de fuego se notificarán a los funcionarios superiores, que los examinarán.
- Los funcionarios superiores asumirán la debida responsabilidad cuando tengan, o deban haber tenido, conocimiento de que los funcionarios a sus órdenes han cometido abusos y no hayan adoptado medidas concretas al respecto.
- Los funcionarios que se nieguen a obedecer una orden ilícita gozarán de inmunidad.
- No podrá alegarse el acatamiento de órdenes superiores para eludir responsabilidades en caso de abuso de estas normas.

Circunstancias admisibles para el uso de armas de fuego

- Las armas de fuego se utilizarán solamente en circunstancias extremas.
- Las armas de fuego se utilizarán solamente en defensa propia o en defensa de otros en caso de amenaza inminente de muerte o de lesiones graves o bien

Para evitar un delito particularmente grave que entrañe un serio peligro para la vida

o bien

Para detener o impedir la fuga de la persona que plantea ese peligro y se opone a los esfuerzos por eliminarlo

V

- o En todos los casos, sólo cuando las medidas menos extremas resulten insuficientes.
- El uso de la fuerza y de armas de fuego con la intención de causar la muerte se permitirá solamente cuando sea estrictamente inevitable para proteger la vida de una persona.

Procedimientos de uso de armas de fuego

• El funcionario debe identificarse como policía

У

Advertir claramente de su intención de usar armas de fuego

У

- Dar tiempo suficiente para que se tenga en cuenta la advertencia, pero
- Esto no será necesario si la demora puede provocar la muerte o heridas graves al policía o a otras personas

o bien

Resulta evidentemente inútil o inadecuado dadas las circunstancias del caso.

Después de usar armas de fuego

- Se prestará asistencia médica a todos los heridos.
- Se informará a los familiares o amigos de los afectados.
- Se permitirá la investigación del incidente cuando se solicite o exija.
- Se presentará un informe completo y detallado del incidente.

Práctica de los derechos humanos

Todos los funcionarios de policía

- Inscríbase en programas de capacitación para mejorar sus conocimientos en materia de primeros auxilios, defensa propia, uso de equipo protector, uso de instrumentos no letales, uso de armas de fuego, control de multitudes, solución de conflictos y alivio del estrés personal.
- Obtenga y aprenda a usar escudos, chalecos a prueba de balas, cascos e instrumentos no letales.
- Obtenga y aprenda a usar distintos medios para el uso diferenciado de la fuerza, como armas incapacitantes no letales.
- Participe en actividades de orientación para aliviar el estrés.
- Guarde y proteja todas las armas de fuego que se le entreguen.

- Considere que toda arma de fuego está cargada.
- Estudie y aplique técnicas de persuasión, mediación y negociación.
- Planifique con antelación el uso gradual y progresivo de la fuerza, empezando por medios no violentos.
- Esté atento al estado físico y mental de sus compañeros e intervenga cuando sea necesario para que reciban atención, orientación o capacitación adecuadas. Funcionarios con responsabilidades de mando y supervisión
- Establezca y aplique normas claras sobre el uso de la fuerza y de las armas de fuego.
- Organice cursos de capacitación periódicos sobre primeros auxilios, defensa personal, uso de equipo protector, uso de armas no letales, uso de armas de fuego, control de multitudes, solución de conflictos, alivio del estrés y técnicas de persuasión, mediación y negociación.
- Obtenga y distribuya material protector, como cascos, escudos, chalecos antibalas, máscaras de gas y vehículos blindados.
- Obtenga y distribuya instrumentos no letales con efectos incapacitantes y para la dispersión de multitudes.
- Obtenga la gama más amplia posible de medios para el uso diferenciado de la fuerza.
- Organice revisiones periódicas de los agentes de policía a fin de evaluar constantemente su estado físico y mental y su capacidad parajuzgar la necesidad y el uso de la fuerza y las armas de fuego.
- Organice servicios de orientación para el alivio del estrés para todos los funcionarios que hagan uso de la fuerza.
- Establezca directrices claras para la presentación de informes sobre cada incidente de uso de la fuerza o de las armas de fuego.
- Regule estrictamente el control, almacenamiento y distribución de armas de fuego y establezca procedimientos para asegurarse de que los funcionarios sean responsables de las armas y la munición que se les entreguen.
- Prohíba el uso de armas y munición que causen lesiones, daños o riesgos injustificados.
- Realice comprobaciones periódicas para asegurarse de que los funcionarios de policía solamente portan armas y usan munición reglamentarias. Imponga sanciones apropiadas a todo agente que esté en posesión de material no reglamentario (especialmente balas de fragmentación, de punta hueca o dumdum).
- Establezca estrategias para reducir el riesgo de que los agentes se vean obligados a utilizar armas de fuego.

DISTURBIOS CIVILES, ESTADOS DE EMERGENCIA Y CONFLICTOS ARMADOS

Disturbios civiles Normas de derechos humanos

 Todas las medidas de restablecimiento del orden serán compatibles con los derechos humanos.

- El restablecimiento del orden se conseguirá sin discriminación.
- Las restricciones de los derechos serán exclusivamente las que determine la ley.
- Todas las medidas que se adopten y todas las restricciones de los derechos tendrán por objeto exclusivamente garantizar el respeto de los derechos y las libertades de los demás, así comode las normas de la moral, el orden público y el bienestar general.
- Todas las medidas que se adopten y todas las limitaciones de los derechos serán exclusivamente compatibles con los principios de una sociedad democrática.
- No se admitirán excepciones en relación con el derecho a la vida; el derecho a no ser torturado; la prohibición de la esclavitud; la prohibición de la pena de prisión por incumplimiento de una obligación contractual; la prohibición de las leyes retroactivas; el reconocimiento de la personalidad jurídica de todo ser humano; y el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.
- Se aplicarán medios no violentos antes de recurrir a la fuerza.
- La fuerza se utilizará sólo cuando sea estrictamente necesario.
- La fuerza se utilizará sólo para fines lícitos de aplicación de la ley.
- La fuerza utilizada será proporcional a los objetivos lícitos de aplicación de la ley.
- Se hará todo lo posible para limitar los daños y las lesiones.
- Se dispondrá de diversos medios para el uso diferenciado de la fuerza.
- No se impondrán limitaciones innecesarias a los derechos de libre expresión, reunión, asociación o circulación.
- No se impondrán limitaciones a la libertad de opinión.
- Se mantendrá el funcionamiento independiente del poder judicial.
- Se atenderá inmediatamente a todas las personas heridas y traumatizadas.

Práctica de los derechos humanos

Todos los funcionarios de policía

- Adopte estrategias para la acción policial en la comunidad y observe los niveles de tensiónsocial entre los distintos grupos de la sociedad así como entre éstos y las autoridades.
- Esté al tanto de todo preparativo de manifestaciones ilícitas.
- Sea tolerante con las reuniones que, aunque ilícitas, sean pacíficas y no presenten peligro, a fin de no agravar la situación innecesariamente.
- Establezca contactos con los representantes y con individuos de la multitud.
- Cuando sea preciso dispersar a una multitud, deje siempre un pasillo claro y evidente para escapar.
- Trate a la multitud como a un grupo de individuos que piensan de modo independiente, y no como a una masa de un solo pensamiento.
- Evite las tácticas innecesariamente provocadoras.
- Elabore técnicas de control de multitudes que reduzcan al mínimo la necesidad de recurrir a la fuerza.
- Participe en programas de capacitación para mejorar sus conocimientos en primeros auxilios, defensa personal, uso de equipo protector, uso de instrumentos

no letales, uso de armas de fuego, control de multitudes, solución de conflictos y alivio del estrés personal.

- Obtenga, practique el uso de equipo protector, en particular escudos, chalecos antibalas, cascos e instrumentos no letales.
- Obtenga y practique el uso y utilice una gama de medios para el uso diferenciado de la fuerza, como las armas incapacitantes no letales.
- Estudie y emplee técnicas de persuasión, mediación y negociación.
- Planifique con antelación el uso gradual y progresivo de la fuerza, recurriendo en primer lugar a medios no violentos.

Funcionarios con responsabilidades de mando y supervisión

- Dé normas claras sobre el respeto del derecho de reunión pacífica y libre.
- Introduzca estrategias para la actuación policial en la comunidad y observe los niveles de tensión social entre diversos grupos en la sociedad y entre esos grupos y las autoridades.
- Instruya a los funcionarios para que sean tolerantes con las reuniones ilícitas si son pacíficas y no representan peligro con el fin de no agravar la situación innecesariamente. Los objetivos primordiales que deben tenerse presentes en la elaboración de estrategias de control de multitudes son el mantenimiento del orden y la seguridad y la protección de los derechos humanos, no la aplicación de sutilezas legales en relación con los permisos de manifestación o con comportamientos no autorizados pero que no revisten peligro.
- Establezca y aplique reglamentos claros sobre el uso de la fuerza y de armas de fuego.
- Organice capacitación periódica en primeros auxilios, defensa personal, uso de equipo protector, uso de armas no letales, uso de armasde fuego, comportamiento de multitudes, solución de conflictos, tratamiento del estrés y técnicas de persuasión, mediación y negociación.
- Obtenga y distribuya equipo protector, inclusive cascos, escudos, chalecos antibalas, máscaras de gas y vehículos blindados.
- Obtenga y distribuya instrumentos incapacitantes no letales y de dispersión de multitudes.
- Obtenga la gama más amplia posible de medios para el uso diferenciado de la fuerza.
- Establezca directrices claras de notificación de todos los incidentes que entrañen el uso de la fuerza o de armas de fuego.
- Regule estrictamente el control, el almacenamiento y la distribución de armas de fuego con inclusión de procedimientos para velar por que los funcionarios sean responsables de las armas y la munición que se les entregan.
- Prohíba el uso de armas y munición que causen lesiones, daños o riesgos injustificados.
- Elabore estrategias que reduzcan el riesgo de que los agentes se vean obligados a hacer uso de armas de fuego.

Estados de emergencia Normas de derechos humanos

- Los estados de emergencia se declararán sólo de conformidad con la ley.
- Sólo se declararán estados de emergencia cuando una emergencia pública ponga en peligro la vida de la nación y cuando las medidas ordinarias sean claramente insuficientes para hacer frente a la situación.
- Los estados de emergencia deberán proclamarse oficialmente antes de adoptar medidas excepcionales.
- Las medidas excepcionales deberán estar estrictamente limitadas a las exigencias de la situación.
- Las medidas excepcionales deberán ser compatibles con las demás obligaciones que impone el derecho internacional.
- Ninguna medida excepcional podrá entrañar discriminación alguna fundada únicamente en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social.
- No se autorizará suspensión alguna en relación con el derecho a la vida; la prohibición de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes; la prohibición de la esclavitud; la prohibición de las penas de prisión por incumplimiento de una obligación contractual; la prohibición de las leyes retroactivas; el reconocimiento de la personalidad jurídica de todo ser humano; y el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.
- Nadie podrá ser declarado culpable de un delito penal que en el momento de cometerse no fuera delito.
- Nadie podrá ser condenado a una pena más grave que la aplicable en el momento de cometerse el delito.
- Si después de cometerse el delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello.

Conflictos armados Normas de derechos humanos

- Durante los conflictos armados y las ocupaciones, se considerará que la policía tiene estatuto de no combatiente, a menos que esté incorporada a las fuerzas armadas.
- La policía tiene derecho a abstenerse de cumplir sus funciones durante una ocupación, por consideraciones de conciencia, lo cual no redundará en la modificación de su estatuto.
- El derecho humanitario se aplica en todas las situaciones de conflicto armado.
- Los principios de humanidad deben protegerse en todas las situaciones.
- Los no combatientes y las personas que han quedado fuera de combate a causa de heridas, enfermedad, captura u otras causas deben ser respetados y protegidos.
- Las personas que sufren los efectos de la guerra deben recibir ayuda y atención sin discriminación.
- Entre los actos prohibidos en toda circunstancia figuran los siguientes:
- o el homicidio:
- o la tortura;
- o los castigos corporales;
- o las mutilaciones;

- o los atentados contra la dignidad personal, incluida la violación;
- o la toma de rehenes:
- o los castigos colectivos;
- o las ejecuciones sin previo juicio ante un tribunal legítimamente constituido;
- o los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
- Están prohibidas las represalias contra los heridos, los enfermos o los náufragos, el personal y los servicios médicos, los prisioneros de guerra, los civiles, los objetos civiles y culturales, el entorno natural y las obras que contengan fuerzas peligrosas.
- Nadie puede renunciar, ni ser obligado a renunciar, a la protección que se le otorga en virtud del derecho humanitario.
- Las personas protegidas deben tener acceso en todo momento a una potencia protectora (un Estado neutral que proteja sus intereses), al CICR o a cualquier otra organización humanitaria imparcial.

Práctica de los derechos humanos

Todos los funcionarios de policía civil

- Reciba capacitación en las obligaciones que imponen las normas de derechos humanos y elderecho humanitario durante los conflictos armados.
- Reciba capacitación en primeros auxilios, actuación en casos de desastre y actividades de protección civil.
- Aprenda las estrategias de su organismo para el mantenimiento del orden y la protección de la población civil durante los períodos de conflicto.
- Coopere estrechamente con los servicios médicos, el cuerpo de bomberos, las autoridades civiles y las fuerzas armadas.
- Preste adecuada atención a las necesidades especiales de los grupos particularmente vulnerables durante esos períodos, como los refugiados y las personas desplazadas, los niños y los heridos.

Funcionarios de policía civil con responsabilidades de mando y supervisión

- Organice capacitación para todos los agentes sobre las obligaciones que les imponen las normas de derechos humanos y el derecho humanitario durante los conflictos armados.
- Organice capacitación en primeros auxilios, actuación en casos de desastre y actividades de protección civil.
- Elabore estrategias claras para el mantenimiento del orden público y la protección de la población civil durante los períodos de conflicto.
- Elabore estrategias normalizadas de cooperación durante las emergencias a fin de coordinar la acción con los servicios médicos, el cuerpo de bomberos, las autoridades civiles y el ejército.
- Dé instrucciones claras sobre el estatuto civil de la policía durante los conflictos armados. *Policías incorporados a las fuerzas armadas durante los conflictos*
- Aprenda y aplique las "reglas del soldado" del CICR: o Sea un soldado disciplinado. La desobediencia de las leyes de la guerra es un deshonor para su

- ejército y para usted mismo y causa sufrimientos innecesarios. Lejos de debilitar la voluntad de lucha del enemigo, a menudo la refuerza.
- o Luche solamente contra los combatientes del enemigo y ataque únicamente objetivos militares.
- o No destruya más que lo que exige su misión.
- o No luche contra enemigos que estén fuera de combate o que se rindan. Desármelos y entréguelos a su superior.
- o Recoja y atienda a los heridos y los enfermos, sean amigos o enemigos.
- o Trate humanamente a todos los civiles y a los enemigos en su poder.
- o Los prisioneros de guerra deben ser tratados humanamente y sólo están obligados a dar información sobre su identidad. No está autorizada la tortura física o mental de los prisioneros de guerra.
- o No tome rehenes.
- o Absténgase de todo acto de represalia.
- o Respete a todas las personas y los objetos que lleven el emblema de la Cruz Roja o la Media Luna Roja, la bandera blanca de parlamento
- o de rendición o los emblemas que designen bienes culturales.
- o Respete los bienes de otras personas. El saqueo está prohibido.
- o Procure impedir toda infracción de estas reglas. Comunique toda infracción a su superior. Toda infracción de las normas de la guerra es susceptible de sanción.

PROTECCIÓN DEL MENOR

Normas de derechos humanos

• Los niños deben disfrutar de todas las garantías de derechos humanos de que disponen los adultos.

Además, se les aplicarán las siguientes normas.

- Se tratará a los niños de una forma que promueva su sentido de la dignidad y del decoro; facilite su reintegración en la sociedad; satisfaga su interés superior y tenga en cuenta las necesidades de las personas de su edad.
- Los niños no serán sometidos a torturas; a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; a castigos corporales; ni a prisión perpetua sin posibilidad de ser puestos en libertad.
- La detención o el encarcelamiento de los niños será una medida extrema de último recurso, y el período de detención deberá ser lo más breve posible.
- Los niños estarán separados de los reclusos adultos.
- Se permitirá que los niños encarcelados reciban visitas y correspondencia de sus familiares.
- Se establecerá una edad mínima para la responsabilidad penal.
- Deberán preverse procedimientos no judiciales y alternativas al cuidado en instituciones.
- Se respetará la intimidad del niño y se llevarán archivos completos y seguros, que serán confidenciales.
- Las restricciones físicas y la fuerza se utilizarán con los niños con carácter excepcional, sólo cuando se hayan agotado y hayan fracasado todas las demás medidas de control, y sólo por el período más breve posible.

- No se portarán armas en los establecimientos para menores.
- La disciplina respetará la dignidad del niño y le infundirá el sentido de la justicia, el amor propio y el respeto de los derechos humanos.
- Los funcionarios que traten con menores serán personas especialmente instruidas y personalmente aptas para ese fin.
- Se preverán visitas periódicas y no anunciadas de inspectores a los establecimientos para menores.
- Se notificará a los padres la detención, el encarcelamiento, el traslado, las enfermedades, las lesiones o el fallecimiento del menor.

Práctica de los derechos humanos

Todos los funcionarios de policía

- Reciba capacitación especial en materia de trato eficaz y humano y cuidado de los menores delincuentes.
- Participe en programas de educación para niños a fin de ayudar a prevenir la delincuencia juvenil y la victimización de los menores.
- Conozca a los niños de su zona de servicio y a sus padres.
- Esté alerta a los lugares y adultos que supongan un riesgo criminal y a la presencia de niños em esos lugares o en contacto con esos adultos.
- Si ve a niños fuera de la escuela durante las horas de clase, investigue y comuníquelo a los padres y a las autoridades escolares.
- Investigue sin demora todo indicio de que los niños son víctimas de descuido o abuso en sus hogares o comunidades o en los locales de la policía.
- Reúnase regularmente con asistentes sociales y profesionales médicos para debatir cuestiones de niños relacionadas con su labor policial.
- En caso de delitos que no sean graves devuelva a los menores delincuentes a sus padres u organismos sociales.
- Mantenga todos los expedientes relativos a los niños en lugares separados y seguros.
- Comunique a sus superiores toda información que indique que algún compañero no es apto para el trato con menores.

Funcionarios con responsabilidades de mando y supervisión

- Fomente la aplicación de diversas medidas sustitutorias del ingreso de los niños en establecimientos penitenciarios, como las órdenes sobre el cuidado, orientación y vigilancia, elasesoramiento, la libertad condicional, la colocación de los niños en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional, y otras medidas apropiadas y proporcionales.
- Lleve expedientes completos y seguros de todos los menores detenidos, que comprenderán la identidad; las razones del internamiento; el día y la hora de la admisión, traslado y puesta em libertad; detalles de la notificación a los padres; problemas de salud física o mental; e información sobre el personal encargado del cuidado y tratamiento.

- Establezca procedimientos para que los menores detenidos puedan dirigir quejas y comunicaciones al director del establecimiento o a las autoridades judiciales, y a los organismos sociales.
- Ayude a elaborar y aplicar programas comunitarios para la prevención de la delincuencia juvenil.
- Contrate y especialmente capacite a personal experto y debidamente preparado para tratar con los menores delincuentes.
- Prevea el examen y revisión periódicos de las políticas de tratamiento de los menores delincuentes en consulta con los organismos sociales, el personal médico, la judicatura y los representantes de la comunidad.
- Establezca procedimientos acelerados para llevar a los menores privados de libertad ante los tribunales cuando esa medida resulte apropiada.
- Establezca contacto y cooperación estrechos con la justicia de menores y con los organismos de protección del niño, médicos y sociales.
- Elabore estrategias para prestar atención regular a los niños que se encuentren en condiciones especialmente vulnerables, como pobreza extrema, carencia de vivienda, malos tratos em el hogar o zonas de gran criminalidad.
- Si es posible, establezca una unidad especial para menores a fin de prestar atención especializada a la delincuencia de menores y a los casos de victimización de éstos.
- Dé órdenes claras sobre el tratamiento confidencial de los expedientes de menores.
- Vigile de cerca al personal encargado de tratar con menores e investigue y corrija los casos de abusos, malos tratos o explotación de menores.

DERECHOS HUMANOS DE LA MUJER

Normas de derechos humanos

- Las mujeres tienen derecho, en condiciones de igualdad con los hombres, al disfrute y la protección de todos los derechos humanos em las esferas política, económica, social, cultural, civil y cualquier otra.
- Esos derechos comprenden, entre otros, el derecho a la vida; la igualdad; la libertad y seguridad de la persona; la protección igual ante la ley; la ausencia de discriminación; el mayor nivel posible de salud física y mental; condiciones de trabajo justas y favorables; y a no ser torturado o sometido a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
- La violencia contra la mujer puede ser física, sexual o psicológica, y comprende los golpes, los abusos sexuales, la violencia relacionadacon la dote, la violación por el marido, las prácticas tradicionales que atentan contra la mujer, la violación y la violencia ejercida por personas distintas del marido, el hostigamiento sexual, la prostitución forzada, la trata de mujeres y la violencia relacionada con la explotación.
- Todas las formas de violencia contra la mujer violan y menoscaban o impiden el disfrute por la mujer de los derechos humanos y las libertades fundamentales.
- La policía debe ejercer la debida diligencia para prevenir, investigar y efectuar detenciones em relación con todos los actos de violencia contra la mujer, tanto si

son cometidos por funcionarios públicos como por particulares, en el hogar, en la comunidad o en instituciones oficiales.

- La policía adoptará medidas rigurosas para impedir la victimización de las mujeres y se asegurará de que ésta no vuelva a producirse como consecuencia de omisiones de la propia policía o de prácticas de aplicación de la ley que no tengan en cuenta la condición específica de la mujer.
- La violencia contra la mujer es un delito y debe tratarse como tal, aunque se produzca dentro de la familia.
- Las mujeres detenidas o encarceladas no serán objeto de discriminación y se las protegerá contra todas las formas de violencia o explotación.
- Las detenidas o encarceladas serán vigiladas y físicamente registradas por personal femenino.
- Las detenidas estarán separadas de los detenidos.
- Las embarazadas y las madres lactantes dispondrán de servicios especiales durante su detención.
- Los organismos encargados de hacer cumplir la ley no discriminarán contra la mujer en asuntos de reclutamiento, contratación, capacitación, destino, ascensos, sueldo u otros asuntos administrativos o relacionados con la carrera.
- Los organismos encargados de hacer cumplir la ley contratarán mujeres en número suficiente para garantizar una representación justa de lacomunidad y la protección de los derechos de las presuntas culpables detenidas o encarceladas.

Práctica de los derechos humanos

Todos los funcionarios de policía

- Trate los delitos de violencia en el hogar como equivalentes a otras agresiones.
- Responda sin demora a la violencia en el hogar y a las llamadas relacionadas con la violencia sexual; informe a las víctimas sobre la asistencia médica, social, psicológica y material disponible, y proporcióneles transporte a un lugar seguro.
- Investigue la violencia en el hogar de manera minuciosa y profesional. Interrogue a las víctimas, a los testigos, a los vecinos y a los profesionales médicos.
- Prepare informes detallados sobre los casos de violencia en el hogar y siga esos casos detenidamente, tanto con sus superiores como con la víctima; busque informes de casos anteriores existentes en los archivos; y adopte todas las medidas necesarias para impedir la repetición de los actos de violencia.
- Después de terminar los trámites médicos, administrativos y de otra índole ofrézcase a acompañar a su hogar a las víctimas de la violencia doméstica a fin de que puedan trasladar sus efectos personales a un lugar seguro.
- Reciba formación a fin de desarrollar su capacidad para ayudar y proteger a las víctimas de la violencia en el hogar.
- Coopere estrechamente con los profesionales médicos y los organismos sociales en el tratamiento de los casos de violencia en el hogar.
- Asegúrese de que haya una agente de policía presente en todas las relaciones con mujeres delincuentes y con mujeres víctimas de delitos. Delegue por completo sus funciones a esas agentes siempre que sea posible.

- Separe a las detenidas de los detenidos. Asegúrese de que sean funcionarias quienes vigilen y registren físicamente a las detenidas.
- Los funcionarios se abstendrán de hacer comentarios y bromas sexistas con colegas varones y desalentarán esas conversaciones.
- Pregunte a sus compañeras qué sienten y opinan de las políticas, prácticas, conductas o actitudes basadas en la diferente condición de hombre y mujer, introduzca mejoras y apoye a sus compañeras en sus esfuerzos en tal sentido. Funcionarios con responsabilidad de mando y supervisión
- Dé y haga cumplir normas reglamentarias y claras sobre la respuesta eficaz y sin demora a las llamadas motivadas por la violencia en el hogar y sobre la equivalencia jurídica de los delitos de violencia en el hogar a otras formas de agresión.
- Proporcione capacitación regular a los funcionarios que se ocupen de la violencia contra la mujer.
- Establezca una unidad especial de policía para las llamadas relacionadas con la violencia en el hogar y estudie la posibilidad de nombrar asistentes sociales para que presten sus servicios juntamente con la policía.
- Establezca un estrecho contacto, así como estrategias conjuntas con los profesionales médicos, los organismos de asistencia social, los "refugios" o centros de acogida locales y las organizaciones competentes de la comunidad.
- Asigne a mujeres agentes para que se ocupen de las mujeres víctimas de delitos.
- Examine las políticas de reclutamiento, contratación, capacitación y promoción para eliminar todo prejuicio sexista.
- Asigne a mujeres agentes para que se ocupen de todos los registros físicos y de la vigilancia de las mujeres detenidas; separe a las detenidas de los detenidos.
- Acondicione locales de detención especiales para las mujeres embarazadas y lactantes.
- Adopte políticas que prohíban discriminar contra las mujeres agentes por razón de su embarazo o maternidad.
- Establezca cauces de comunicación abiertos para las quejas o recomendaciones de las mujeres agentes sobre cuestiones relacionadas con los prejuicios sexistas.
- Aumente las patrullas y las medidas preventivas en las zonas de alta frecuencia delictiva, en particular, las patrullas a pie y la participación de la comunidad en la prevención del delito, a fin de reducir la incidencia de los delitos violentos contra la mujer.

REFUGIADOS Y EXTRANJEROS

Normas de derechos humanos

Refugiados

- Todos tienen derecho a buscar asilo en otro país, y a disfrutar de él.
- Un refugiado es una persona que, debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo

social u opiniones políticas, no puede o no quiere regresar a su país deorigen (o, si es apátrida, al país de su residencia habitual).

- Los refugiados tienen todos los derechos humanos fundamentales, salvo algunos derechos políticos, pero, si se encuentran ilegalmente dentro del territorio de un Estado, pueden imponérseles ciertas limitaciones de circulación en interés del orden y la salud públicos.
- Se debe dar a los refugiados un trato al menos tan favorable como el concedido a los nacionales en el ejercicio de los derechos fundamentales, como la libertad de asociación, la libertad de religión, la educación elemental, el socorro público, el acceso a los tribunales, la propiedad o la vivienda.
- Nadie será devuelto a un país en donde su vida o su libertad se puedan ver amenazados, o en donde pueda ser perseguido, ni a un tercer país que probablemente lo devuelva al país antes mencionado.
- No se sancionará a los refugiados que se encuentren ilegalmente en el territorio de un Estado y hayan llegado directamente de un país donde sean perseguidos, si se presentan sin demora a las autoridades.
- No se denegará la entrada, al menos temporal, a los refugiados que provengan directamente de un país en donde sean perseguidos.
- Los refugiados que se encuentren legalmente en el territorio tendrán derecho a la libertad de circulación y de residencia.
- Los refugiados que se encuentren legalmente en el territorio recibirán documentos de viaje y documentos de identidad.
- Se informará a las personas que busquen asilo de los trámites necesarios, se les facilitarán los medios necesarios para solicitarlo y se les permitirá permanecer en el territorio, en espera de la decisión definitiva.
- No se expulsará a ningún refugiado, salvo por razones de seguridad nacional u orden público, y sólo sobre la base de una decisión tomada conforme a los procedimientos legales vigentes.
- Antes de la expulsión se dará al refugiado la posibilidad de presentar pruebas, ser representado y apelar ante una autoridad superior.

Extranjeros

- Son extranjeros los extranjeros propiamente dichos y los apátridas.
- Los extranjeros se encontrarán legalmente en el territorio de un Estado si han entrado en él de conformidad con el ordenamiento jurídico o poseen un permiso de residencia válido.
- Los extranjeros que se encuentren legalmente en el territorio tendrán todos los derechos humanos, salvo determinados derechos políticos.
- Los extranjeros tendrán el mismo derecho a salir del país y emigrar que los nacionales.
- No se expulsará a los extranjeros que se encuentren legalmente en el territorio y tengan lazos estrechos con el Estado, al que consideren como suyo por haber creado en él un hogar, haber nacido en ese Estado o haber residido mucho tiempo en él.

- Se podrá expulsar a otros extranjeros que se encuentren legalmente en el territorio únicamente mediante una decisión conforme a derecho, si no es arbitraria ni discriminatoria y se han proporcionado las debidas garantías procesales.
- Entre las garantías procesales para la expulsión figuran el derecho a ser oído, el derecho a revisión por una autoridad competente, el derecho de representación, el derecho a apelar ante una autoridad superior, el disfrute de plenas posibilidades de interponer un recurso, el derecho a permanecer en el territorio en espera de la resolución de una apelación y el derecho a ser informado de los recursos disponibles.
- Podrán permitirse excepciones a ciertas garantías procesales, pero sólo por razones imperiosas de seguridad nacional, como las amenazas políticas o militares a toda la nación.
- Se prohíben las expulsiones colectivas o en masa.
- Se permitirá que el cónyuge y los hijos menores a cargo de un extranjero que se encuentre legalmente en el territorio se reúnan con él.
- Todos los extranjeros deberán poder comunicar libremente con el consulado o la misión diplomática de su país.
- Se permitirá a los extranjeros que sean expulsados dirigirse a cualquier país que los acepte, y no podrán ser enviados a un país en que probablemente se violen sus derechos humanos.

Práctica de los derechos humanos

Todos los funcionarios de policía

- Esté alerta a cualquier indicio de actividad xenófoba o racista en su zona de servicios.
- Coopere estrechamente con las autoridades de inmigración y los organismos de asistencia social en la prestación de ayuda a los refugiados y a los extranjeros.
- En las zonas de gran concentración de inmigrantes confirme a los residentes su derecho abuscar la protección y asistencia de la policía sin temor a ser deportados.
- Recuerde a sus compañeros que los extranjeros cuya presencia es ilegal no son delincuentes ni presuntos culpables de delitos únicamente por su condición de inmigrantes.
- Preste servicios de seguridad visibles a los alojamientos y campos para refugiados.

Funcionarios con responsabilidades de mando y supervisión

- Dé órdenes claras sobre la vulnerabilidad especial y las necesidades de protección de los refugiados y los extranjeros.
- Elabore planes de cooperación con los representantes de la comunidad para combatir la violencia y la intimidación racistas y xenófobas.
- Organice patrullas a pie en las zonas de gran concentración de refugiados y estudie la posibilidad de establecer puestos de policía en esas zonas.

- Establezca unidades especiales, con los conocimientos jurídicos y de idiomas y los conocimientos sociales que sean necesarios, para que se centren en la protección más que en la aplicación de las leyes de inmigración.
- Los organismos de policía encargados del control de fronteras y de la aplicación de las leyes de inmigración deberán impartir capacitación especializada en materia de derechos de los refugiados y los extranjeros y de las garantías procesales concedidas a esos grupos.
- Coopere estrechamente con los organismos de asistencia social que presten servicios a los refugiados y extranjeros necesitados.

LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS VÍCTIMAS

Normas de derechos humanos

- Todas las víctimas de delitos, abusos de poder o violaciones de los derechos humanos serán tratadas con compasión y respeto.
- Las víctimas tendrán acceso a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación.
- Los procedimientos de reparación serán expeditos, justos, poco costosos y accesibles.
- Se informará a las víctimas de su derecho a pedir reparación y protección.
- Se informará a las víctimas de su actuación en el proceso y del alcance, los plazos y la marcha de éste, así como de las decisiones que se tomen en su caso.
- Se permitirá a las víctimas exponer sus opiniones y preocupaciones sobre todos los asuntos en que estén en juego sus intereses personales.
- Las víctimas recibirán toda la asistencia jurídica, material, médica, psicológica y social que sea necesaria, y serán informadas de la disponibilidad de esa asistencia.
- Se reducirán al mínimo las molestias causadas a las víctimas en la tramitación de sus causas.
- Se protegerá la intimidad y la seguridad de las víctimas.
- Se evitarán las demoras innecesarias en la tramitación de las causas de las víctimas.
- Cuando proceda, los culpables resarcirán a las víctimas.
- Los gobiernos se encargarán del resarcimiento cuando haya habido culpa de funcionarios públicos.
- Se pondrá a disposición de las víctimas una indemnización financiera a cargo del culpable y, si ello fuera imposible, del Estado.
- Se capacitará a la policía sobre las necesidades de las víctimas y se le darán directrices para proporcionar una ayuda apropiada y rápida.

Práctica de los derechos humanos

Todos los funcionarios de policía

- Informe a todas las víctimas, de forma clara y comprensible, de la asistencia jurídica, material, médica, psicológica y social de que disponen. Si las víctimas lo desean, las pondrá directamente en contacto con esa asistencia.
- Mantenga una lista de personas de contacto con toda clase de información sobre los servicios de asistencia a las víctimas.
- Explique detenidamente a las víctimas sus derechos, su papel en las actuaciones judiciales, el alcance, los plazos y la marcha de esas actuaciones y la decisión de sus casos.
- Facilite transporte hasta los servicios médicos y la residencia de las víctimas y ofrézcase a comprobar la seguridad de los edificios y a patrullar por la zona.
- Reciba capacitación sobre asistencia a las víctimas.
- Mantenga en seguridad los expedientes sobre las víctimas protegiendo cuidadosamente su confidencialidad. Informe a las víctimas de las medidas que se adopten con esos fines.
- Devuelva a la víctima todo bien recuperado tan pronto como sea posible una vez terminados los trámites necesarios.

Funcionarios con responsabilidades de mando y supervisión

- Facilite a todos los funcionarios capacitación en materia de asistencia a las víctimas.
- Establezca procedimientos de cooperación estrecha con los organismos y programas médicos, sociales, jurídicos y de otra índole que brinden asistencia a las víctimas.
- Establezca unidades de intervención inmediata para la asistencia a las víctimas compuestas por policías (varones y mujeres), profesionales médicos o paramédicos y asistentes y asesores sociales, para su rápido despliegue.
- Establezca directrices oficiales de asistencia a las víctimas que garanticen una atención pronta, adecuada y completa de las necesidades jurídicas, materiales, médicas, psicológicas y de asistencia social de esas víctimas.
- Al elaborar estrategias de prevención examine los expedientes con el fin de impedir que la victimización vuelva a repetirse.
- Encomiende a funcionarios designados el seguimiento y agilización de los casos de víctimas que soliciten reparación y justicia.

MANDO Y GESTIÓN DE LA POLICÍA

Normas de derechos humanos

- Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.
- Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no cometerán ningún acto de corrupción, se opondrán rigurosamente a todos los actos de esa índole y los combatirán.

- Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.
- Todo organismo encargado de hacer cumplir la ley debe ser representativo de la comunidad en su conjunto, obedecerla y responder ante ella.
- Los organismos policiales no podrán establecer ninguna forma de discriminación ilícita en sus políticas de reclutamiento, contratación, asignación de tareas y ascensos.
- Se mantendrán expedientes claros, completos y rigurosos de las investigaciones, las detenciones, el encarcelamiento, el uso de la fuerza y de armas de fuego, la asistencia a las víctimas y demás cuestiones relacionadas con la labor policial.
- Se impartirán cursos de capacitación y directrices claras sobre todos los aspectos de la labor policial relacionados con los derechos humanos.
- Los organismos policiales dispondrán de una serie de medios para un uso diferenciado de la fuerza y capacitarán a los funcionarios en su empleo.
- Todos los incidentes en que se usen la fuerza o las armas de fuego tendrán que comunicarse a los funcionarios superiores, quienes los someterán a examen.
- Los funcionarios superiores deberán asumir la debida responsabilidad por los actos realizados por los agentes a sus órdenes cuando tengan conocimiento, o deban haberlo tenido, de las infracciones cometidas y no hayan adoptado las medidas pertinentes.
- Gozarán de inmunidad los funcionarios que se nieguen a acatar órdenes ilegales de sus superiores.
- La información confidencial deberá tratarse con garantías de seguridad.
- Todos los candidatos a ingresar en la policía deberán tener las cualidades mentales y físicas idóneas.
- Todos los policías deberán ser continuamente objeto de procedimientos eficaces de presentación de informes y revisión.
- Para velar por el cumplimiento de la ley, la policía elaborará estrategias que sean eficaces, lícitas y compatibles con los derechos humanos.

Práctica de los derechos humanos

Funcionarios con responsabilidades de mando y supervisión

- Elabore un código ético de conducta de carácter voluntario para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.
- Dicte normas claras y obligatorias sobre la observancia de los derechos humanos en todos los ámbitos de las actividades de policía.
- Proporcione una formación de ingreso y una capacitación permanente en el servicio a todos los funcionarios haciendo hincapié en los aspectos de derechos humanos de labor policial de que se trata en esta guía.
- Elabore métodos de selección escrupulosos para la selección de los funcionarios nuevos y evaluaciones periódicas de todos los agentes a finde determinar si reúnen las condiciones adecuadas para hacer cumplir la ley.
- Establezca estrategias para la actuación de la policía en la comunidad como se indica en la sección siguiente.

- Prepare y aplique directrices estrictas para mantener los libros de registro y presentar los informes.
- Establezca un mecanismo simplificado para atender las quejas de los miembros de la comunidad e investigue a fondo y repare el daño sufrido.
- Prepare un plan para garantizar que la composición de su organismo de policía sea representativa de toda la comunidad, que comprenderá políticas de contratación y gestión justas y no discriminatorias.
- Solicite asistencia técnica a programas internacionales y bilaterales a fin de mejorar las técnicas, aptitudes y métodos de trabajo policial para la aplicación de la ley en forma correcta y eficaz.
- Fije y dé a conocer públicamente una amplia gama de sanciones para las violaciones cometidas por la policía que vayan de la suspensión de empleo y sueldo y despido a sanciones penales para los casos más graves.
- Reglamente rigurosamente el control, almacenamiento y distribución de armas y munición.
- Lleve a cabo visitas periódicas por sorpresa a las instalaciones de detención, comisarías y dependencias de la policía e inspeccione las armas y la munición en poder de la policía para garantizar que son reglamentarias.
- Establezca estrechas relaciones de cooperación con otros organismos de aplicación de la ley, jueces y fiscales, servicios médicos, organismos de asistencia social, servicios de urgencia, medios de comunicación y organizaciones de la comunidad.
- Cree unidades especializadas para que la policía preste atención profesional en esferas como los menores, las víctimas, el control de multitudes, los locales para la detención de mujeres, la vigilancia de las fronteras, etc.

LA LABOR POLICIAL EN LA COMUNIDAD

Práctica de los derechos humanos

- Establezca una relación de colaboración entre la policía y los miembros de la comunidad respetuosos de la ley.
- Adopte una política y un plan de acción en materia de relaciones con la comunidad.
- Contrate a agentes de todos los sectores de la comunidad.
- Forme a los funcionarios para aceptar la diversidad.
- Establezca programas de relaciones con la comunidad y de información pública.
- Mantenga contactos periódicos con todos los grupos de la comunidad.
- Manténgase en contacto con la comunidad realizando actividades que no estén vinculadas con la labor policial.
- Asigne a agentes para que patrullen un barrio con carácter permanente.
- Incremente la participación de la comunidad en la labor policial y fomente los programas de seguridad pública para la comunidad.
- Pida la participación de la comunidad en la determinación de los problemas y motivos de preocupación.

- Aplique un método creativo para resolver los problemas, que permita hacer frente a las dificultades específicas de la comunidad e incluya tácticas y estrategias no tradicionales.
- Coordine las políticas, estrategias y actividades con otros organismos oficiales y con las organizaciones no gubernamentales.

VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS COMETIDAS POR LA POLICÍA

Normas de derechos humanos

- Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y salvaguardarán los derechos humanos de todas las personas.
- Los organismos encargados de hacer cumplir la ley responderán ante la comunidad en su conjunto.
- Se establecerán mecanismos eficaces para garantizar la disciplina interna y el control externo, así como una supervisión eficaz de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.
- Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que tengan motivos para creer que se ha producido o se va a producir una violación de los derechos humanos tienen el deber de denunciarlo.
- Se establecerán mecanismos para recibir y tramitar las denuncias presentadas por los ciudadanos contra los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y se dará a conocer la existencia de esos mecanismos.
- Las investigaciones sobre las violaciones de los derechos humanos cometidas por la policía serán rápidas, competentes, exhaustivas e imparciales.
- En las investigaciones se procurará identificar a las víctimas, recuperar y conservar las pruebas, descubrir posibles testigos, averiguar la causa, la forma, el lugar y el momento del delito e identificar y capturar a los autores.
- Se examinará detenidamente el lugar de los hechos.
- Los funcionarios superiores serán considerados responsables de los abusos si han tenido noticia, o debieran haberla tenido, de su comisión y no han adoptado las medidas pertinentes.
- Los policías gozarán de inmunidad y no podrán ser procesados o sancionados por negarse a acatar órdenes ilegales de sus superiores.
- El acatamiento de órdenes de los superiores no podrá alegarse como defensa en los casos de violaciones de los derechos humanos cometidas por la policía.

Práctica de los derechos humanos

Funcionarios con responsabilidades de mando y supervisión

• Dicte normas claras y organice cursos de formación periódica sobre protección de los derechos humanos de todas las personas que entren en contacto con la policía. Haga hincapié en que todos los funcionarios tienen tanto el deber como el derecho de desobedecer órdenes superiores ilícitas y de comunicar inmediatamente esas órdenes ilícitas a funcionarios de rango más elevado.

- Dé de baja en el servicio a todos los agentes implicados en una violación de derechos humanos hasta disponer de los resultados de una investigación en regla. Si el agente es hallado culpable (tras un juicio), deberá ser objeto de sanciones penales y disciplinarias. Si es inocente, su buen nombre deber ser rehabilitado y recuperará todas sus prerrogativas.
- Formule una declaración de principios clara, junto con las órdenes correspondientes, para exigir la máxima información y la cooperación de todos los funcionarios en las investigaciones tanto independientes como internas.
- Establezca e imponga con rigor fuertes sanciones por injerencia o falta de cooperación en las investigaciones internas e independientes.
- Examine periódicamente la eficacia de la cadena de mando del órgano de aplicación de la ley y tome medidas inmediatas para reforzarla donde proceda.
- Establezca directrices inequívocas sobre preparación de informes, obtención y conservación de pruebas y procedimientos para proteger la identidad de los testigos.
- Proporcione una formación a todos los funcionarios, tanto a su ingreso en el cuerpo como con carácter continuo durante el servicio, en la que se haga hincapié en los aspectos de derechos humanos de la labor de la policía reflejados en este manual.
- Elabore procedimientos minuciosos de selección para los nuevos candidatos y proceda a evaluaciones periódicas de todos los funcionarios a fin de determinar si reúnen las condiciones idóneas para desempeñar las funciones de aplicación de la ley.
- Establezca un mecanismo accesible para atener las quejas de los miembros de la comunidad e investigue a fondo y repare el daño sufrido.
- Reglamente de manera estricta el control, almacenamiento y distribución de armas y munición.
- Lleve a cabo controles *in situ* periódicos y por sorpresa de los locales de detención, comisarías y dependencias auxiliares e inspeccione las armas y munición que lleva la policía para cerciorarse de que son reglamentarias.

MARCO LEGAL LOS DERECHOS HUMANOS EN LA PRISIÓN

LEGISLACIÓN PENITENCIARIA INTERNACIONAL

a) Documentos promulgados por la ONU

Nuestro país siempre ha participado activamente en la Organización de las Naciones Unidas y ha suscrito todos los documentos que la Asamblea General ha promulgado en materia penitenciaria. Lo mismo ha sucedido con los documentos emanados de las reuniones quinquenales acerca de la prevención del delito y el tratamiento del delincuente que se han celebrado desde 1955. Además, ha incorporado dentro de su legislación, federal y local, las *Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos.*

b) Documentos promulgados por la OEA

En el marco continental, México ha suscrito y ratificado la *Convención Americana* sobre *Derechos Humanos* de 1969, también denominada *Pacto de San José*, que incorpora, en líneas generales, la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* y los pactos *Internacional de Derechos Civiles y Políticos* e *Internacional de Derechos Económicos*, *Sociales y Culturales*.

Por mandato constitucional, todos los tratados internacionales suscritos por el Presidente de la República y ratificados por el Senado tienen el carácter de ley federal.

c) Adecuación de la legislación penitenciaria nacional a la internacional

México ha realizado múltiples esfuerzos, tanto a nivel federal como estatal, para tener una legislación respetuosa de los derechos humanos y congruente con los documentos de las Naciones Unidas para el tratamiento de las personas privadas de su libertad. En general, puede afirmarse que la legislación ejecutiva penal está acorde con las normas internacionales vigentes.

2. LEGISLACIÓN PENITENCIARIA MEXICANA

México tiene una larga tradición penal sustantiva y adjetiva que parte del siglo pasado. En el ámbito ejecutivo penal, la legislación más relevante son las *Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados*, que fueron dictadas en 1971. Los diversos ordenamientos que abordan el tema son:

a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Expedida por el Constituyente de 1917. En el catálogo de garantías destacan las relacionadas con el sistema penal y penitenciario, contenidas en los artículos 13 a 23. En ellos se sientan las bases para la obtención de la libertad caucional.

b) Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Los artículos relacionados con el tema son el 27, fracción XXVI, y el 28, fracción XI.

c) Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal

Este ordenamiento ha sido objeto —desde su promulgación, el 12 de agosto de 1931— de múltiples reformas que lo han ajustado y actualizado a las doctrinas nacional e internacional. En él se regulan la sustitución de sanciones, así como los requisitos para la condena condicional y para la obtención de la libertad preparatoria.

d) Código Federal de Procedimientos Penales

Este código, vigente desde el 30 de agosto de 1934, ha tenido reiteradas modificaciones, que han reducido su carácter inquisitorio original, con lo cual se ha intentado adecuarlo al sistema acusatorio que está previsto en la Constitución.

e) Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal

Este ordenamiento legal está vigente desde el 29 de agosto de 1931; sin embargo, ha tenido modificaciones similares a las del código federal.

f) Ley de Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de Sentenciados

Esta ley acoge, íntegramente, las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para el Tratamiento de Reclusos. Tiene vigencia a partir del 19 de mayo de 1971.

g) Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal y para toda la República en Materia Federal

El texto de esta ley se basa, esencialmente, en las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (*Reglas de Beijin*), las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (*Directrices de Riad*), las Reglas de Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, la Convención sobre los Derechos del Niño y las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos. Tiene vigencia a partir del 22 de febrero de 1992.

h) Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura

Esta ley, vigente a partir del 27 de diciembre de 1991, fue la primera en establecer la nulidad de la confesión del detenido rendida ante autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o emitida sin la asistencia de un defensor o persona de confianza. Ello significó un avance importante en la lucha contra la tortura.

i) Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos

Este ordenamiento legal, publicado en el *Diario Oficial* el 29 de junio de 1992, crea para México la figura del *ombudsman*. En búsqueda de una defensa integral de los derechos de los presos establece, en materia penitenciaria, competencia concurrente entre la Comisión Nacional y las comisiones locales.

j) Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal

Publicada en el *Diario Oficial* el 22 de junio de 1993. En México hay una comisión de derechos humanos por cada entidad federativa, con lo que se integra el sistema de *ombudsman* más grande del mundo —32 comisiones locales y una nacional—. La del Distrito Federal, que tiene considerable presencia entre la población y en los medios de difusión, es la que ha obtenido mejor respuesta a sus peticiones por parte de las autoridades.

k) Reglamento Interno de la Secretaría de Gobernación

Está vigente desde el 13 de febrero de 1989. Regula, en sus artículos 20., fracciones I a XX, y 20, fracciones I a XXVI, la materia penitenciaria.

I) Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social

En este reglamento, que fue expedido el 30 de agosto de 1991, se establecen los derechos y las obligaciones de los reclusos y de las autoridades.

m) Reglamento de la Colonia Penal Federal de Islas Marías

Ordenamiento legal expedido el 17 de septiembre de 1991. Contiene la normatividad de la única colonia penal del país.

n) Reglamento de Reclusorios y Centro de Readaptación Social del Distrito Federal

Este reglamento, expedido el 11 de enero de 1990, se aplica a los centros de reclusión de la capital de la República.

o) Reglamento del Patronato para la Reincorporación Social por el Empleo del Distrito Federal

Este ordenamiento legal crea un patronato destinado a ayudar a conseguir empleo a las personas que cumplieron sentencias privativas de la libertad.

p) Instructivo de Visita de los Centros Federales de Readaptación Social

Regula el régimen de visitas íntima y familiar a los reclusos.

q) Tratados y convenios de extradición e intercambio de reclusos con distintos países

En estos documentos se establecen los requisitos para que un presunto delincuente sea detenido y trasladado a otro país a México y viceversa, y para que los extranjeros sentenciados en México o los mexicanos sentenciados en el extranjero puedan cumplir sus condenas en los países de origen.

r) Ley para el tratamiento de menores infractores para el Distrito Federal y para toda la República en materia federal

Ordenamiento que regula la situación de los menores que incurren en conductas previstas en el Código Penal. A su vez, las demás entidades federativas tienen su propia ley de la materia. Todos los ordenamientos prevén que los menores sean confinados en lugares separados de los adultos.

s) Programa Nacional de Impartición y Procuración de Justicia 1995-2000

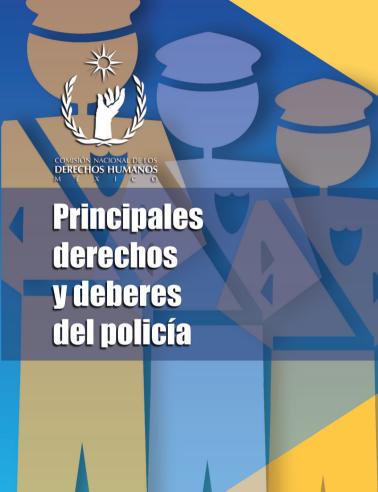
Documento en el que se sentaron las bases de la materia. Finalmente, cabe acotar que las 31 entidades federativas de la República Mexicana tienen una legislación similar.

3. COMPETENCIA DE LAS COMISIONES PÚBLICAS DE DERECHOS HUMANOS EN MATERIA PENITENCIARIA

Las comisiones públicas —nacional y locales— de derechos humanos tienen competencia para conocer de todas las quejas que, por acción u omisión de las autoridades penitenciarias, puedan ser violatorias de los derechos de los reclusos. Asimismo, las comisiones tienen la facultad de presentar propuestas para favorecer el respeto y el ejercicio de los derechos humanos. En relación con este tema, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal elaboró una propuesta de reforma al Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, para que se permita que los hijos de las madres internas puedan vivir con ellas hasta que éstos tengan seis años de edad. La CDHDF también propuso que los mayores de seis años y menores de 11 puedan pasar con sus madres hasta 15 días de sus vacaciones escolares, previa aprobación del consejo técnico de la institución.

4. ACTUACIÓN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal realiza su tarea durante la tramitación de quejas, la realización de visitas *in situ* y la supervisión del cumplimiento de sus sugerencias y recomendaciones. Las primeras se llevan a cabo a petición de parte y de oficio; las segundas, responden a la necesidad de constatar directamente la situación real de los internos, y las últimas son las acciones de seguimiento en las que se comprueba si la autoridad responsable ha cumplido con lo solicitado por la Comisión.



La seguridad pública es una función primordial que tiene como fines salvaguardar la integridad física, los bienes y los derechos de las personas; prevenir la comisión de ilícitos, así como mantener el orden y la paz públicos en nuestro país.

DERECHOS DE LOS POLICÍAS

- 1. Gozar sin excepción de los derechos humanos y sus garantías, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que le son reconocidos a todos los ciudadanos y personas que se encuentran en nuestro país.
- 2. Percibir un salario digno, justo y remunerador acorde con las características del servicio que realizan, así como de las demás prestaciones que por ley se establezcan en su beneficio.
- 3. Recibir el respeto y la consideración de la comunidad a la que sirven.
- 4. Recibir la capacitación inicial y continua para el desarrollo de destrezas, habilidades y conocimientos teóricos y prácticos, que conlleven a la profesionalización de su función, enfatizando, de manera específica, los derechos humanos y el uso legítimo de la fuerza, necesarios para ser un policía de carrera.
- 5. Recibir equipo y uniformes reglamentarios sin costo alguno.
- **6.** Gozar de un trato digno y respetuoso por parte de sus superiores jerárquicos, iguales o subalternos.
- 7. Ser sujetos de ascensos, condecoraciones, estímulos y recompensas en los términos de las disposiciones reglamentarias respectivas y conforme a la suficiencia presupuestal.
- **8.** Participar en los concursos de promoción o someterse a evaluación curricular para ascender a la jerarquía inmediata superior.

- 9. Tener jornadas de trabajo acordes con las necesidades del servicio, así como disfrutar de prestaciones como aguinaldo, vacaciones, licencias y descanso semanal.
- 10. Ser asesorados y defendidos jurídicamente por la Secretaría de Seguridad Pública, o equivalentes, en forma gratuita, en el supuesto que, por motivos del servicio y a instancia de un particular, sean sujetos de algún procedimiento que tenga por objeto fincarles responsabilidad penal o civil.
- 11. En caso de ser indiciados o sentenciados y encontrarse sujetos a prisión preventiva o a pena privativa de la libertad, deberán permanecer en los establecimientos ordinarios, pero ubicados en áreas especiales para policías, separadas y diferentes a las que se destinen para el resto de los procesados o sentenciados.
- 12. Recibir oportuna atención médica y tratamiento adecuado, cuando sean lesionados en cumplimiento de su deber; en caso de extrema urgencia o gravedad, deberán ser atendidos en la institución médica privada o pública más cercana al lugar donde se produjeron los hechos, sin costo alguno.
- **13.** En caso de maternidad, gozar de las prestaciones laborales establecidas en el artículo 123 constitucional para ese supuesto.
- 14. No podrán ser arrestados por más de 36 horas, por la comisión de alguna falta de carácter administrativo, ni ser incomunicados por ninguna circunstancia.
- 15. No podrán ser sancionados colectivamente por el sólo hecho de pertenecer al mismo grupo de acción en donde alguno de sus integrantes haya cometido una falta y no pueda ser identificado.
- **16.** Podrán presentar solicitudes o quejas ante sus superiores antes de acudir a otras instituciones, en forma respetuosa y pacífica, de preferencia por escrito.

- 17. Interponer el recurso de rectificación dentro de los cinco días siguientes a su aplicación contra el arresto o contra el cambio de adscripción que apliquen los superiores jerárquicos de manera injustificada.
- 18. Interponer el recurso de revisión ante el Secretario de Seguridad Pública o su equivalente dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la resolución del Consejo de Honor y Justicia.
- 19. Sólo podrán ser sancionados internamente después de haber sido escuchados dentro de un procedimiento de responsabilidad administrativa.
- **20.** No ser discriminados o relegados en cualquier forma por favoritismos o preferencias injustas realizadas por sus superiores jerárquicos.

DEBERES DE LOS POLICÍAS

- 1. Desempeñar sus funciones bajo los principios de legalidad, disciplina, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad y respeto a los derechos humanos y sus garantías, reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, así como de los instrumentos internacionales en la materia.
- 2. Servir con respeto, diligencia y honor a la sociedad, salvaguardar la vida e integridad física, así como los bienes de las personas, permitiendo el libre ejercicio de sus derechos, preservando el orden y la paz pública.
- 3. Prestar el auxilio que le sea posible a quienes estén amenazados de un peligro personal y, en su caso, solicitar los servicios médicos de urgencia cuando dichas personas se encuentren

heridas o gravemente enfermas, así como dar aviso a sus familiares o conocidos de tal circunstancia.

- **4.** En los casos de detenciones de delitos cometidos en flagrancia, presentar inmediatamente ante el Ministerio Público a los presuntos responsables.
- **5.** Abstenerse de realizar la detención de personas sin cumplir con los requisitos constitucionales y legales previstos para ello.
- **6.** Cumplir con sus funciones con absoluta imparcialidad, observando los principios de legalidad, necesidad, no discriminación, proporcionalidad y humanidad.
- 7. Desempeñar con honradez, responsabilidad y veracidad el servicio encomendado, debiendo abstenerse de todo acto de corrupción, sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente.
- **8.** Prevenir la comisión de delitos y las faltas administrativas que determinen las leyes.
- Abstenerse de cometer actos de agresión física o verbal, intimidación o cualquier otro que lesione la dignidad de las personas.
- 10. Al momento de la detención de una persona, informarle a ésta sobre los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 11. Usar el equipo a su cargo con el debido cuidado y prudencia en el cumplimiento de su deber, destinándolo exclusivamente al desempeño de sus funciones.
- 12. Observar un trato respetuoso con las personas, a quienes procurarán auxiliar y proteger, debiendo abstenerse de todo acto de prepotencia y de limitar injustificadamente las acciones o manifestaciones que, en el ejercicio de sus derechos constitucionales y carácter pacífico, realice la ciudadanía.

- No utilizar su credencial o uniforme para obtener privilegios personales.
- 14. Usar en todo momento la persuasión verbal antes de emplear la fuerza y las armas.
- **15.** En toda detención debe conducirse dentro del marco de la legalidad y el respeto a los derechos humanos, así como velar por la vida; la dignidad, y la integridad física, psicológica y patrimonial del detenido.
- 16. Abstenerse de infligir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes a aquellas personas que se encuentren bajo su custodia, aun cuando se trate de cumplir con la orden de un superior o se argumenten circunstancias especiales, como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra. En caso de tener conocimiento de tales actos, deberán denunciarlos inmediatamente a la autoridad competente.
- 17. Obedecer las órdenes de sus superiores jerárquicos y cumplir con todas las obligaciones que tengan a su cargo, sin olvidar que la obediencia a las órdenes de un superior no puede invocarse para justificar violaciones graves a los derechos humanos, como tortura, o tratos crueles, inhumanos o degradantes; desaparición forzada y ejecuciones extrajudiciales, entre otros, así como tampoco la comisión de algún delito.
- 18. Asistir a los cursos de formación policial, a fin de adquirir los conocimientos técnicos y prácticos que conlleven a su profesionalización.
- **19.** Identificarse cuando se les solicite o resulte necesario en el desempeño de sus funciones.
- **20.** Observar un trato digno y respetuoso hacia los policías que se encuentren bajo su mando, con estricto respecto a los derechos humanos y a las normas disciplinarias aplicables.

- **21.** Guardar la reserva y confidencialidad respecto de las órdenes que reciban y la información que obtengan en razón del desempeño de sus funciones, salvo que la ley les imponga actuar de otra manera. Lo anterior sin perjuicio de informar al titular de la dependencia del contenido de aquellas órdenes sobre las cuales tengan presunción fundada de ilegalidad.
- **22.** Respetar las señales y demás dispositivos de tránsito, y sólo en casos de emergencia usar sirena, altavoz y demás dispositivos semejantes del vehículo a su cargo.
- **23.** Óbservar las normas de disciplina y orden que establezcan las disposiciones reglamentarias y administrativas internas de cada uno de los cuerpos de seguridad pública.

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Tercera Visitaduría General

Periférico Sur 3469, Col. San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, C. P. 10200, México, D. F. Larga distancia sin costo: 01 800 715 20 00 y 01 800 719 24 79

BIBLIOGRAFÍA

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley de Seguridad Pública de Distrito Federal.
- Ley de la Policía Federal.
- Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.



D. R. © Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Periférico Sur 3469, esquina Luis Cabrera, Col. San Jerónimo Lídice, C. P. 10200, México, D. F.

> Impreso en México Primera edición: marzo, 2012

PROTOCOLO DE ESTAMBUL



Objetivo

Tiene como objetivo principal compartir e intercambiar experiencias de autoridades, expertos, promotores y defensores de los derechos humanos, tanto nacionales como internacionales en la prevención de la tortura y los malos tratos. Lo anterior, con el fin de llevar a cabo la capacitación del personal de los Centros Federales, referente al contenido del Protocolo de Estambul, así como del alcance del Acuerdo A/57/03 por el cual se expide el Dictamen Médico/Psicológico Especializado en casos de posible tortura y/o malos Tratos de la Procuraduría General de la República, y el de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Estrategias y Acciones

Proteger los derechos humanos en el ejercicio de las funciones propias de seguridad pública

Garantizar la integridad psicofísica de las personas

Combatir la impunidad en la que pudieran incurrir los funcionarios públicos encargados de hacer cumplir la ley

Contar con un documento que funja como auxiliar en las actividades del OADPRS ante el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y el Subcomité de las Naciones Unidas para la Prevención de la Tortura

LA IMPLEMENTACIÓN EN MÉXICO DEL TRATADO INTERNACIONAL "PROTOCOLO DE ESTAMBUL: EL PROTOCOLO FACULTATIVO PARA LA CONVENCIÓN CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES INHUMANOS Y DEGRADANTES DE LAS NACIONES UNIDAS"

Talia Garza Hernández

Sumario: Marco Teórico Introducción Antecedentes El protocolo de Estambul El Tratado Internacional en México Sobre la tortura México y los derechos Humanos Conclusión Bibliografía

1. Marco Teórico

El presente trabajo titulado El PROTOCOLO DE ESTAMBUL: EL PROTOCOLO FACULTATIVO PARA LA CONVENCIÓN CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES INHUMANOS Y DEGRADANTES DE LAS NACIONES, se encuadra en lo concerniente al procedimiento de ratificación y aplicación en nuestro país en virtud de las disposiciones internacionales, a las que nos apegamos en virtud de los principios generales del derecho internacional público, así como principios de derecho internacional público, y la costumbre, en razón también del derecho de los tratados, al vivir en una comunidad de naciones todos estos conceptos aunque pudieran parecer tautológicos —puesto que es obvio que los Estados como las personas se sujetan a ciertas reglas generales- es necesario que nos familiaricemos con ellos.

Pero el proceso de firma, ratificación y aplicación del protocolo de Estambul en nuestro Estado, no puede escapar de la regulación del derecho interno, en este caso del Estado Mexicano, esto también por obvias razones de proximidad y de soberanía, por lo que evaluaremos la situación del delito de tortura en México y su concepto, todo abordando también la idea del "Tratado Internacional".

¹ Sobre soberanía también en doctrina constitucional, jurisprudencia y ley existe demasiada información a pesar de ello sabemos que la soberanía fue una aportación importante de Jean Bodino, como atributo del Estado, y también como legitimidad, aunque nuestro concepto de soberanía dista mucho de la idea de Bodino, puesto que se ha reconfigurado, se trata de épocas diferentes, no podemos olvidar que es un concepto

Entre libertad y castigo: Dilemas del Estado contemporáneo

Palabras claves: Protocolo de Estambul, Tratado Internacional, Tortura, Delito, Derechos Humanos, Derechos Fundamentales, Constitución, Ley, Sanciones.

2. Introducción

El Protocolo de Estambul: El Protocolo Facultativo para la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos y Degradantes de las Naciones Unidas firmado por México el 23 de septiembre de 2003² y ratificado el 30 de marzo de 2005³, responde a una serie de antecedentes diversos, aunque lo estudiaremos desde la óptica jurídica, no podemos negar la relación de nuestro trabajo con otros campos de las ciencias sociales, y todo esto tiene que ver con la agenda humanitaria que en las postrimerías del siglo XX, alcanzó un punto álgido, las brechas de pobreza y riqueza, los niveles de desigualdad no han sido resueltos, si las experiencias occidentales de las guerras, puede decirse concientizaron a un gran número de personas del "salvajismo" del que el hombre europeo era capaz⁴, las guerras subsecuentes en el siglo XX, lo demostraron sangriento y explotador como sus siglos antecesores.

Entonces en un contexto sociopolítico mundial al que inexorablemente estamos obligados, ¿cuál es el fracaso, el error o el acierto?, la guerra sigue siendo, un asunto íntimamente humano y conveniente, y es una solución política, las palabras de Clausewitz y de Maquiavelo, aunque ambientadas en un nacionalismo prusiano que hoy no existe, y florentino, que tampoco prima ya, no nos son aún muy ajenas del todo, después de todo quedan reminiscencias del carácter de lo humano, de su transitoriedad y también perpetuidad, y a la vez perentoriedad, seguimos hablando de las mismas cosas y de los mismos problemas, si bien el derecho como todas las ciencias es una ciencia progresiva y evolutiva, eso no nos quita también la naturaleza de la pertenencia.

3. Antecedentes

esencial para entender las relaciones entre los órganos del Estado, del poder público y entre Estados en el ámbito internacional, "es una condición una cualidad, de ser, de guardar un estado igual".

² http://www.presidencia.gob.mx/actividades/index.php?contenido=6378 (Revisada el 10 de enero de 2005). http://www.presidencia.gob.mx/actividades/index.php?contenido=6378 (Revisada el 10 de enero de 2005).

³ http://presidencia.gob.mx/actividades/index.php?contenido=17419&pagina=17 (Revisado el 21 de junio de 2005).

⁴ En México ahora con el bicentenario nos encontramos con una situación literaria muy particular, el homenaje a Fray Servando Teresa de Mier, quien ya había denunciado "el salvajismo europeo", en la época novohispana, la edición póstuma de Susana Rotker editada por la Universidad Autónoma de Nuevo León es magnífica en el sentido introductorio a las memorias de Fray Servando, y ambas de utilidad en los antecedentes libertarios de no solo de las letras o el intelectualismo latinoamericano, sino de nuestras expresiones políticas, que se supone debieron haber descansado en un constitucionalismo social, al que no hemos arribado envueltos en guerras intestinas, civiles, fronterizas y regionales, y también con el fenómeno político latinoamericano del "empobrecimiento debido a la corrupción y nuestro pasado autoritario".

Estudios en homenaje a la maestra Emma Mendoza Bremauntz

Brevemente explicaremos los antecedentes del protocolo en cuestión, los más relacionados con la materia, primeramente "La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de la Organización de las Naciones Unidas (ONU)" fue adoptada en 1984 y entró en vigor en 1987. Esta Convención promueve entre los Estados Partes que su legislación penal castigue los actos de tortura y otros malos tratos.

Con una propuesta que hiciera el gobierno de Costa Rica en 1991, la Comisión de Derechos Humanos de la ONU determinó mediante su resolución 1992/43 del 3 de marzo de 1992 establecer un Grupo de Trabajo al cual se le encargó la tarea de elaborar un Protocolo Facultativo para la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes y posteriormente conoceríamos como "el Protocolo" o "el Protocolo Facultativo".

La propuesta ya había sido intentada con ahínco, puesto que en el sistema europeo de protección de derechos humanos existía ya un el Comité para la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Al celebrarse la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena en 1993 se afirmó nuevamente la necesidad internacional de erradicar la tortura y por ello se llamó a la comunidad internacional a adoptar el Protocolo Facultativo con el fin de establecer mecanismos preventivos de tortura a través de visitas regulares a los centros de detención, esto ha sido un trabajo muy acendrado por distintos organismos internacionales desde la "Red Cross International", hasta Amnesty International.

Negociar el protocolo conllevó a una serie de acuerdos por ejemplo la propuesta presentada por Costa Rica establecía la existencia de un mecanismo internacional que pudiera supervisar cualquier lugar de detención en cualquier momento en el territorio de los Estados Partes con la posibilidad de ingresar libremente al territorio de cualquiera de los Estados ratificantes del instrumento, esto por ejemplo hoy en día está muy en boga con la "exigibilidad de los derechos humanos."

Pero el transcurso de estas negociaciones y principalmente la iniciativa de Costa Rica ocasionó que durante las negociaciones del Protocolo, muchos gobiernos consideraran que ese tipo de medidas podrían atentar en contra de su soberanía al no contar con la posibilidad de controlar el acceso de los extranjeros.

Por ello el gobierno de México, sagazmente y apoyado por diversas delegaciones de países latinoamericanos propuso el 13 de febrero de 2001 un nuevo borrador de Protocolo en el que se establecía la creación de mecanismos nacionales de supervisión en contraposición a la propuesta de instancias internacionales.

Unos días después, el 22 de febrero de 2001 la Unión Europea encabezada por el representante de Suecia presentó un tercer borrador retomando principalmente la propuesta de Costa Rica, pero resaltando también la necesidad de que se crearan mecanismos a nivel nacional de supervisión.

Entre libertad y castigo: Dilemas del Estado contemporáneo

Y es en abril de 2002 la Comisión de Derechos Humanos de la ONU aprobó en su 58 periodo de sesiones celebrado en Ginebra, Suiza una resolución en la que aprueba el Protocolo.

Una vez adoptado por parte de la Comisión, éste pasó a la Asamblea General de las Naciones Unidas la cual lo aprobó el 18 de diciembre de 2009 por una mayoría contundente de los Estados Miembros: 127 votaron a favor, 42 se abstuvieron y 4 votaron en contra, México votó a favor de la resolución.

Estados Unidos de América obstaculizó las negociaciones alegando que el contenido del Protocolo, en específico el hecho de que se pudieran realizar visitas de inspección a las prisiones iba en contra de lo establecido por la Cuarta Enmienda a la Constitución

Así, el 4 de febrero de 2003 el Protocolo fue abierto a los Estados para su firma y ratificación. El Protocolo no entrará en vigor sino hasta el trigésimo primer día, contado a partir del depósito de ratificación número 20. México ya ratificó dicho protocolo.

Quiero adelantar en este espacio que con la reciente reforma constitucional en materia de derechos humanos, se inició un proceso de constitucionalización en el ordenamiento jurídico mexicano que no puede rehuir la exigibilidad de llevar a cabo los compromisos planteados en tratados internacionales en materia humanitaria en pro de la persona humana. Con esta reforma se logró positivizar un principio que antes tenía que extraerse mediante interpretación del artículo 133 constitucional, ahora los tratados internacionales en materia humanitaria son interpretables de conformidad con la constitución: "Las normas relativas a los derechos humanos se interpretaran de conformidad con esta Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia."⁵

4. El protocolo de Estambul

Este instrumento internacional de tutela de derechos humanos, como su título lo dice se refiere a la "investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes" en una palabra resumida " a la tortura", concepto que profundizaremos en otro apartado de nuestro trabajo, lo importante del análisis de este "manual o protocolo" es que por tratarse de un concepto que tiene que ver en materia de prisiones, derecho penitenciario, situación carcelaria, derecho penal o punitivo, tiene que ver no solamente con la facultad sancionadora 6

⁵ Artículo 1, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. México. 2011.

⁶ En doctrina de derecho positivo aunque el término sanción y pena, no sean lo mismo el Estado tiene ambas facultades o atribuciones, generalmente la primera es una situación administrativa en tanto que la segunda es una facultad judicial. En la introducción del citado protocolo, se incluyen unos renglones de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura de 1984 para explicar lo que no se considera Tortura "No se

Estudios en homenaje a la maestra Emma Mendoza Bremauntz

del Estado, sino con algo más importante "la imposición de penas" es por ello que los derechos en materia judicial o de seguridad jurídica, son muy importantes, este protocolo forma parte de los instrumentos internacionales y con su inclusión en nuestro derecho interno bajo la condición sine qua non de soberanía de "los instrumentos en materia de tutela judicial".

Este derecho, de no ser torturado, un derecho humano de todos nosotros es este "El derecho a estar libre de tortura" y se encuentra establecido en el marco del derecho internacional. En los siguientes instrumentos jurídicos internacionales y supranacionales: La Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes prohíben expresamente la tortura. Así como también varios instrumentos regionales fijan el derecho a no ser sometido a tortura. La Convención Americana de Derechos Humanos, la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y el Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales contienen prohibiciones expresas de los actos de tortura.

Pero esto es el marco jurídico del tratado, esencial para su creación, si estamos ante un instrumento legal internacional para combatir y proteger esta problemática de la tortura, y por ende en un contexto de "derecho humanitario internacional", nos interesa la cuestión de los sujetos obligados "los Estados Firmantes" en razón del derecho internacional público y atendiendo a la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, es interesante incluir esta cita pues nos conviene saber por el trabajo a que están obligados "los Estados firmantes" esto nos permitirá conocer mejor este protocolo. En el capítulo III, en la Investigación legal de la Tortura., leemos el artículo 73:

El derecho internacional obliga a los Estados a investigar con prontitud e imparcialidad todo incidente de tortura que se notifique. Cuando la información existente lo exija, el Estado en cuyo territorio haya una persona que presuntamente haya cometido o participado en la tortura, deberá o bien extraditar al presunto autor a otro Estado que tenga jurisdicción competente o someter el caso a sus propias autoridades competentes con fines de procesar al autor de conformidad con el derecho penal nacional o local. Los principios fundamentales de toda investigación viable sobre incidentes de tortura son competencia, imparcialidad, independencia, prontitud y minuciosidad. Estos

considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas", contenida en la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. La misma convención admite que la sanción disciplinaria sólo aplica cuando "Entre los objetivos de la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes... facilitar el procesamiento y, cuando convenga, el castigo mediante sanciones disciplinarias de las personas cuya responsabilidad se haya determinado en la investigación. Protocolo de Estambul, Anexo I, pp. 62.

Entre libertad y castigo: Dilemas del Estado contemporáneo

elementos pueden adaptarse a cualquier sistema jurídico y deberá orientar todas las investigaciones de presuntas torturas⁷.

Este artículo no se sostiene solo, existe todo un precedente de derecho internacional de corte humanitario que exige que "si los estados son los sujetos internacionales de más trascendencia en el derecho internacional público" ahora bien está obligado a investigar y según sea el caso extraditar a la persona que haya cometido la tortura o el acto incriminado, sujetos a las estipulaciones de su derecho interno, pero bien sabemos que el derecho interno no puede oponerse al derecho internacional en cuestión humanitaria. Si el fin del Estado es "en la idea" proteger al gobernado o ciudadano como se guste definir al individuo en el contexto nacional, en un mundo ciudadanizado, bueno el derecho internacional público justifica su actuación en el individuo ya sea paria o expatriado, exiliado o refugiado, desplazado o abusado, "la esencia es humanitaria", un derecho internacional público no nacionalista ni excluyente.

El apartado B, del anexo determina los "Principios relativos a la investigación y documentación eficaces de la Tortura y otros casos o penas crueles, inhumanos o degradantes", esto nos dicta el artículo 77 del protocolo:

Los principios que a continuación se exponen representan un consenso entre individuos y organizaciones con experiencia en investigación de la tortura. Entre los objetivos de la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (en lo sucesivo torturas u otros malos tratos) se encuentran los siguientes:

- a) Aclarar los hechos y establecer y reconocer la responsabilidad de las personas o los Estados ante las víctimas y sus familias;
- b) Determinar las medidas necesarias para impedir que se repitan estos actos;
- c) Facilitar el procesamiento y, cuando convenga, el castigo mediante sanciones disciplinarias de las personas cuya responsabilidad se haya determinado en la investigación, y demostrar la necesidad de que el Estado ofrezca plena reparación, incluida una indemnización financiera justa y adecuada, así como los medios para obtener atención médica y rehabilitación.⁸

En el artículo 78, se comentan las condiciones de la investigación legal, se establecen los lineamientos del procedimiento de investigación de la tortura, para tipificar el delito, estamos hablando de un delito o "crimen" internacional, que sin embargo, por razones de jurisdicción y competencia, y diríamos principio de definitividad, economía procesal, y por último y mucho más importante en "cuestión de derecho

⁷ El Protocolo De Estambul: *Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes* (Protocolo de Estambul) Art. 73.

⁸ El Protocolo De Estambul, *Op. cit.*, artículo 77.

Estudios en homenaje a la maestra Emma Mendoza Bremauntz

interno", deben avocarse al derecho interno, y el derecho interno debe reformarse subsecuentemente para no contravenir lo estipulado por el protocolo internacional:

Los Estados velarán por que se investiguen con prontitud y efectividad las quejas o denuncias de torturas o malos tratos. Incluso cuando no exista denuncia expresa, deberá iniciarse una investigación si existen otros indicios de que puede haberse cometido un acto de tortura o malos tratos. Los investigadores, que serán independientes de los presuntos autores y del organismo al que éstos pertenezcan, serán competentes e imparciales. Tendrán autoridad para encomendar investigaciones a expertos imparciales, médicos o de otro tipo, y podrán acceder a sus resultados. Los métodos utilizados para llevar a cabo estas investigaciones tendrán el máximo nivel profesional, y sus conclusiones se harán públicas.⁹

5. El Tratado Internacional en México

Antes de la reforma constitucional en materia de derechos humanos del 2011 el principal fundamento constitucional para la interpretación de las postulaciones del os tratados internacionales era el artículo 133 constitucional, hoy el artículo primero de nuestra norma fundamental es explícito y no deja ninguna duda de su aplicabilidad. Ahora bien, siendo prácticos tenemos que trabajar principalmente con tres aspectos: los órganos del Poder Público, -particularmente el Congreso, -las Facultades de estos órganos y la legislación, sobre los Tratados Internacionales nuestra ley suprema antes de la reciente reforma constitucional en materia de derechos humanos de éste año dispone:

Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados. ¹⁰

Como bien sabemos nuestro sistema presidencial, -se funda sobre la base que dio identidad a los sistemas presidenciales "Checks and Balances" es decir pesos y contrapesos, otros teóricos buscan de encontrar la dificultad del sistema presidencial cuando se enfrenta en la comparación al régimen parlamentario¹¹, en la clasificación de "poder dividido y poder compartido", sin entrar al análisis del poder político, -controlado mediante la Constitución- sabemos que se dan no de manera espontánea sino conforme a las necesidades, las implementaciones de los medios de control, no solo legales, parapolíticos o controles de facto, no suceden primero uno que fue y es

⁹ El Protocolo De Estambul, *Op. cit.*, artículo 78.

¹⁰ Artículo 133, *Op cit.*

¹¹ Aquí las palabras régimen y sistema las utilizamos de manera indistinta.

Entre libertad y castigo: Dilemas del Estado contemporáneo

el control parlamentario¹², esta fue la piedra angular del régimen parlamentario, y en la actualidad los medios de control constitucionales, en este tenor no podemos soslayar una realidad "los Tratados Internacionales son medios de control constitucional".

Por ello es muy importante recordar el importante papel de control que ejercen los parlamentos y principalmente en el Estado Mexicano, más allá de analizar los controles políticos o el control jurisdiccional entre otras clasificaciones, observar que con la aprobación del Senado de los Tratados Internacionales se ejerce un "mecanismo de control constitucional", no solo el control parlamentario y predominantemente político, sino un control constitucional porque el Tratado Internacional debe estar en concordancia con la Ley Suprema., porque es el Congreso el órgano del poder público facultado para promover reformas a la Constitución en virtud de su status de poder constituyente permanente.

El artículo 76 es muy claro respecto a la Facultad exclusiva del Senado en materia de tratados internacionales:

"Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

I. Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del Despacho correspondiente rindan al Congreso.

Además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos;"¹³

Sobre la jerarquía de los Tratados Internacionales la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha pronunciado diversos criterios, pero este que no se considera propiamente un Tribunal Constitucional según diversos tratadistas, es el intérprete supremo de nuestra Constitución, por lo cual es importante analizar sus criterios a la luz, de la naturaleza de nuestro sistema político democrático y presidencial, haciendo notorio que aun existen controversias entre la doctrina por no especificarse si el Tratado Internacional y la Ley Suprema de un país no pueden oponerse y si a ello se da la reforma constitucional para corregir la Constitución conforme al tratado, es

¹² Carl Schmitt en su Libro *La crisis de la democracia parlamentaria* nos brinda unos apuntes importantes, "la práctica del derecho constitucional y del derecho internacional no puede darse sin un concepto de legitimidad, el discutía el concepto de legitimidad en esa época, cuando habla de la democracia como totalidad. Y en realidad discute el principio democrático adoptado sin contradicción." "That is significant for the jurisprudence of public law. Neither the theory nor the practice of constitutional and international law could get along without a concept of *legitimacy* and for that reason it is important that the dominant concept of legitimacy today is in fact democratic, pp. 30.

¹³ Artículo 76, *Op. cit.*

Estudios en homenaje a la maestra Emma Mendoza Bremauntz

importante el criterio judicial aunque en México no tengamos formalmente un Tribunal Constitucional, la siguiente jurisprudencia ubica a los Tratados Internacionales nos brinda una contextualización que a continuación proporcionamos se trata de un criterio que analiza un aspecto muy importante para conseguir la aplicación de los Tratados Internacionales en un Estado-Nación "la incorporación", la forma en la que se incorpora el tratado para aplicarlo en las normas de derecho interno.

TRATADOS INTERNACIONALES. **INCORPORADOS** AL ANÁLISIS DE DERECHO NACIONAL. SU INCONSTITUCIONALIDAD COMPRENDE EL DE LA NORMA **INTERNA.** El Estado mexicano tiene un sistema jurídico propio y asimismo forma parte de la comunidad internacional. Ante esta dualidad, derivada de la coexistencia de los sistemas jurídicos locales y de normas de carácter internacional, se genera la distinción entre el derecho nacional o interno y el derecho internacional o supranacional, atento a la fuente de la cual emanan y su ámbito espacial de aplicación. Ante ello, el órgano jurisdiccional debe atender en lo sustantivo, a la existencia de normas de carácter internacional que por virtud del mecanismo constitucional han quedado incorporadas al orden jurídico interno y a las normas locales que existan para establecer en un caso dado, cuál es la norma aplicable para regir el acto jurídico materia de la controversia, de modo que no puede decidirse en forma general y absoluta, que el derecho sustantivo extranjero no pueda aplicarse por el órgano jurisdiccional nacional, puesto que en México existen normas de carácter federal, como es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 14 y 133 y el artículo 12 del Código Civil Federal, que dan supuestos concretos de solución, que deben ser atendidos para resolver en forma fundada y motivada una cuestión de esta naturaleza y por ende, si en el caso cabe o no la aplicación del derecho sustantivo extranjero. Así se tiene que del contenido del artículo 133 constitucional, se desprende que entre las fuentes internacionales del derecho, se encuentran los tratados o convenciones que constituyen acuerdos entre sujetos del orden jurídico internacional (Estados y organismos internacionales) que se han celebrado y toman en cuenta asuntos de derecho internacional por lo que con la interpretación gramatical de la primera parte del artículo 133, para considerar que un tratado sea, junto con las leves emanadas de la Constitución y que sean aprobadas por el Congreso de la Unión "la Ley Suprema de toda la Unión", es menester que se satisfagan dos requisitos formales y uno de fondo, los primeros consisten en que el tratado sea celebrado por el presidente de la

Entre libertad y castigo: Dilemas del Estado contemporáneo

República y que sea aprobado por el Senado, mientras que el requisito de fondo, consiste en la conformidad de la convención internacional con el texto de la propia Ley Fundamental. En relación con los requisitos formales que hablan de la incorporación del derecho internacional al positivo de nuestro país, se describen dos procedimientos: 1. El ordinario, donde la adaptación se hace por medio normas internas (constitucionales, legislativas, administrativas, etc.); y 2. El especial, también llamado de remisión, el cual implica que la regla de derecho internacional no se reformula, simplemente los órganos del Estado ordenan su cumplimiento, el cual tiene dos variantes: I. Requisito de orden de ejecución en el caso de tratados y II. El procedimiento automático en tratándose de costumbre internacional. Además de que en el caso del derecho internacional convencional debe atenderse también a disposiciones del propio tratado sobre el particular. Por tanto, en materia de adaptación del derecho internacional al interno, el procedimiento especial es el predominante; sin embargo, cuando se está ante el procedimiento ordinario en el que nuestro país advierte no sólo la necesidad de observar el contenido del tratado internacional sino que considera oportuno, dada la importancia de la materia que regula el tratado en cuestión, incorporar dicha norma internacional al derecho nacional a través del procedimiento de incorporación ordinario, esto es, al reformar las leyes internas o, en su caso, emitir nuevas leves que atiendan lo establecido en el tratado. Por eso cuando el acto de autoridad, reclamado vía amparo, se funde en el tratado internacional así como en la norma de derecho nacional y respecto de esta última ya existiere pronunciamiento de constitucionalidad por nuestro Máximo Tribunal, los argumentos tendentes a demostrar la inconstitucionalidad del tratado internacional que dio motivo a la expedición de la norma nacional, deberán desecharse atento a la causa de improcedencia prevista en el artículo 73, fracción XVIII, en relación con el artículo 80 ambos de la Ley de Amparo porque el análisis de la fundamentación y motivación del acto de aplicación del tratado internacional a nada práctico conduciría dado que no se podrían actualizar los supuestos contenidos en el numeral 80 de la Ley de Amparo pues si el acto reclamado no se funda únicamente en el tratado internacional, sino en un ordenamiento jurídico cuya existencia derivó del pacto internacional y cuya constitucionalidad ya fue declarada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no podría reintegrarse al quejoso en el goce de las garantías individuales que se estimaran transgredidas, puesto que la constitucionalidad del acto de aplicación

Estudios en homenaje a la maestra Emma Mendoza Bremauntz

se sostendría por los restantes preceptos cuya constitucionalidad ya fue declarada. 14

Los Criterios del Poder Judicial son fundamentales para comprender lo que hablamos, lo referido al Juicio de Amparo también nos parece importante, puesto que el Juicio de Amparo es un medio de control constitucional ejercido por los ciudadanos.

6. Sobre la tortura

No solo en México sino en todo el mundo la ineficiencia de las declaraciones derechos humanos es angustiante, viene a colación el Kasemi´s Case¹⁵, un periodista iraní asesinado, en el documento que analiza su muerte se enumeran tres cláusulas que se violaron y que constituyen "las tres áreas primarias de violación del derecho domestico e internacional" esto nos debería servir de escarmiento ya que México está a punto de ser sancionado por no dar cuentas de los feminicidios en Ciudad Juárez Chihuahua.

Las áreas son las siguientes: a) prohibición de la tortura b) derechos del acusado y c) la obligación de garantizársele el derecho a la vida.

El artículo 1 de la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes establece el concepto de tortura:

Se entenderá por el término "tortura" todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas. 16

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ya establecía en 1966:

¹⁴ Registro No. 171888 Localización: Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVI, Julio de 2007 Página: 2725 Tesis: I.3o.C.79 K Tesis Aislada Materia(s): Civil. Común.

¹⁵ *Impunity in Iran, The Death of Photojournalist Zahra Kazemi*, Iran Human Rights Documentation Center Second Edition November 2006, pp. 35.

¹⁶ Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes establece el concepto de tortura. Art. 1.

Entre libertad y castigo: Dilemas del Estado contemporáneo

Artículo 7 Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos.¹⁷

Las convenciones latinoamericanas también son importantes, por tratarse de jurisdicciones regionales, en el artículo 5 referente a la integridad personal el numeral 2 establece: "Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano." 18

En México no hemos implementado comisiones de la verdad contrario a las CV desplegadas en América Latina, como por ejemplo Perú y Argentina, resulta insuficiente volver a anotar aquí cifras de asesinatos mejor aportemos un dato sobre las comisiones de la verdad, algo que no ha pasado en nuestro país:

El éxito de las CCV depende tanto o más del proceso de su creación, diseño, procedimientos, difusión de resultados y seguimiento que del informe de los resultados mismos. El objetivo tiene que ver con la transformación de una práctica política y social hacia el debate y el respeto mutuo. Esto requiere procesos transparentes y generalmente públicos, participación de la sociedad civil, amplia difusión y un proceso de seguimiento de las recomendaciones que va mucho más allá del corto tiempo que dura el trabajo mismo. ¹⁹

Las comisiones de verdad recomiendan no más que la indemnización, la reparación que no "es una gracia del Estado" es la demanda del derecho internacional²⁰ y consiste en "la restitución de trabajos, pensiones, estado legal, propiedades, reputación; la rehabilitación médica, psicológica, legal; la satisfacción incluye el reconocimiento del daño, la aceptación de responsabilidad, el pedir perdón, la

¹⁷ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Naciones Unidas, Artículo 7.

¹⁸ Convención Americana Sobre Derechos Humanos suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969 Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)

¹⁹ ROTH-Arriaza; Nahomi, "Dificultades y desafios de las comisiones de la verdad frente a la tortura, la reparación y la prevención". En *Memoria, Seminario internacional Comisiones de la verdad: Tortura, reparación y prevención*, Ciudad de México, 18 y 19 de julio de 2002, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (México) Asociación para la Prevención de la Tortura (Suiza) Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez. (México) Corporación de Promoción y Defensa de los Derechos del Pueblo (Chile), México 2004.

²⁰ "Esta demanda consiste también en no olvidar los errores colectivos, de abuso y de miseria "There would be no reconciliation if we forgot past errors, and there can be no peace-building without reconciliation." No habrá reconciliación si no olvidamos los errores pasados y no podemos construir la paz sin reconciliación, incluimos esto en el apartado cuando hablamos de las Comisiones de la Verdad, que buscan una reconciliación colectiva, el contenido social de las cosas es ineludible." YAMAWAKI; Naoshi, Towards a renewal of the concept war, for the culture of peace, pp. 163-165. Cultural Diversity and Transversal Values: East—West Dialogue on Spiritual and Secular Dynamics, UNESCO, France, 2006.

Estudios en homenaje a la maestra Emma Mendoza Bremauntz

justicia; la compensación monetaria o por servicios por los daños físico y moral sufridos, los gastos, las oportunidades y los proyectos de vida perdidos, han tenido poco más éxito en Argentina y Chile, ni que decir de el Salvador.

7. México y el derecho humano al no padecimiento o sanción de la Tortura

El maestro de la Universidad de Yale, Immanuel Wallerstein quien tiene una amplia obra en materia de política y análisis del fenómeno de la Globalización en uno de sus múltiples artículos hace una aportación interesante:

Con toda seguridad, Las Casas fue un apasionado defensor de los derechos, de los pueblos. Fue, y es una conexión que hay que resaltar, el primer Obispo de Chiapas, hoy enclave de los neozapatistas, lugar donde es todavía necesario defender la misma causa que Las Casas asumió hace casi 500 años: los derechos de estos pueblos indígenas a su dignidad y a su tierra. Hoy estos pueblos se encuentran apenas un poquito mejor que en el tiempo de Las Casas. Por eso hay quien en consecuencia clasifica a Las Casas y a otros teólogos, filósofos y juristas neoescolásticos españoles como los precursores de Grotius y los verdaderos fundadores de los derechos modernos del hombre. ²¹

En México, nuestra definición y prohibición constitucional de Tortura con independencia de todos los instrumentos coadyuvantes esta edificada sobre la base de las garantías individuales, que son nos guste o no académicamente nuestro catálogo de derechos fundamentales, así el artículo 22 constitucional a la letra dice:

Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.²²

Contamos en México con una Ley Federal para prevenir y sancionar la Tortura, publicada en nuestro diario oficial de la Federación en 1991 y con una última reforma en el año de 1994, esta ley nos dice en el artículo 3 que "Comete el delito de tortura el servidor público que, con motivo de sus atribuciones, inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos con el fin de obtener, del torturado o de un tercero, información o una confesión, o castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche ha cometido, o coaccionarla para que realice o deje de realizar una conducta determinada," sin embargo existe una excepción para no

_

²¹ Immanuel Wallerstein, *El albatros racista, La ciencia social, Jörg Haider y la Widerstand* author: Immanuel Wallerstein original title: The Racist Albatros original language: English first published: Lecture at the Universität Wien, Mar. 9, 2000, in the series "Von der Notwendigkeit des Überflüssigen - Sozialwissenschaften und Gesellschaft" published in eurozine: December 20th, 2000 contributed by: Chiapas (Mexico) copyright: Chiapas (Mexico) translation: Ramón Vera Herrera.

²² Artículo 22, *Op cit*.

Entre libertad y castigo: Dilemas del Estado contemporáneo

configurar el delito de tortura: "No se considerarán como tortura las molestias o penalidades que sean consecuencia únicamente de sanciones legales, que sean inherentes o incidentales a éstas, o derivadas de un acto legítimo de autoridad."

Me parece importante acotar un punto que tiene que ver con nuestro tema principal que es la tortura pero individualizado en los niños, no podemos negar que en México la situación infantil de desigualdad por condición social y maltrato también es degradante, más en un país donde proliferan prácticas de redes sociales de pedofilia y pederastia, los libros: Los niños de nadie y los demonios del Edén nos guste o no abordan una problemática que todos conocemos, por ello es interesante ver como la Corte Interamericana se pronunció respecto a la condición jurídica y derechos humanos del niño, en una OPINIÓN CONSULTIVA OC-17/2002, "El principio de humanidad:"

Este principio tiene el propósito de prohibir a las autoridades la comisión de abusos durante el cumplimiento de una pena o durante la institucionalización de un niño o niña. Tiene tres consecuencias principales: la prohibición expresa de aplicar torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes; señalar los fines reeducativos y tendientes a la reinserción social de los niños que reciben las medidas; y la prohibición de aplicar la pena de muerte a personas que tenían menos de 18 años al momento de los hechos. En consecuencia, una medida privativa de libertad "en ningún caso puede implicar la pérdida de algunos de los derechos que sean compatibles con ella e incluso debe reconocérseles todos aquellos derechos que sean necesarios para su adecuada socialización.

Asimismo, muchos centros de detención no tienen las condiciones de infraestructura adecuadas, ni recursos humanos ni profesionales con capacidad de desarrollar los programas de educación y trabajo que permitan la reeducación y la reinserción social que éstas medidas pretenden. ²³

8. Conclusión

Existen los instrumentos de protección nacionales e internacionales, las instancias, los órganos y la voluntad política para detener estas prácticas ancestrales, pero ¿qué falta?, cuando analizamos que el país más poderoso del mundo se opone siempre vehementemente a las negociaciones y los esfuerzos en pro de abolir la tortura, no queda clara su permanencia en Guantánamo, practica en Afganistán e Irak a la fecha actos de tortura y lo mismo ocurre con sus demás pares.

En México, gracias a la reciente guerra que se libra en contra del narcotráfico las cosas han acabado por empeorar y exhibir un estado de por sí ya débil, con un

²³ En lo referente a garantías sustantivas y procesales, es decir en el aspecto de tutela judicial y seguridad jurídica. Corte Interamericana de Derechos Humanos Opinión Consultiva Oc-17/2002 de 28 de agosto de 2002, solicitada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño.

Estudios en homenaje a la maestra Emma Mendoza Bremauntz

aparato judicial y de ministerio público en medio de reformas que simplemente "no funcionan." Las cifras hablan de cuarenta mil muertos.²⁴ Tenemos así un campo fértil de investigación pragmática porque se trata de una guerra donde los actos de tortura se perpetran guste o no por ambas partes, la parte perniciosa en busca de "ajustes de cuentas" y también retando al Estado Mexicano. El ejército en cumplimiento de su deber. De alguna o de otra manera ya sabemos que la Tortura, es ilegítima para una democracia, pero, el Estado al tener el monopolio legítimo de la fuerza nos orilla a admitir que este delito cometido por sus servidores públicos en el ejercicio de sus funciones es muy usual. Lamentable, si Schmitt tenía razón, el "concepto de democracia no es el mismo" ha cambiado, aunque la violencia sea una emoción humana²⁵, la agresión evidentemente va como ella lo dice en contra de la constitución de las naciones civilizadas.

Puedo para concluir señalar que la decisión del gobierno estadounidense de cancelar una trasferencia de fondos a la UNESCO, de aproximadamente 60 millones de dólares, como apoyos para los programas que efectúa este organismo internacional en materia de ciencia, educación y cultura, por haber reconocido a Palestina como Estado-Miembro del citado organismo internacional, ²⁶y de lo difícil que es para los organismos internacionales que dicen promover fines humanitarios sustraerse del pragmatismo del poder político, lo cual nos habla y es la verdad, de intereses políticos mezclados con el ánimo de invasión, dominio político y social, unilateralidad, monopolio, guerra, genocidio, muerte y la tan peligrosa acción que desgarra la vida llevándola a la muerte desde lo físico a lo mental: La tortura. Creemos que todos estos acontecimientos nos hablan de que la tortura y los comportamientos degradantes pueden disfrazarse y asumir múltiples formas. Por lo que es hora de cuestionarnos ¿cómo reaccionamos ante ella?, ¿quiénes la infligen?, ¿quiénes tienen el poder? Son respuestas por decidir.

Bibliografía

Libros y documentos

ARENDT, Hannah, Sobre la violencia, Alianza Editorial, Trad. Guillermo Solana, Madrid, 2006.

Impunity in Iran, *The Death of Photojournalist Zahra Kazemi*, Iran Human Rights Documentation, Center Second Edition November 2006.

SCHMITT; Carl, *The Crisis of Parliamentary Democracy*, translated by Ellen Kennedy, Sixth printing, 2000 First MIT Press paperback edition, 1988 This translation ©1985 by the Massachusetts Institute of Technology. This book was originally

²⁴ http://sdpnoticias.com/nota/66683/40 mil muertos en Mexico por guerra contra el narco.

²⁵ ARENDT, Hannah, *Sobre la violencia*, Alianza Editorial, Trad. Guillermo Solana, Madrid, 2006.

http://www.elmundo.es/elmundo/2011/10/31/internacional/1320073971.html yhttp://www.google.com/hostednews/afp/article/ALeqM5gzKCfZvcipIrESVFz8HzsXNftx5w?docId=CNG.e 80e6b1663ea63fb057c16e6c8e0fba6.01 .

Entre libertad y castigo: Dilemas del Estado contemporáneo

published as *Die geistesgeschichtliche Lage des heutigen Parlamentarismus*, ©1923, 1926 by Duncker & Humblot, Berlin. The review by Richard Thoma was originally published in the *Archiv für Sozialwissenschaft und Sozialpolitik* 53 (1925), 215–217.

ROTH-Arriaza; Nahomi, Dificultades y desafíos de las comisiones de la verdad frente a la tortura, la reparación y la prevención". *Memoria, Seminario internacional Comisiones de la verdad: Tortura, reparación y prevención*, Ciudad de México, 18 y 19 de julio de 2002, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (México) Asociación para la Prevención de la Tortura (Suiza) Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez. (México) Corporación de Promoción y Defensa de los Derechos del Pueblo (Chile), México 2004.

WALLERSTEIN; Immanuel, El albatros racista, La ciencia social, Jörg Haider y la Widerstand author: Immanuel Wallerstein original title: The Racist Albatros original language: English first published: Lecture at the Universität Wien, Mar. 9, 2000, in the series "Von der Notwendigkeit des Überflüssigen - Sozialwissenschaften und Gesellschaft" published in eurozine: December 20th, 2000 contributed by: Chiapas (Mexico) copyright: Chiapas (Mexico) translation: Ramón Vera Herrera.

YAMAWAKI; Naoshi, Towards a renewal of the concept war, for the culture of peace, pp. 163-165. Cultural Diversity and Transversal Values: East-West Dialogue on Spiritual and Secular Dynamics, UNESCO, France, 2006.

Legislación Nacional

Constitución Política de los Estados Mexicanos, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2011.

LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA, NUEVA LEY PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE DICIEMBRE DE 1991 TEXTO VIGENTE, ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA DOF 10-01-1994.

Legislación Internacional

Protocolo de Estambul Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Naciones Unidas, Nueva York y Ginebra, 2001.

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS SUSCRITA EN LA CONFERENCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969 CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (Pacto de San José). http://www.oas.org/Juridico/spanish/tratados/b-32.html

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos A/RES/2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Naciones Unidas. Disponible en la siguiente dirección electrónica: http://www.cinu.org.mx/onu/documentos/pidcp.htm

Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes Adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 39/46, de 10 de diciembre de 1984 Entrada en vigor: 26 de

Estudios en homenaje a la maestra Emma Mendoza Bremauntz

junio de 1987, de conformidad con el artículo 27 (1). Disponible en la siguiente dirección electrónica: http://www2.ohchr.org/spanish/law/cat.htm

Jurisprudencias y opiniones consultivas

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS OPINIÓN CONSULTIVA OC-17/2002 DE 28 DE AGOSTO DE 2002, SOLICITADA POR LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño

TRATADOS INTERNACIONALES. SON PARTE INTEGRANTE DE LA LEY SUPREMA DE LA UNIÓN Y SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE

TRATADOS INTERNACIONALES. INCORPORADOS AL DERECHO NACIONAL. SU ANÁLISIS DE INCONSTITUCIONALIDAD COMPRENDE EL DE LA NORMA INTERNA. **Registro No.** 171888 **Localización:** Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVI, Julio de 2007 Página: 2725 Tesis: I.3o.C.79 K Tesis Aislada Materia(s): Civil, Común.





POLICÍA FEDERAL

Cartilla de derechos que asisten a las personas en detención

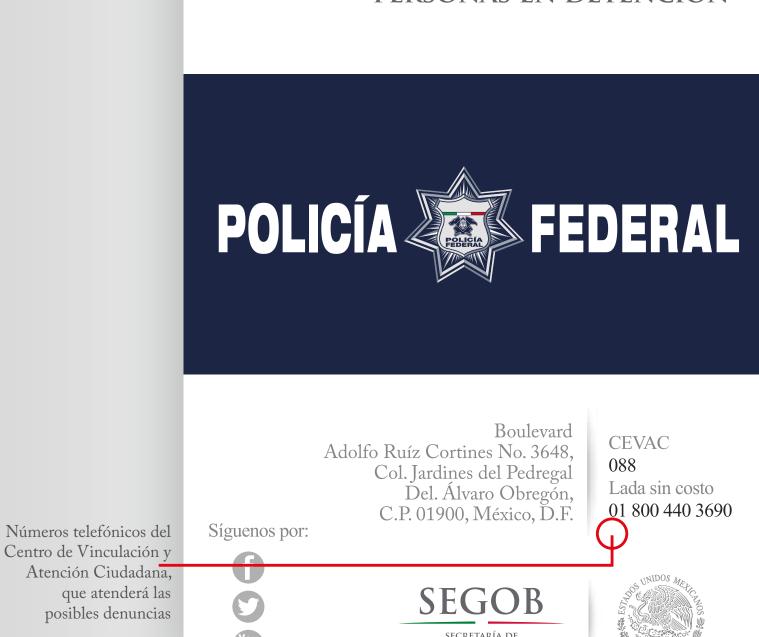
La Cartilla de derechos que asisten a las personas en detención, fue elaborada por la Secretaría de Gobernación con el propósito de garantizar a la ciudadanía que las autoridades federales ajustarán su proceder a lo que establece la Constitución y con pleno respeto a los Derechos Humanos.

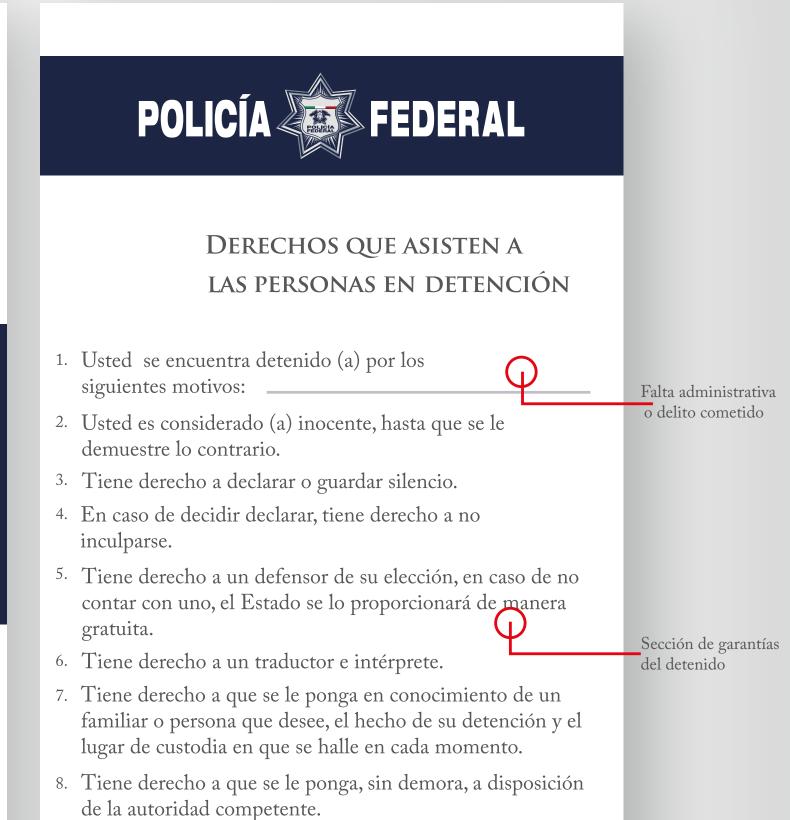
FRENTE

VUELTA

CARTILLA DE DERECHOS

QUE ASISTEN A LAS PERSONAS EN DETENCIÓN





9. En caso de ser extranjero, tiene derecho a que el consulado

de su país sea notificado de su detención.

Esta cartilla **deberá ser notificada al detenido**, con el fin de que conozca cuáles son sus derechos durante el tiempo que demore su presentación ante la autoridad ministerial.

POLICÍA FEDERAL

Proteger y Servir a la Comunidad

Detalla cómo actuar

ante la detención de personas de otra nacionalidad

LEY FEDERAL DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1°. Para los efectos de esta Ley se considera:

- I. Juez de Ejecución, al Juez de Distrito en Materia de Ejecución de Sanciones Penales:
- II. Juez de la causa, al Juez de Distrito;
- III. Secretaría, la Secretaría del Interior;
- IV. Autoridad o autoridades penitenciarias, las que de acuerdo con el Reglamento Interior de la Secretaría del Interior y demás disposiciones aplicables, tiene competencia para ejercer las facultades que esta Ley establece:
- V. CEFERESO, el Centro Federal de Readaptación Social;
- VI. CERESO, el Centro de Readaptación Social;
- VII. CEFEREPSI, el Centro Federal de Readaptación Psicosocial, y
- VIII. Reglamento, el Reglamento de esta Ley.

Artículo 2°. Esta Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular la ejecución de las sanciones penales, en los siguientes aspectos:

- **I.** La intervención de las autoridades penitenciarias dentro del sistema de justicia penal en:
- a) La ejecución de las sanciones privativas de la libertad, de las no privativas de libertad y de las medidas de seguridad que imponga el Juez de la causa;
- b) La aplicación de las sanciones penales antes señaladas que hayan sido impuestas por órganos jurisdiccionales del fuero común, otras entidades federativas y se cumplan en establecimientos federales en virtud de los convenios establecidos para ello;
- c) La determinación del régimen jurídico de la ejecución de la sanción penal impuesta por el Juez de la causa y que sea aplicada por la Secretaría o por las autoridades penitenciarias de las Entidades Federativas, sobre la base de los convenios respectivos, y
- d) La organización y funcionamiento del CEFERESO, lo que comprende las instalaciones destinadas al cumplimiento de la pena de prisión.
- II. La intervención de los órganos jurisdiccionales de la Federación en la solución de las controversias que se susciten entre la autoridad penitenciaria federal y local, cuando esta última atienda a sentenciados federales, así

como en los demás procedimientos previstos en esta Ley.

Artículo 3º. La ejecución de las sentencias en materia penal corresponde al Poder Ejecutivo, quien, por medio del órgano que designe la Ley, determinará, en su caso, el lugar y las modalidades de ejecución. Corresponde al Juez de ejecución el control de la legalidad de la ejecución de las sanciones penales, de conformidad con las normas que establece la presente Ley.

El Juez de ejecución controlará el cumplimiento adecuado del régimen penitenciario; entre otras medidas, dispondrá las inspecciones de establecimientos penitenciarios que fueren necesarias y podrá hacer comparecer ante sí a los sentenciados con fines de vigilancia y control.

Antes del egreso deberá escuchar al sentenciado sobre los problemas que enfrentará inmediatamente después de recuperar su libertad y procurará atender aquellos cuya solución esté a su alcance.

Artículo 4º. Las sentencias penales condenatorias no podrán ser cumplidas sino cuando se encontraren ejecutoriadas. Cuando la sentencia se hallare firme, el Juez de la causa decretará de oficio todas las diligencias y comunicaciones que se requieran para dar total cumplimiento al fallo.

Cuando el sentenciado debiere cumplir sanción privativa de libertad, el Juez de la causa, dentro de las siguientes cuarenta y ocho horas, remitirá copia certificada de la sentencia, con el atestado de hallarse firme, al órgano encargado de la ejecución, dando orden de ingreso.

Si el sentenciado estuviere en libertad, el Juez o Tribunal de la causa ordenará inmediatamente su aprehensión y, una vez efectuada, se procederá a su ingreso.

Asimismo, ordenará y controlará el efectivo cumplimiento de las sanciones que sean distintas a la privativa de libertad que se impusieren, así como de las multas y decomisos impuestos en la sentencia, ejecutará, cuando procediere, las cauciones de conformidad con este ordenamiento, y dirigirá las comunicaciones que correspondiere a los organismos públicos o autoridades que deban intervenir en la ejecución de lo resuelto.

Artículo 5º. El sentenciado podrá ejercer, durante la ejecución de la sanción, todos los derechos y las facultades que las Leyes le otorgan, excepto por las restricciones que expresamente prevén la Ley y la sentencia, planteando ante el Juez de ejecución todas las observaciones que, con fundamento en aquellas reglas, estime convenientes.

Tendrá derecho a la defensa técnica y continuará ejerciéndola el defensor nombrado con anterioridad. Sin embargo, el defensor de confianza designado con anterioridad podrá renunciar al cargo hasta el momento de su reemplazo o el nombramiento de un defensor por parte del Juez de ejecución. No recae sobre el defensor el deber de vigilar la ejecución de la sanción; tan sólo deberá asesorar y representar al sentenciado cuando él lo requiera e intervenir en los incidentes que se planteen durante la ejecución de la sanción.

Artículo 6º. Cuando por alguna de las causas que señala el artículo 86 del Código Penal Federal deba hacerse efectiva la sanción impuesta, revocándose el beneficio, el tribunal que concedió ésta, procederá con audiencia del Ministerio Público, del sentenciado y de su defensor, si fuere posible, a comprobar la existencia de dicha causa y, en su caso, ordenará que se ejecute la sanción.

Artículo 7º. Las autoridades competentes para aplicar la presente Ley, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, son las siguientes:

- **I.** La Secretaría del Interior, así como las autoridades penitenciarias que de ella dependan.
- II. Las demás autoridades federales y locales a las que la Ley les confiera alguna participación en relación con la ejecución de las sanciones penales y el sistema penitenciario federal.
- III. El Juez de ejecución.

Artículo 8º. La ejecución de las sanciones penales se sujetará a los siguientes principios:

- I. Seguridad jurídica, respecto de la duración y naturaleza de las sanciones penales.
- II. Legalidad de la ejecución, especialmente en la determinación de los derechos que se restringen, se suspenden y se adquieren durante la reclusión, o con motivo de la ejecución de sanciones no privativas de la libertad.
- III. Racionalidad, proporcionalidad y equidad de los actos de la autoridad ejecutora.
- IV. Respeto invariable a la dignidad humana en la ejecución de las sanciones penales.
- V. Escrutinio público ordenado sobre la aplicación de las normas penitenciarias y demás Leyes aplicables y publicidad de la información estadística de ejecución.
- VI. Personalización administrativa de la sanción, con prescindencia de los hechos que han sido materia del juicio penal.
- VII. Establecimiento de condiciones de seguridad que no agraven la naturaleza de la sanción.
- VIII. Igualdad de trato entre la población penitenciaria.
- IX. Profesionalización de los cuerpos directivos, de los Consejos Técnicos y del personal de seguridad y custodia.
- X. Interpretación de la norma en el sentido que más favorezca a los detenidos,

- procesados y sentenciados.
- XI. Aplicación del principio de defensa, tanto en los procedimientos que se sustancien por violación a la reglamentación penitenciaria, como en las controversias que sean del conocimiento de los jueces de ejecución de sanciones.
- XII. Mínima aflicción en la ejecución de la sanción o medida de seguridad.
- XIII. Prestación de servicios a favor de la comunidad para atenuar los efectos desocializadores y negativos de la reclusión.
- XIV. Restricción de la trascendencia de la sanción.
- XV. Aplicación de todos los principios derivados de las garantías constitucionales en general y del proceso penal en particular, que resulten extensivos al ámbito de la ejecución penal, e
- XVI. Intervención jurisdiccional en las controversias que se susciten con motivo de la ejecución de las sanciones penales.

Capítulo II

Sustitución, Conmutación de sanciones y aplicación de ley más favorable

Artículo 9º. El que hubiese sido sancionado por sentencia irrevocable y se encuentre en los casos de conmutación de sanciones o de aplicación de ley más favorable a que se refiere el Código Penal Federal, podrá solicitar al Juez de ejecución, en su caso, la conmutación, la reducción de sanción o el sobreseimiento que procedan, sin perjuicio de que dichas autoridades actúen de oficio y sin detrimento de la obligación de reparar los daños y perjuicios legalmente exigibles.

Artículo 10º. Recibida la solicitud por el Juez de Ejecución se resolverá de conformidad con el procedimiento establecido por esta Ley. Dictada la resolución se comunicará a la autoridad penitenciaria del CEFERESO, CERESO, CEFEREPSI o establecimiento en que se encuentre el reo compurgando su pena. El Juez de ejecución deberá mandar notificar la resolución al interesado.

Artículo 11. El Juez de Ejecución dejará sin efecto la sustitución y ordenará que se ejecute la sanción de prisión impuesta, cuando el sentenciado no cumpla con las condiciones que le fueran señaladas para tal efecto, salvo que el juzgador estime conveniente apercibirlo de que si se incurre en nueva falta, se hará efectiva la sanción sustituida o cuando al sentenciado se le condene por otro delito. Si el nuevo delito es culposo, el Juez de la causa resolverá si se debe aplicar la sanción sustituida.

En caso de hacerse efectiva la sanción de prisión sustituida, se tomará en cuenta el tiempo durante el cual el sentenciado hubiera cumplido la sanción sustituida.

Artículo 12. En caso de haberse nombrado fiador para el cumplimiento de los

deberes inherentes a la sustitución de sanciones, la obligación de aquél concluirá al extinguirse la sanción impuesta.

Cuando el fiador tenga motivos fundados para no continuar en su desempeño, los expondrá al Juez de ejecución, a fin de que éste, si los estima justos, prevenga al sentenciado que presente nuevo fiador dentro del plazo que prudentemente deberá fijarle, apercibido de que se hará efectiva la sanción si no lo hace.

En caso de muerte o insolvencia del fiador, el sentenciado deberá poner el hecho en conocimiento del Juez de ejecución, para el efecto y bajo apercibimiento de Ley para nombrar un nuevo fiador.

Artículo 13. El Ejecutivo, tratándose de delitos de carácter político, podrá hacer la conmutación de sanciones, después de impuestas en sentencia irrevocable, conforme a las siguientes reglas:

- L. Cuando la sanción impuesta sea la de prisión, se conmutará en confinamiento por un término igual al de los dos tercios del que debía durar la prisión, y
- II. Si fuere la de confinamiento, se conmutará por multa, a razón de un día de aquél por un día de multa.

Artículo 14. Cuando el sentenciado acredite plenamente que no puede cumplir alguna de las modalidades de la sanción que le fue impuesta por ser incompatible con su edad, sexo, salud o constitución física, el Juez de Ejecución podrá modificar aquélla, siempre que la modificación no sea esencial.

Artículo 15. Para la procedencia de la sustitución y la conmutación, se exigirá al sentenciado la reparación del daño o la garantía que señale el Juez de la causa para asegurar su pago, en el plazo que se le fije.

Artículo 16. Cuando en virtud de una reforma legislativa, se reduzca la penalidad correspondiente a los delitos por cuya comisión se hubiese sentenciado a uno o más individuos, el Juez de Ejecución procederá a dictar, de oficio, el auto de adecuación de la sanción, en los términos del artículo 56 del Código Penal Federal.

Artículo 17. El incidente de modificación de la sanción que promovieren los internos o sus defensores de acuerdo con el artículo 75 del Código Penal Federal, se sustanciará conforme al procedimiento previsto en el Capítulo II del Título Noveno de esta Ley.

Capítulo III

Indulto y reconocimiento de inocencia del sentenciado

Artículo 18. Cuando se trate del indulto a que se refiere la fracción III del artículo 97 del Código Penal Federal, el solicitante ocurrirá al Ejecutivo Federal con su petición, por conducto de la Secretaría de Gobernación, debiendo acompañar los justificantes de los servicios prestados a la Nación por el sentenciado.

Artículo 19. El Ejecutivo, en vista de los comprobantes, o si así conviniere a la tranquilidad y seguridad públicas tratándose de delitos Contra la Seguridad de la Nación, concederá el indulto sin condición alguna o con las que estimare convenientes.

Artículo 20. El reconocimiento de la inocencia del sentenciado se basa en alguno de los motivos siguientes:

- I. Cuando la sentencia se funde exclusivamente en pruebas que posteriormente se declaren falsas.
- **II.** Cuando después de la sentencia aparecieren documentos públicos que invaliden la prueba en que se haya fundado aquélla o las presentadas al jurado y que sirvieron de base a la acusación y al veredicto.
- III. Cuando condenada alguna persona por homicidio de otra que hubiere desaparecido, se presentara ésta o alguna prueba irrefutable de que vive.
- **IV.** Cuando dos reos hayan sido sentenciados por el mismo delito y se demuestre la imposibilidad de que los dos lo hubieren cometido.
- V. Cuando el sentenciado hubiese sido condenado por los mismos hechos en juicios diversos. En este caso prevalecerá la sentencia más benigna.

Artículo 21. El sentenciado que se crea con derecho a obtener el reconocimiento de su inocencia, ocurrirá a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por escrito en el que expondrá la causa en que funda su petición, acompañando las pruebas que correspondan o protestando exhibirlas oportunamente. Sólo será admitida la prueba documental, salvo que se trate del caso a que se refiere la fracción III del mismo artículo anterior. Al hacer su solicitud, el sentenciado podrá nombrar defensor, conforme a las disposiciones conducentes de esta Ley, para que lo patrocine durante la substanciación del reconocimiento de inocencia, hasta su resolución definitiva.

Artículo 22. Recibida la solicitud se pedirán inmediatamente las constancias del proceso o procesos a la oficina en que se encontraren; y cuando conforme al artículo 21 de esta ley, se haya protestado exhibir las pruebas hasta antes de la fecha señalada para su desahogo.

Artículo 23. Recibidas las constancias del proceso o procesos y, en su caso, las pruebas del promovente, se dará vista del asunto al Ministerio Público por el término de cinco días para que alegue lo que a su representación convenga.

Vencido el término a que se refiere el párrafo anterior, se dará vista al reo y a su defensor por el término de tres días, para que se impongan de la respuesta del

Ministerio Público y formulen sus alegatos por escrito.

Artículo 24. Transcurrido el término a que se refiere el segundo párrafo del artículo anterior, se fallará el asunto declarando fundada o no la solicitud, dentro de los diez días siguientes. Si se declara fundada, se remitirá en original el registro al Ejecutivo de la Unión por conducto de la Secretaría de Gobernación, para que, sin más trámite, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, reconozca la inocencia del sentenciado.

Artículo 25. Todas las resoluciones en que se conceda indulto se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y se comunicarán al tribunal que hubiese dictado la sentencia, para que haga la anotación respectiva en el expediente del caso.

Las resoluciones relativas al reconocimiento de la inocencia se comunicarán al tribunal que hubiese dictado la sentencia, para que haga la anotación respectiva en el expediente del caso. A petición del interesado, también se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

Capítulo IV

Rehabilitación de derechos

Artículo 26. El sentenciado que haya sido inhabilitado en el goce y ejercicio de los derechos previstos específicamente por la ley y la sentencia, podrá solicitar su rehabilitación por escrito. La rehabilitación de los derechos políticos se otorgará en la forma y términos que disponga la Ley que prevé el artículo 38 Constitucional.

Artículo 27. La rehabilitación de los derechos civiles o políticos no procederá mientras el reo esté extinguiendo la sanción privativa de libertad.

Artículo 28. Si el sentenciado hubiere extinguido ya la sanción privativa de libertad, o si ésta no le hubiere sido impuesta, pasado el término que señala el artículo siguiente, podrá ocurrir ante el Juez de Ejecución, solicitando se le rehabilite en los derechos de que se le privó, o en cuyo ejercicio estuviere suspenso, para lo cual acompañará a su escrito relativo, los documentos siguientes:

- I. Un certificado expedido por la autoridad penitenciaria, que acredite haber extinguido la sanción privativa de libertad que se le hubiere impuesto, o que se le concedió la conmutación, o el indulto, en su caso; y
- II. Un certificado de la autoridad municipal o su equivalente del lugar donde hubiere residido desde que comenzó a sufrir la inhabilitación, o la suspensión, y una información recibida por la misma autoridad, con audiencia del Ministerio Público, que demuestre que el promovente ha observado buena conducta de manera continua desde que comenzó a sufrir su sanción, y que ha dado pruebas de haber contraído hábitos de orden, trabajo y

moralidad.

Artículo 29. Recibida la solicitud el Juez de Ejecución emitirá la declaración de rehabilitación, dentro de tres días, oyendo a la autoridad penitenciaria y al peticionario, la que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

TÍTULO SEGUNDO

EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Capítulo Único

Artículo 30. El Juez de Ejecución vigilará la aplicación de las medidas de tratamiento para adultos inimputables en internamiento o en libertad. Las medidas aplicables deberán ser acordes con el interés superior de la salud del inimputable. Sólo se aplicarán tratamientos con propósito de asistencia.

Artículo 31. No se permitirá en caso alguno el alojamiento de inimputables en los CEFERESOS para adultos imputables.

Artículo 32. Cuando en el curso de la ejecución de la sanción privativa de libertad, se acredite en los términos del artículo 520 del Código Federal de Procedimientos Penales, a solicitud del Juez de Ejecución, la inimputabilidad del sujeto será remitido sin demora a un establecimiento de asistencia psiquiátrica.

Si el padecimiento fuese de carácter temporal, el interno será remitido al establecimiento en cuestión por el tiempo necesario para su recuperación, sin que dicho internamiento pueda exceder del tiempo estipulado por la sanción privativa de libertad que se le hubiere impuesto, o de la parte de la misma que le faltare compurgar.

Si el padecimiento fuese irreversible, el Juez de Ejecución podrá decretar la suspensión definitiva de la sanción privativa de libertad impuesta, y dictará las medidas necesarias para garantizar el principio del interés superior de la salud del interno. Con esa finalidad, las autoridades penitenciarias, en los términos que disponga el Reglamento, celebrarán convenios con las autoridades de salud de la Federación.

La autoridad penitenciaria hará del conocimiento del Juez de Ejecución, la extinción de medidas de seguridad, a efecto de que la persona sea entregada a quien legalmente corresponda.

Artículo 33. Los tratamientos médicos y psiquiátricos que se apliquen a los internos que sufran de algún padecimiento que afecte su capacidad de comprensión, se aplicará de acuerdo con el principio de protección del interés superior de la salud y la dignidad humana.

Artículo 34. Las autoridades penitenciarias darán seguimiento a la aplicación de las medidas de tratamiento para inimputables en los hospitales psiquiátricos, para lo cual contará con supervisores que realizarán visitas a dichos establecimientos a fin de verificar el cumplimiento de la medida de seguridad.

Todas las obligaciones que esta Ley establece a cargo de los Directores de los CEFERESOS, son aplicables en lo conducente, a quienes ejecuten las medidas de seguridad, a los Directores de los hospitales y centros de asistencia psiquiátrica.

Artículo 35. En el caso de que se suspenda el procedimiento por haberse verificado la hipótesis prevista en el artículo 489 del Código Federal de Procedimientos Penales, el Juez de Ejecución, a petición de parte comprobará que el procesado interno en institución de salud no sea privado de su libertad por más tiempo que el señalado por las reglas de la prescripción del delito de que se trate.

TÍTULO TERCERO EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES NO PRIVATIVAS DE LIBERTAD

Capítulo I Sanción pecuniaria

Artículo 36. Si el sentenciado no paga la multa dentro del plazo que fija la sentencia, se seguirá el procedimiento previsto en el al artículo 29 del Código Penal Federal y sí se comprobara su insolvencia será citado para que indique si pretende sustituir la multa por trabajo voluntario en instituciones de bien público y solicitar plazo para pagarla.

La autoridad penitenciaria fijará el tiempo, las condiciones y el lugar donde el sentenciado cumplirá el trabajo voluntario y el plazo o las cuotas para el pago, según el caso; dispondrá, asimismo, las medidas necesarias para el cumplimiento de la decisión y el control de su ejecución.

Artículo 37. Para efectos de reparación del daño se observará lo siguiente:

- I. Efectuado el pago de la sanción pecuniaria, en todo o en parte, la autoridad fiscal, dentro del improrrogable término de tres días, pondrá la cantidad correspondiente a la reparación del daño a disposición del Juez de ejecución, el que hará comparecer a quien tenga derecho a ella para hacerle entrega inmediata de su importe.
- II. El Juez de la causa podrá aplicar a la autoridad fiscal el medio de apremio que estime necesario para que dé cumplimiento a la obligación que le impone éste artículo.
- III. En los casos de embargo precautorio, el Juez de la causa ordenará su

- ejecución de conformidad con el procedimiento económico coactivo.
- IV. En los casos en que el Estado sea obligado solidario, el pago de la reparación del daño se hará una vez acreditada la imposibilidad de cobro al sentenciado y de conformidad con la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal de que se trate, previa solicitud de la víctima o el ofendido, presentando la sentencia ejecutoria respectiva a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Capítulo II

Tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo a favor de la comunidad

Artículo 38. La Secretaría será responsable de la ejecución material del trabajo en favor de la comunidad, para lo cual se establecerá las modalidades para la ejecución de éste, el lugar donde habrá de prestarse y la duración de las jornadas, mismas que tendrán un máximo de cuatro horas diarias y dentro de períodos distintos al horario de las labores que representen la fuente de ingreso para la subsistencia del sentenciado y de su familia.

Por ningún concepto se desarrollará este trabajo en forma que resulte degradante o humillante para el condenado.

Artículo 39. El cumplimiento de las sanciones de trabajo a favor de la comunidad se realizará en instituciones abiertas públicas y privadas no lucrativas, ubicadas en lugares diferentes de los CEFERESOS o CERESOS, según sea el caso, para lo cual la autoridad penitenciaria competente celebrará los convenios que fueren necesarios.

Artículo 40. La Secretaría, a través del órgano competente, designará supervisores del cumplimiento de las sanciones de trabajo a favor de la comunidad, de cuyo resultado deberá expedir, trimestralmente, constancias que serán agregadas al expediente.

Los supervisores proporcionarán orientación e información a los sentenciados sobre el cumplimiento de su sanción.

Artículo 41. El tratamiento en libertad de imputables estará bajo la orientación y cuidado de la autoridad penitenciaria. Para tal efecto diseñará los programas que efectivamente conduzcan a la readaptación social del sentenciado.

Artículo 42. Los sentenciados podrán impugnar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 137 del presente ordenamiento, el contenido de las constancias a que se refiere el artículo 40, así como las modalidades que la autoridad penitenciaria les hubiere impuesto para cumplir las sanciones de tratamiento en libertad, semiliberación y trabajo a favor de la comunidad.

Artículo 43. El Juez de Ejecución resolverá las controversias relacionadas con el cumplimiento de las sanciones de tratamiento en libertad, semiliberación y de trabajo a favor de la comunidad, de acuerdo con la legislación sustantiva y procesal aplicable.

Artículo 44. Toda persona podrá acudir ante el Juez de Ejecución para denunciar cualquier incumplimiento o forma de simulación que favorezca la impunidad del sentenciado, así como las desviaciones respecto de la recta ejecución de las sanciones de tratamiento en libertad, semiliberación y trabajo a favor de la comunidad.

Capítulo III

Sanciones privativas y restrictivas de derechos

Artículo 45. La vigilancia de las sanciones privativas y restrictivas de derechos consistirá en ejercer sobre el sentenciado, observación y orientación de su conducta por personal especializado dependiente de la autoridad penitenciaria, para la efectiva readaptación social del sentenciado y la convivencia pacífica en su comunidad.

Capítulo IV

Suspensión e inhabilitación

Artículo 46. La autoridad penitenciaria proveerá lo conducente para el cumplimiento de la suspensión de los derechos políticos y de los de tutela, curatela, de ser apoderado, defensor, albacea, perito, depositario o interventor judicial, síndico o interventor en quiebras, árbitro o representante de ausentes, así como de los derechos directamente afectados por la sentencia condenatoria exclusivamente, haciendo del conocimiento de la autoridad correspondiente el contenido de la sentencia.

Artículo 47. La suspensión del cargo o comisión, una vez decretada como sanción, será ejecutada por la autoridad penitenciaria, levantando un registro de los servidores suspendidos en el ejercicio de su cargo o comisión.

Después de practicado el cómputo definitivo, la autoridad penitenciaria ordenará las comunicaciones e inscripciones que correspondan.

Si la sanción fuera de inhabilitación absoluta, deberá ser comunicada, indicando la fecha de finalización de la condena o su carácter de permanente, a la repartición pública en la cual se desempeña el agente, a la autoridad electoral, a las demás

autoridades nacionales o locales con poder de nombramiento en un cargo público y, en su caso, a la institución que corresponda.

Artículo 48. Cuando la Ley penal prevea la suspensión del goce de beneficios provisionales o la concurrencia de la víctima o de sus deudos en ese beneficio, el tribunal citará a audiencia a la víctima o a sus deudos y a quienes tengan el derecho de percibir la pensión, y después de oír a quienes concurran, decidirá y ordenará las comunicaciones que corresponda.

TÍTULO CUARTO SANCIONES RESTRICTIVAS Y PRIVATIVAS DE LIBERTAD

Capítulo I Sanciones restrictivas de libertad

Artículo 49. La semilibertad se aplicará, según las circunstancias del caso, del siguiente modo: externación durante la semana de trabajo o educativa, con reclusión de fin de semana, salida de fin de semana, con reclusión durante el resto de ésta; o salida diurna, con reclusión nocturna.

Artículo 50. La autoridad penitenciaria hará la designación del lugar donde se ejecute el confinamiento, conciliando las exigencias de la tranquilidad pública con la salud y las necesidades del sentenciado. Cuando se trate de delitos contra la seguridad de la nación, la designación la hará el Juez de la causa.

Capítulo II

Prisión

Artículo 51. La prisión se extinguirá en los CEFERESOS y CERESOS, ajustándose a la resolución judicial respectiva. En el cómputo de la ejecución de la sanción de prisión, se computará el tiempo de la detención.

Artículo 52. El sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios que posibiliten la readaptación social del delincuente.

La ejecución material de la pena de prisión se hará de forma personalizada considerando las características, circunstancias y la voluntad del sentenciado, con aportación de las diversas ciencias y disciplinas para establecer las condiciones que permitan una efectiva readaptación social del sujeto. Para ello, los sentenciados a pena de prisión serán internados en centros debidamente clasificados para la ejecución de la pena.

Artículo 53. El régimen penitenciario tendrá carácter progresivo, constará, por lo menos, de dos períodos, de diagnóstico y clasificación y de cumplimiento en internamiento, dividida éste último en fases de preliberación y libertad, hasta en tanto no se declare extinguida la sanción. La ejecución se personalizará considerando los resultados del diagnóstico, las características, circunstancias y voluntad del sentenciado.

Artículo 54. La fase de cumplimiento preliberacional podrá comprender:

- I. Concesión de mayor libertad y responsabilidad dentro del establecimiento;
- II. Traslado a institución abierta; y
- Permisos de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna, o bien de salida en días hábiles con reclusión de fin de semana.

Al aplicar las medidas de cumplimiento establecidas en las fracciones II y III, la autoridad condicionará su otorgamiento al cumplimiento de lo previsto en la fracción III del artículo 84 del Código Penal Federal. No se concederán dichas medidas cuando el sentenciado se encuentre en cualquiera de los casos a que se refiere el artículo 85 del mencionado ordenamiento.

Artículo 55. Para poder operar, cada Centro de Readaptación Social contará con un Técnico interdisciplinario, con funciones consultivas necesarias para la aplicación personalizada del sistema progresivo de ejecución, así como de las medidas preliberacionales.

Artículo 56. La educación que se imparta a los internos no tendrá sólo carácter académico sino también cívico, social, higiénico, artístico, físico y ético y se regirá por las condiciones y características pedagógicas, así como por las normas que regulan la educación en general.

Artículo 57. Durante la ejecución de la sanción se fomentará el establecimiento, la conservación y el fortalecimiento, en su caso, de las relaciones del interno con el exterior.

Artículo 58. En el Reglamento interior del CEFERESO se harán constar, las infracciones y las correcciones disciplinarias, así como los hechos meritorios y las medidas de estímulo. Al momento del ingreso se entregará a cada sentenciado un ejemplar de esta Ley, su Reglamento y el Reglamento del centro.

Se prohíbe todo castigo consistente en torturas, tratamientos crueles o uso innecesario de violencia en perjuicio del interno, así como la existencia de los llamados pabellones o sectores de distinción y/o segregación.

Se favorecerá el desarrollo de todas las demás actividades compatibles con el régimen establecido en esta Ley.

Artículo 59. En todo lo no dispuesto por esta Ley se aplicarán supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Penales, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley General de Educación, La Ley General de Salud, la Ley Federal del Trabajo, convenios, Normas Oficiales Mexicanas que regulen materias vinculadas con esta Ley, así como los instrumentos internacionales vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos.

Capítulo III

Derechos y obligaciones de los internos de los CEFERESOS

Artículo 60. Los derechos de los internos durante el tiempo de la ejecución de la sanción serán salvaguardados en primera instancia por la autoridad penitenciaria, quien será responsable de cualquier privación o restricción en contravención de la Ley. Corresponde al Juez de Ejecución garantizar la observancia de esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 61. Las obligaciones de los internos se establecerán en el Reglamento que al efecto se expida de conformidad con las condiciones generales de estancia y convivencia al interior de los CEFERESOS, las cuales no consistirán en realizar labores que pongan en riesgo su salud ni su integridad física, únicamente podrá establecer obligaciones complementarias como sanción administrativa debidamente impuesta de conformidad con la presente Ley.

Capítulo IV

Personalización de las Sanciones privativas de la libertad en la fase de ejecución

Artículo 62. Las sanciones privativas de libertad impuestas por el Juez de la causa, serán personalizadas por los Jueces de Ejecución en los términos dispuestos por esta Ley, de conformidad con la conducta observada por los internos durante su reclusión.

El Juez de la causa aplicará los beneficios establecidos en esta Ley, con independencia de lo que disponga cualquier otro ordenamiento. Los jueces de ejecución personalizaran las sanciones privativas de la libertad, entre otras formas, a través del otorgamiento de la remisión parcial de la sanción y la reducción de la sanción por reparación del daño.

Artículo 63. En los casos en que, de acuerdo con los convenios respectivos, las personas sentenciadas por el Juez de la causa compurguen su sanción en establecimientos que no pertenezcan al sistema penitenciario federal, el Juez de Ejecución personalizara la misma de acuerdo con la información proporcionada por las autoridades penitenciarias correspondientes, aplicando en lo conducente lo

dispuesto en esta Ley, sin que ello signifique un trato diferenciado respecto de los internos de los CERESOS.

Artículo 64. Los informes que requieran las autoridades competentes en materia de ejecución, de la federación o las entidades federativas, para efectos de la personalización de la sanción de los internos provenientes de ambas, que por virtud de los convenios relativos cumplan su sanción en los CERESOS o CEFERESOS, serán proporcionados conforme a lo siguiente:

- **I.** La Secretaría por conducto del órgano que al efecto designe, remitirá a dichas autoridades la constancia a que se refiere esta Ley.
- II. En el informe suministrado se señalará que, de acuerdo con el principio de derecho penal de hecho incorporado en la legislación penal y penitenciaria vigente, el otorgamiento del beneficio de la remisión parcial de la sanción durante su ejecución, se sustenta únicamente en el comportamiento observado por el recluso durante su estancia en el CERESO o CEFERESO, por lo que de acuerdo con los principios enunciados en esta Ley, la restricción de este beneficio sólo tendrá lugar cuando haya cometido faltas graves; y,
- III. En el caso que las autoridades penitenciarias competentes o el Juez de Ejecución, para determinar la situación jurídica de un sentenciado, requieran el diagnóstico de las características y circunstancias del interno, el Director del centro les dará las facilidades necesarias para que los pueda aplicar tanto el personal del Estado de que se trate, como personal perteneciente a algún otro organismo público o privado independiente.

Artículo 65. En caso de existir controversia entre los dictámenes de los peritos tanto de las autoridades competentes en materia de ejecución como de la defensa, el Juez de ejecución podrá solicitar la intervención de peritos terceros en discordia especializados, del listado de peritos que al efecto publique el órgano competente del Poder Judicial de la Federación.

TÍTULO QUINTO SISTEMA PENITENCIARIO

Capítulo I Establecimientos penitenciarios

Artículo 66. La sanción de prisión se ejecutará en los términos establecidos por la ley y las resoluciones judiciales, sin afectar ningún otro derecho cuya restricción no hubiese sido decretada por las mismas.

Artículo 67. En los establecimientos destinados al servicio público de centros de readaptación, en los que se realice el cumplimiento de las resoluciones judiciales que imponen sanciones privativas de la libertad o prisión preventiva, se observará lo siguiente:

- I. Los procesados y los sentenciados ocuparán instalaciones distintas. Igualmente, los hombres y las mujeres estarán internados en establecimientos completamente separados entre sí.
- **II.** Los procesados y los sentenciados por delitos de carácter político, de servidores públicos y los que colaboren en la persecución y procesamiento de integrantes de delincuencia organizada, ocuparán secciones distintas a las de los procesados y sentenciados por los demás delitos.
- III. Los distintos grados de seguridad que se determinen para los CEFERESOS o CERESOS, no serán motivo para modificar la naturaleza de la sanción, ni para limitar en forma alguna los derechos de los sentenciados.

Artículo 68. El Reglamento establecerá los procedimientos que, de acuerdo con los principios señalados en el artículo 8° de esta Ley, deberán observarse en materia de:

- I. Clasificación de áreas y ubicación de los sentenciados a partir de criterios tendientes a favorecer la convivencia pacífica y productiva en el centro, deberá prescindirse de valoraciones subjetivas del interno y con respeto irrestricto a la dignidad humana,
- **II.** Revisiones de internos, visitantes y trabajadores, en sus personas y en sus pertenencias; siempre bajo las condiciones adecuadas, y de la manera menos gravosa, con respeto a la dignidad humana,
- III. Aplicación de sanciones por infracciones al Reglamento;
- IV. Programas educativos, laborales y de capacitación para la población interna;
- V. Atención de la salud;
- **VI.** Programas de asistencia a los internos con problemas de adicción, combate al tráfico de drogas;
- VII. Visitas familiar e íntima;
- VIII. Industria penitenciaria;
- IX. Asistencia a los liberados, así como a la familia de los internos;
- **X.** Trabajo a favor de la comunidad, la participación de los organismos sociales en su organización y su seguimiento por los supervisores penitenciarios;
- **XI.** Participación en el sistema penitenciario de personas e instituciones que no forman parte del mismo.
- **XII.** Carrera penitenciaria, selección, capacitación, especialización, estabilidad y disciplina del personal, así como las funciones del Instituto de Capacitación Penitenciaria.

Traslados

Artículo 69. Los traslados de internos entre CEFERESOS, así como los que se realicen entre estos y los CERESOS, serán autorizados a petición de parte, por el Juez de Ejecución y llevados a cabo por la autoridad penitenciaria tomando en cuenta:

- I. El imperativo constitucional de protección a la organización y el desarrollo de la familia, y
- II. Las exigencias o requerimientos de salud, seguridad del interno u otras análogas.

Artículo 70. Las solicitudes de las autoridades penitenciarias de otras entidades federativas para trasladar internos a los CEFERESOS o CERESOS, se sujetarán a lo establecido en los convenios respectivos que al efecto se establezcan. En estos casos, la autoridad penitenciaria, no podrá negar la recepción de internos de otras entidades federativas a no ser que previamente se haya establecido en el convenio correspondiente, las condiciones bajo las cuales serán recibidos los internos, siempre y cuando lo autorice el Juez de ejecución.

Artículo 71. Los traslados sólo podrán ser ordenados como necesarios a los CEFERESOS de alta seguridad, cuando se trate de personas sentenciadas para quienes las condiciones de seguridad en el CERESO de origen resulten fundadamente insuficientes. Estas decisiones no podrán adoptarse a título de sanción disciplinaria; a partir de la gravedad del delito por el que hayan sido sentenciados, o de consideraciones sobre la personalidad de los internos.

Capítulo III

Autoridades y administración de los CEFERESOS

Artículo 72. Al frente de cada uno de los CEFERESOS habrá un Director, quien será el responsable del gobierno y la administración del mismo, será nombrado y removido por la Secretaría. Para el adecuado desempeño de sus funciones, el Director se auxiliará del Consejo Técnico y de los demás servidores públicos que prevén esta Ley y su Reglamento.

Artículo 73. Para ser Director de un establecimiento de reclusión federal, se requiere:

- I. Poseer un título profesional en el área de las ciencias sociales, las humanidades o la administración pública.
- II. Tener 30 años cumplidos al día del nombramiento.
- **III.** Contar con conocimientos documentados sobre la realidad penitenciaria o sobre la administración de este tipo de instituciones, y
- IV. No haber sido sentenciado por la comisión de delitos dolosos.

Artículo 74. Son funciones del Director:

- **I.** Cumplir y hacer cumplir esta Ley y su Reglamento.
- II. Representar al centro ante las autoridades correspondientes.
- III. Vigilar que en ningún momento haya en el establecimiento personas detenidas sin mandamiento legítimo de autoridad competente, así como evitar que se prolongue injustificadamente la prisión.
- IV. Proveer lo necesario para garantizar la seguridad de los internos, los visitantes y el personal que labora en la institución, así como la plena vigencia de condiciones dignas para el desarrollo cotidiano de la vida en reclusión.
- V. Presentar al Juez de Ejecución solicitudes de traslado de sentenciados a otros CEFERESOS o de éstos a los CERESOS.
- VI. Elaborar los expedientes de los sentenciados por duplicado una vez que los sentenciados le son puestos a disposición, remitiéndole al Juez de Ejecución un ejemplar, así como copia certificada de cada auto o acuerdo que se celebre con posterioridad, durante las siguientes 24 horas a la celebración de los mismos.
- VII. Coordinar el trabajo del Consejo Técnico y tomar en consideración las decisiones, sugerencias y orientaciones emanadas de dicho órgano en torno al gobierno del establecimiento.
- **VIII.** Garantizar que el derecho de audiencia de internos y familiares sea oportunamente satisfecho, y que se sustancien los procedimientos de revisión y control establecidos en esta Ley y su Reglamento.
- **IX.** Expedir las constancias respecto del tiempo de reclusión de los internos y, en su caso, sobre la comisión de faltas que afecten el otorgamiento la reducción de la sanción.
- X. Asegurar que se apliquen y cumplan los programas y servicios establecidos por el Consejo Técnico dentro de su competencia, de conformidad con lo señalado en esta Ley.
- **XI.** Promover la industria penitenciaria y celebrar los convenios necesarios para su desarrollo con las entidades públicas y privadas.
- XII. Hacer del conocimiento de la Secretaría las medidas y consideraciones que, para el adecuado gobierno de la institución, requieran su apoyo o autorización, y
- **XIII.** Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las atribuciones anteriores.

Capítulo IV

Consejo Técnico

Artículo 75. El Consejo Técnico es un órgano colegiado cuya función consiste en proponer e instrumentar las medidas necesarias para el adecuado gobierno del establecimiento, mediante el control directo de la vida cotidiana en reclusión y la

instrumentación de los programas especiales que en su seno sean elaborados, así como en supervisar los servicios penitenciarios que brinda la institución. Con este carácter, es la instancia coordinadora del personal profesional del centro y ejerce, asimismo, las funciones de asesoría de la dirección en los asuntos que son de su competencia, de acuerdo con los límites y las atribuciones que le otorgue el Reglamento.

Artículo 76. El Consejo Técnico se integra por los miembros del personal profesional, administrativo y de seguridad que determine el Reglamento.

Los representantes de las instituciones públicas de salud, educación, derechos humanos, defensoría de oficio y otras que presten servicios permanentes en los centros, estarán facultados para asistir, con derecho a voz pero sin voto, a las sesiones del Consejo Técnico, para lo cual deberán ser convocados oportunamente y será regulado en el Reglamento.

Artículo 77. Son funciones del Consejo Técnico:

- I. Diseñar e instrumentar los programas destinados a las actividades de educación, trabajo y capacitación previstos en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover y organizar la participación de los internos en dichos programas.
- **II.** Proveer los servicios de alimentación, higiene, seguridad, médicos, de apoyo psicológico, de vinculación social y jurídica, con estricto apego a la ética profesional y de modo tal que contribuyan a evitar el agravamiento de la sanción impuesta por la autoridad judicial.
- III. Organizar programas de atención especializada para internos y sus familiares, así como para grupos vulnerables y minoritarios dentro de la institución, tales como discapacitados, enfermos terminales, adictos a drogas y alcohol, extranjeros, indígenas, ancianos, mujeres y sus hijos menores.
- IV. Proponer al Director, de entre sus miembros, a aquéllos que integrarán el comité disciplinario que, bajo la responsabilidad de un licenciado en derecho, este comité se encargará de conocer de las infracciones atribuidas a los internos, de aplicar el procedimiento disciplinario reglamentario y de imponer la sanción de acuerdo con el Reglamento.
- V. Proponer al Director, de entre sus miembros, a los integrantes del comité que se encargará de la clasificación de las áreas, la determinación de los horarios para su utilización y las restricciones a los internos y visitantes para desplazarse de un área a otra, de tal manera que se favorezca el óptimo aprovechamiento de las instalaciones y se asegure el orden y la gobernabilidad del centro.
- **VI.** Dicho comité decidirá igualmente la asignación de los internos a los dormitorios y su participación en los programas del establecimiento.
- VII. Proponer al Director, de entre sus miembros, a los integrantes del Comité que se encargará de atender y sustanciar las quejas, tanto de internos como de visitantes, contra los miembros del personal de seguridad y custodia o contra

- el personal que realice las revisiones en las aduanas de ingreso.
- VIII. Conocer y resolver las inconformidades en contra de los acuerdos adoptados por los Comités previstos en las fracciones IV, V, y VI de este artículo, a excepción de las que se interpongan en contra de las sanciones previstas como graves en esta Ley.
- **IX.** Diseñar los programas para el ingreso reglamentario de los miembros de grupos de apoyo de la sociedad civil, organizaciones no gubernamentales y ministros de culto religioso.
- X. Vigilar que los procedimientos de revisión a visitantes, internos y personal de la institución, así como a los objetos y pertenencias de los mismos, se ajusten a lo establecido en el Reglamento.
- **XI.** Vigilar que los instructivos y manuales del establecimiento se den a conocer permanentemente a los internos y que el contenido de estos instrumentos esté orientado a garantizar una estancia digna y segura dentro de la prisión.
- **XII.** Supervisar permanentemente las distintas áreas de los centros penitenciarios, de manera especial las destinadas al cumplimiento de sanciones disciplinarias consistentes en aislamiento temporal y las consideradas de mayor seguridad.
- **XIII.** Expedir el manual de procedimientos para la actuación y manejo del equipo y armamento del personal de seguridad y custodia del CEFERESO, y
- **XIV.** Las demás que se deriven del cumplimiento de esta Ley y de los instrumentos legales y reglamentarios aplicables.

Artículo 78. Para un adecuado desempeño de sus funciones, que asegure la gobernabilidad del centro penitenciario y las condiciones de vida digna en el mismo, los miembros del Consejo Técnico, así como el resto del personal profesional, deberán visitar continuamente las distintas áreas del centro y mantener comunicación permanente con la población interna, incluso en horas y días inhábiles.

Artículo 79. El Consejo Técnico y sus comités que refiere el artículo 77, de esta Ley sesionarán las veces que sea necesario para la organización, diseño e instrumentación de los servicios penitenciarios, los programas especiales de la institución y para el ejercicio de sus atribuciones legales.

El Reglamento fijará la periodicidad mínima de las sesiones del Consejo y sus comités, los mecanismos para su integración, sus miembros y todas las demás cuestiones que haya que prever para regular su funcionamiento.

Artículo 80. Las actividades educativas comprenderán tanto la educación formal como no formal. Esta última incluye actividades culturales, deportivas, musicales, literarias, lectura, manualidades y otras similares.

Artículo 81. Las actividades laborales comprenderán las de tipo industrial y artesanal, así como los trabajos prestados para la satisfacción de los servicios del

propio centro.

Artículo 82. Las actividades educativas y laborales previstas en los artículos precedentes podrán ser organizadas por los internos o realizarse en forma individual, siempre bajo la dirección del Consejo Técnico y sin contravención a esta Ley.

Artículo 83. En la organización de los programas laborales, educativos y de capacitación, la actividad del Consejo Técnico deberá regirse por lo siguiente:

- I. Respecto de los programas de trabajo y capacitación laboral:
- a) Que se promuevan el fomento de industrias y servicios que respondan al mercado de la comunidad en la que se encuentra el centro.
- b) Que tiendan a incrementar la participación de industrias privadas o públicas para la creación de nuevos puestos laborales dentro del establecimiento, y que las relaciones entre el patrón, el interno y el establecimiento se ajusten a los criterios previamente fijados por el Consejo Técnico, de conformidad con las normas laborables aplicables y considerando las circunstancias de la reclusión.
- c) Que incluyan las medidas necesarias para optimizar los puestos de trabajo ya existentes en el centro penitenciario.
- d) Que la distribución de las oportunidades en estas materias sea equitativa y no discriminatoria por razones de la situación jurídica de sentenciados, raza, sexo, posición social o económica, apariencia física, preferencias sexuales o cualquier otra razón que signifique discriminación entre los internos.
- e) Que el trabajo sea una fuente efectiva y justa de ingresos para quienes lo desempeñan, distribuyéndose dichos ingresos de la manera siguiente: un treinta por ciento para la reparación del daño, un cuarenta por ciento para el sostenimiento de los dependientes económicos del sentenciado, un veinte por ciento para el fondo de ahorro y un diez por ciento para gastos personales del sentenciado. Si no hubiese sanción a reparación del daño o éste ya hubiera sido cubierto, o si los dependientes del sentenciado no están necesitados, las cuotas respectivas se aplicarán por partes iguales a los fines señalados, con excepción del indicado en último término.

Ningún interno podrá desempeñar funciones de autoridad o ejercer dentro del establecimiento empleo o cargo alguno, salvo cuando se trate de instituciones basadas para fines de tratamiento, en el régimen de autogobierno.

- f) Que se respete el principio que establece que a trabajo igual, remuneración igual.
- g) Que se garanticen las previsiones que en materia de seguridad laboral e indemnización por accidentes en el área de trabajo prevé la Ley Federal del Trabajo, y
- h) Que fijen las estrategias para erradicar y evitar cualquier concesión para que los sentenciados controlen la compra o venta de bienes y servicios dentro del establecimiento, y el empleo subordinado entre internos.

- II. Respecto de los programas de educación:
- a) Que se orienten a las necesidades de la población interna.
- **b)** Que la educación que se imparta se apegue a lo dispuesto por el artículo 3º, fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por los artículos 2º, 5º, 6º y 7º de la Ley General de Educación y que, en consecuencia, se le asigne un contenido que responda estrictamente a las finalidades de la instrucción pública, y
- **c)** Que el ofrecimiento de oportunidades educativas sea igualitario y no discriminatorio.

Artículo 84. Los servicios de orden médico y psicológico se regirán por el derecho a la salud previsto en el párrafo tercero del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 85. Cuando el Consejo Técnico no sesione como cuerpo colegiado, en pleno o en los comités previstos en esta Ley o en su Reglamento, sus miembros tendrán las atribuciones y responsabilidades que el Director les asigne de acuerdo con ambos ordenamientos.

Capítulo V

Personal de seguridad y custodia

Artículo 86. El personal de seguridad estará a cargo de la vigilancia exterior de los centros, y el de custodia, de la seguridad interior. El manual de procedimientos para la actuación y manejo del equipo y armamento, marcará los lineamientos para la prestación de cada una de estas funciones. Lo relativo al ingreso, permanencia, promoción y terminación del servicio se desarrollará considerando las Leyes aplicables y el Reglamento del Servicio Civil de Carrera Penitenciaria.

Artículo 87. Las funciones de seguridad en los CEFERESOS podrán ser desempeñadas temporalmente por personal de la Policía Federal, previa solicitud de las autoridades penitenciarias, de conformidad con el convenio que al efecto se celebre. Las funciones de custodia y el mantenimiento del orden y la pacífica convivencia al interior de los CEFERESOS en el supuesto de disturbios, no podrán ser desempeñados por policías judiciales locales o miembros de las fuerzas armadas.

Los miembros del personal de seguridad y custodia de los CEFERESOS, o el personal de la Policía Federal perteneciente a la Secretaría que desempeñe sus funciones temporalmente, estarán subordinados al Director del centro.

Artículo 88. Son funciones del personal de seguridad y custodia:

I. Vigilar y proteger la integridad de las personas y sus bienes, así como las

- instalaciones y mobiliario del CEFERESO;
- II. Evitar la evasión de internos y aplicar las disposiciones reglamentarias y las que emita el Consejo Técnico respecto del ingreso y revisión de personas y objetos;
- III. Brindar el apoyo que, en materia de seguridad, les sea requerido por los miembros del Consejo Técnico en el desempeño de sus tareas, e
- **IV.** Instrumentar los sistemas previstos en el Reglamento para verificar la permanencia de los sentenciados en el CEFERESO y su ubicación en las áreas que les corresponden.

Artículo 89. Para asegurar el adecuado desempeño de las funciones del personal de seguridad y custodia, se deberá:

- I. Capacitar a dicho personal sobre el uso racional y legal de la fuerza y del armamento que se le asigne, así como sobre su eventual participación en situaciones conflictivas en las que la autoridad penitenciaria emplee la persuasión, negociación, mediación u otras formas de resolución pacífica de conflictos, y
- II. Dotarlo de equipo de autoprotección, uniformes, medios de radiocomunicación, así como de armas no letales y convencionales, según la función que desempeñe y de las condiciones climáticas del centro.

Artículo 90. Para garantizar una estancia digna y segura a todas las personas dentro de los establecimientos penitenciarios, se buscará armonizar el trabajo que realiza el personal profesional de los centros penitenciarios por medio de los servicios y los programas especiales, con las necesidades de garantizar el orden y la disciplina mediante las funciones de seguridad y custodia; por tal razón se deberá:

- I. Evitar que el personal de seguridad y custodia ejerza funciones que son propias del personal técnico de los CEFERESOS, y
- II. Limitar el contacto entre el personal de seguridad y custodia y los internos, a los fines exclusivos de la vigilancia del orden y del apoyo al personal profesional.

Capítulo VI

Relaciones con el exterior y participación social

Artículo 91. Las autoridades penitenciarias fomentarán las relaciones de los sentenciados con el mundo exterior, con las limitaciones que imponga el adecuado funcionamiento y la seguridad de las personas en el centro.

El Reglamento establecerá un registro de las personas jurídico colectivas interesadas en ejercer los derechos que esta Ley reconoce a favor de las instituciones interesadas en el sistema penitenciario. En este registro se asentarán los nombres de las personas físicas que podrán realizar las visitas correspondientes e intervenir en los procedimientos que esta misma Ley establece.

Artículo 92. Las autoridades penitenciarias, en los términos que disponga el Reglamento, celebrarán convenios con instituciones de carácter público o privado que presten a los internos servicios asistenciales de carácter educativo, laboral o recreativo.

Estos convenios no eximirán a las autoridades de su obligación de desarrollar los programas y prestar los servicios a que se refieren los artículos 81 a 84 de esta Ley.

Artículo 93. Las autoridades de los CEFERESOS establecerán, conforme al Reglamento, mecanismos idóneos para que los internos puedan presentar todo tipo de escritos, peticiones y quejas ante los tribunales y los organismos de protección a los derechos humanos, tanto de carácter público como privado.

Artículo 94. La correspondencia que los internos mantengan con el exterior tendrá carácter estrictamente confidencial y sólo podrá revisarse, a través de los medios electromagnéticos adecuados, para verificar que no se introduzcan sustancias u objetos prohibidos por el Reglamento.

Artículo 95. A todo sentenciado se le permitirán tiempo e instalaciones adecuadas para recibir visitas de sus abogados, entrevistarse con ellos y consultarlos sin demora, interferencia ni censura, y en forma plenamente confidencial. Las consultas podrán ser vigiladas visualmente por un elemento de seguridad y custodia, pero por ningún motivo se escuchará la conversación.

Artículo 96. Los sentenciados podrán recibir visitas de sus familiares y amigos dos veces por semana, atendiendo al Reglamento. En caso de que se les hubiese impuesto sanción de aislamiento, ésta no podrá ser aplicada de manera tal que afecte a las visitas.

Artículo 97. Los sentenciados podrán recibir visita íntima por lo menos una vez por semana, de conformidad con lo establecido en el Reglamento.

Artículo 98. Los sentenciados de nacionalidad extranjera gozarán de las facilidades adecuadas para comunicarse con sus representantes diplomáticos y consulares.

Los sentenciados que sean nacionales de Estados que no tengan representación

diplomática ni consular en México, así como los refugiados y apátridas, gozarán de las mismas facilidades para dirigirse al representante diplomático del Estado encargado de sus intereses o a cualquier autoridad nacional o internacional que tenga la misión de protegerlos.

Artículo 99. Los sentenciados tendrán derecho a leer la prensa nacional o internacional u organismos internacionales de su preferencia y cualquier libro o publicación, así como a utilizar los medios electrónicos de información y entretenimiento en los términos que establezca el Reglamento. Tanto las autoridades penitenciarias como el Juez de Ejecución tomarán las medidas razonables para el ejercicio de este derecho.

Artículo 100. Los sentenciados estarán autorizados para recibir visitas de los miembros de asociaciones religiosas; asimismo, podrán realizar visitas pastorales particulares a los internos.

Por ningún motivo se negará a un interno el derecho de comunicarse con el representante de una religión. Cuando se oponga a ser visitado o entrevistado, se deberá respetar su decisión.

Artículo 101. El Juez de Ejecución autorizará o negara la excarcelación temporal de los internos, siempre y cuando se observen las condiciones y requerimientos de seguridad establecidos en el Reglamento, quedando a cargo del Director del centro de reclusión las mismas, en los siguientes supuestos:

- I. En caso de nacimiento, fallecimiento o enfermedad grave de un pariente cercano, a fin de que asista al nacimiento, los servicios fúnebres o a la cabecera de su pariente.
- **II.** Para recibir atención médica especializada cuando ésta no pueda ser proporcionada en el propio centro.

Artículo 102. Los miembros de los organismos no gubernamentales de protección a los derechos humanos, así como los integrantes de organismos asistenciales, podrán realizar visitas a los CEFERESOS en los términos que establezca el Reglamento.

Artículo 103. Los medios de comunicación, en los términos que establezca el Reglamento, podrán entrevistar a los sentenciados cuando éstos lo consientan previamente por escrito y siempre que dicha actividad no ponga en riesgo la seguridad del CEFERESO.

Artículo 104. Las autoridades penitenciarias procurarán celebrar convenios con instituciones de educación superior, para que los sentenciados que así lo deseen puedan inscribirse en los programas académicos que éstas ofrezcan.

Periódicamente, el personal docente de esas instituciones podrá ingresar a los reclusorios para asesorar a los sentenciados que estén inscritos en alguno de sus programas académicos.

Capítulo VII

Intervención de organismos públicos y defensoría

Artículo 105. Los visitadores de las autoridades federales y adjuntos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, al igual que la Defensoría Pública Federal y los defensores, podrán ingresar a los CEFERESOS en cualquier momento, sin aviso previo, para lo cual bastará que muestren su identificación correspondiente, sin que pueda exigírseles requisito adicional alguno, salvo las revisiones reglamentarias.

Igualmente, dichos servidores públicos podrán introducir a los CEFERESOS todos los instrumentos necesarios para realizar sus tareas, incluidas cámaras fotográficas y aparatos de reproducción magnética, sin embargo estarán sujetos a las revisiones que el respecto disponga el Reglamento.

Artículo 106. Las autoridades y el personal del centro penitenciario permitirán que los visitadores, defensores particulares y defensores públicos penitenciarios se desplacen libremente en todas las áreas del centro en cualquier horario, y les darán las facilidades necesarias para el desempeño de sus funciones.

Artículo 107. El Director del centro penitenciario proporcionará espacios físicos adecuados en el área de gobierno, para los visitadores de las autoridades federales y adjuntos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, al igual que para la Defensoría Pública Federal y los defensores, a fin de facilitar el cumplimiento de sus atribuciones.

TÍTULO SEXTO

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Capítulo Único

Disciplina en los CEFERESOS

Artículo 108. El régimen disciplinario en los CEFERESOS se regirá por las disposiciones reglamentarias que fijen infracciones, sanciones, procedimientos disciplinarios, hechos meritorios, medidas de estímulo y las autoridades responsables de aplicar dichos procedimientos.

Artículo 109. Para la determinación de las infracciones, el Reglamento deberá apegarse estrictamente a los principios de necesidad y de culpabilidad, y en consecuencia no podrá sancionar:

- I. Las conductas cuya realización implique el ejercicio legítimo de un derecho;
- II. Las que no afecten el régimen interior del establecimiento, y
- **III.** Las que no ocasionen molestias a terceros.

Artículo 110. Las sanciones que establezca el Reglamento serán proporcionales al daño que ocasione la infracción. Sólo se podrán considerar como faltas disciplinarias graves:

- La participación activa en disturbios;
- **II.** Evadirse, intentar evadirse y favorecer la evasión de presos; sin perjuicio de la responsabilidad penal.
- III. Los actos que impliquen la comisión de un delito en agravio del personal penitenciario o de los propios internos, cuya penalidad no sea sustituible por sanción distinta de la de prisión;
- IV. La posesión o tráfico de armas de fuego, armas blancas o de instrumentos punzo cortantes;
- **V.** El tráfico o la posesión de sustancias psicotrópicas o estupefacientes, así como la posesión de bebidas alcohólicas.
- VI. El daño o destrucción de las instalaciones penitenciarias;
- **VII.** Impedir el funcionamiento de los servicios que se presten dentro de los CEFERESOS, y
- **VIII.** Las acciones que tengan por objeto controlar algún espacio o servicio dentro del CEFERESO, ejercer alguna función exclusiva de la autoridad o propiciar la subordinación entre internos.

Artículo 111. Estarán prohibidos los castigos corporales, las sanciones degradantes o infamantes, la tortura, los malos tratos y la sanción de aislamiento.

Artículo 112. Los procedimientos disciplinarios se regirán por el principio de presunción de inocencia y respetarán los derechos de audiencia y de defensa, para lo cual el Reglamento establecerá:

- I. Un procedimiento sumario en el que se otorgue al presunto infractor el derecho de audiencia y la oportunidad de defenderse e impugnar las decisiones que lo afecten, y en el que se describa con todo detalle qué autoridades participan y cuáles son sus atribuciones, y
- II. Un comité disciplinario que, sobre la base del propio Reglamento, resuelva respecto de la comisión de la infracción y aplique la sanción correspondiente.

Artículo 113. El recurso de revisión en contra de las resoluciones administrativas por faltas disciplinarias graves, dejará en suspenso la aplicación de las sanciones impuestas, hasta que el Juez de Ejecución resuelva en definitiva, sin perjuicio de

que se adopten las medidas administrativas necesarias que, sin restringir derechos, salvaguarden la seguridad y orden en el CEFERESO.

TÍTULO SÉPTIMO

LIBERTAD ANTICIPADA

Capítulo I

Preliberación

Artículo 114. Cuando durante la ejecución de la sanción privativa de libertad se cumplan los requisitos legales para acceder a la fase de la preliberación, la autoridad penitenciaria solicitará al Juez de ejecución la tramitación de la preliberación correspondiente, de acuerdo a las formalidades y procedimientos que establece la ley. En la tramitación de los incidentes de preliberación el Juez de ejecución escuchará al sentenciado, acompañado de su defensor y la autoridad penitenciaria.

El incidente de preliberación podrá ser promovido también por el sentenciado, por el defensor o de oficio por el Juez de Ejecución, en cuyo caso emplazará a la dirección del establecimiento para que remita los informes que prevé la Ley. Cuando lo promueva el sentenciado ante la dirección del establecimiento, ella remitirá inmediatamente la solicitud, fijando la fecha en que elevará el informe.

El Juez de Ejecución podrá rechazar sin trámite la solicitud, cuando fuere manifiestamente improcedente o cuando estime que no transcurrió el tiempo suficiente para que hayan variado las condiciones que motivaron el rechazo anterior.

Cuando la libertad le fuera otorgada, en el auto se fijarán las condiciones e instrucciones, según lo establecido por la Ley penal. El liberado, en el acto de la notificación, deberá prometer que las cumplirá y denunciará el modo como intentará cumplirlas. Fijará domicilio y recibirá una copia de la resolución.

El Juez de Ejecución vigilará el cumplimiento de las condiciones impuestas, las que serán reformables de oficio o a petición del sentenciado y su defensor.

Artículo 115. Cuando el que goce de preliberación se encuentre en alguno de los casos que menciona el artículo 86 del Código Penal Federal, la autoridad municipal o cualquiera otra que tenga conocimiento de ello dará cuenta a la que le concedió la libertad, para los efectos del mismo artículo.

Siempre que no proceda por unificación de sentencias, el incidente de revocación

será promovido de oficio o a petición del ministerio público.

Si el sentenciado no pudiere ser hallado, el Juez de ejecución ordenará su detención.

El incidente se llevará a cabo cuando fuere hallado el sentenciado y el tribunal podrá disponer que se lo mantenga preventivamente detenido hasta que se resuelva la incidencia.

El Juez de ejecución decidirá por auto fundado y, en su caso, practicará nuevo cómputo.

Artículo 116. Cuando el sentenciado cometiere un nuevo delito, el tribunal que conozca de éste remitirá copia certificada de la sentencia que cause ejecutoria a la autoridad que concedió la preliberación, quien de plano decretará la revocación, de conformidad con el artículo 86 del Código Penal.

Capítulo II Libertad preparatoria

Artículo 117. Se concederá libertad preparatoria al sentenciado, previo informe de la autoridad penitenciaria en el que conste que hubiere cumplido las tres quintas partes de su sanción, si se trata de delitos intencionales, o la mitad de la misma en caso de delitos imprudenciales, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- Que haya observado buena conducta durante la ejecución de su sentencia;
- **II.** Que haya reparado o se comprometa a reparar el daño causado, sujetándose a la forma, medidas y términos que se le fijen para dicho objeto, si no puede cubrirlo desde luego.
- III. Satisfechos los requisitos anteriores, el Juez de ejecución podrá conceder la libertad, sujeta a las siguientes condiciones:
- a) Residir o, en su caso, no residir en lugar determinado, e informar a la autoridad de los cambios de su domicilio; La designación del lugar de residencia se hará conciliando la circunstancia de que el sentenciado pueda proporcionarse trabajo en el lugar que se fije, con el hecho de que su permanencia en él no sea un obstáculo para su enmienda;
- **b)** Desempeñar en el plazo que la resolución determine, oficio, arte, industria o profesión lícitos, si no tuviere medios propios de subsistencia; y
- c) Sujetarse a las medidas de orientación y supervisión que se le dicten y a la vigilancia de alguna persona de arraigo, que se obligue a informar sobre su conducta, presentándolo siempre que para ello fuere requerida.

Artículo 118. No se concederá la libertad preparatoria a:

I. Los sentenciados por alguno de los delitos previstos en el Código Penal Federal

que a continuación se señalan:

- a) Uso ilícito de instalaciones destinadas al tránsito aéreo, previsto en el artículo 172 bis, párrafo tercero;
- b) Contra la salud, previsto en el artículo 194, salvo que se trate de individuos en los que concurran evidente atraso cultural, aislamiento social y extrema necesidad económica;
- c) Corrupción de menores o incapaces, previsto en el artículo 201;
- d) Violación, previsto en los artículos 265, 266 y 266 bis;
- e) Homicidio, previsto en los artículos 315, 315 bis y 320;
- f) Secuestro, previsto en el artículo 366, salvo los dos párrafos últimos, y tráfico de menores, previsto en el artículo 366 ter.
- g) Comercialización de objetos robados, previsto en el artículo 368 ter;
- h) Robo de vehículo, previsto en el artículo 376 bis;
- i) Robo, previsto en los artículos 371, último párrafo; 372; 381 fracciones VII, VIII, IX, X, XI y XV; y 381 bis, o
- j) Operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 bis, o
- **II.** Los que incurran en segunda reincidencia de delito doloso, o sean considerados delincuentes habituales.

Tratándose de los delitos comprendidos en el Título Décimo del Código Penal Federal, la libertad preparatoria sólo se concederá cuando se satisfaga la reparación del daño a que se refiere la fracción III del artículo 30 del mismo ordenamiento o se otorgue caución que la garantice.

Artículo 119. El Juez de Ejecución revocará la libertad preparatoria cuando:

- I. El liberado incumpla injustificadamente con las condiciones impuestas para el otorgarle la libertad. El Juez de Ejecución, en caso de un primer incumplimiento, amonestará al sentenciado y lo apercibirá de revocarle la libertad en caso de un segundo incumplimiento. Cuando el liberado infrinja medidas que establezcan presentaciones frecuentes para tratamiento, la revocación sólo procederá al tercer incumplimiento, o
- II. El liberado sea sancionado por nuevo delito doloso, mediante sentencia ejecutoriada, en cuyo caso la revocación operará de oficio. Si el nuevo delito fuere culposo, el Juez de ejecución, motivadamente y según la gravedad del hecho, podrá revocar o mantener la libertad preparatoria.

El sentenciado cuya libertad preparatoria sea revocada deberá cumplir el resto de la sanción en prisión, para lo cual la autoridad considerará el tiempo de cumplimiento en libertad. Los hechos que originen los nuevos procesos a que se refiere la fracción II de este artículo interrumpen los plazos para extinguir la sanción.

Artículo 120. Los sentenciados que disfruten de libertad preparatoria, quedarán

bajo el cuidado y vigilancia de la autoridad penitenciaria, en el ámbito de su debida competencia.

Capítulo III

Remisión y reducción de la sanción

Artículo 121. La remisión parcial de la sanción consiste en la disminución de un día de la sanción de prisión establecida en la sentencia judicial por cada dos días en que el interno participe en actividades educativas, laborales o culturales en el establecimiento de reclusión o desarrolle por su cuenta, en forma lícita, cualquiera de las actividades antes señaladas, sin interferir con el funcionamiento del centro.

Cuando el interno cometa una falta administrativa grave, se le impondrá como sanción accesoria el descuento de treinta días de aquéllos en los que se le hubieren reducido de su sanción en virtud de este beneficio.

En el caso de la comisión de faltas no graves, el interno conservará el beneficio de reducción de días de sanción que hubiese obtenido hasta el momento y la autoridad penitenciaria aplicará únicamente la sanción correspondiente.

A los sentenciados a través del proceso abreviado en los términos del Código Federal de Procedimientos Penales se les otorgará la remisión parcial de la sanción hasta en dos terceras de la privativa de libertad impuesta.

Artículo 122. La autoridad penitenciaria tienen la obligación de expedir una constancia en forma anual, a partir de la fecha del ingreso del interno o cuando fuesen requeridos por el Juez de ejecución. Este documento contendrá la siguiente información:

- La sentencia judicial de cuya ejecución se trate y el número de días en que por virtud de la misma el interno haya estado privado de su libertad en el período anual o el que corresponda;
- II. Los días laborados:
- III. Las infracciones graves en que hubiese incurrido durante el mismo período, y
- **IV.** Cualquier circunstancia que se refiera al cumplimiento de la sanción y que pueda condicionar el otorgamiento de la libertad anticipada.

Artículo 123. Las restricciones para el otorgamiento de la reducción de la sanción sólo se aplicarán a los días de prisión que hubiesen sido remitidos durante el período anual comprendido en la constancia a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 124. Los sentenciados podrán impugnar el contenido de las constancias, de acuerdo con el procedimiento establecido para ello en esta Ley.

Artículo 125. La reducción de la sanción por reparación del daño consiste en la

reducción del diez por ciento del tiempo de la pena de prisión a la que hubiese sido sentenciado el interno.

Para el otorgamiento de este beneficio, se requiere que el sentenciado acredite ante el Juez de ejecución haber reparado el monto total de la condena impuesta a título de reparación del daño.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando el sentenciado carezca de bienes suficientes con que cubrir dicha reparación, podrá acogerse a este beneficio, sin perjuicio de lo establecido en la legislación penal respecto de la ampliación del plazo de la prescripción para el pago de la reparación del daño.

Artículo 126. La reducción de la sanción y remisión parcial de la misma serán acumulados por el Juez de Ejecución y, para su otorgamiento no se tomarán en cuenta el delito cometido ni otros elementos distintos a los señalados en este Capítulo.

TÍTULO OCTAVO

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 127. Sin perjuicio de la responsabilidad penal o administrativa que establezcan las Leyes aplicables, serán objeto de revisión y control mediante los procedimientos y medidas cautelares previstos en esta Ley, los siguientes actos y omisiones atribuibles a las autoridades penitenciarias:

- Los que nieguen, sin causa justificada, la visita familiar o íntima, así como el acceso a otro visitante, en contravención de lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento, y los que obstruyan o afecten de cualquier manera estas visitas.
- **II.** Los que, injustificadamente, determinen el traslado forzoso o nieguen el traslado voluntario de un sentenciado.
- III. Los que redunden en molestias reiteradas e injustificadas ocasionadas al sentenciado; los que menoscaben los derechos que en su favor establece el artículo 18 de la Constitución, y cualesquiera otros que constituyan una forma de agravamiento de la sanción o le impriman a ésta un carácter innecesariamente aflictivo, y
- IV. Los que atenten contra la vida, integridad y dignidad de las personas, así como cualesquiera actos de tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 128. Para los efectos de la presente Ley y su Reglamento, los actos administrativos ejecutados por autoridades o servidores públicos penitenciarios se denominarán como sigue:

- **I.** Determinaciones, cuando sean adoptados por cualquier autoridad penitenciaria.
- II. Acuerdos, cuando emanen de los comités que forman parte del Consejo

Técnico.

III. Actuaciones, las realizadas individual o colectivamente por otros servidores públicos penitenciarios.

Artículo 129. Los medios de impugnación, que se sustanciarán en los términos establecidos en el Reglamento como sigue:

- I. La revisión procederá en contra de las determinaciones, ante el Juez de Ejecución.
- II. La inconformidad, procederá en contra de los acuerdos, ante el Juez de Ejecución, y
- III. La queja en contra de las actuaciones individuales o colectivas, que vulneren los derechos de los sentenciados establecidos en esta Ley y su Reglamento, se interpondrá ante el Consejo Técnico.
- IV. La apelación en contra de las resoluciones, ante el Juez de ejecución.
- V. Toda persona estará legitimada para formular revisión, inconformidad y queja, ante la autoridad responsable de su atención o sustanciación. Cuando el promovente actúe a nombre de una persona moral y no acredite su legitimidad para hacerlo, se les dará trámite como si hubiesen sido presentadas a título personal.

TÍTULO NOVENO PROCESO JUDICIAL DE EJECUCIÓN

Capítulo I Procedimientos ordinarios de ejecución

Artículo 130. La intervención del Juez de la causa y del Juez de Ejecución, en relación a las sanciones y de las medidas de seguridad, se ceñirá a lo siguiente:

- I. Compete al Juez de la causa resolver sobre los sustitutivos y conmutación de sanciones, de la sanción condicional, así como la ejecución de las sanciones que no consistan en sanción de prisión ni trabajo a favor de la comunidad, o en la aplicación de medidas de seguridad.
- II. Compete al Juez de Ejecución conocer sobre:
- **a)** La personalización, adecuación y modificación de la sanción de prisión, en los términos que la legislación penal y esta Ley establecen, así como sobre
 - las peticiones de traslado que formulen internos o autoridades de otras entidades federativas.
- **b)** La declaración la extinción de las sanciones de prisión y de trabajo a favor de la comunidad, así como de las medidas de seguridad, y
- c) Los incidentes y medios de impugnación que surjan con motivo de la privación de la libertad por parte de las autoridades penitenciarias, así como con motivo de la ejecución de las sanciones de prisión y de trabajo a favor de la comunidad, y de la aplicación de las medidas de seguridad.
- d) Compete al Juez de Ejecución resolver sobre los conflictos que se puedan presentar en la tramitación de la rehabilitación de los derechos del

sentenciado.

Artículo 131. El Juez de la causa remitirá al Juez de Ejecución y a la autoridad penitenciaria, copia certificada de toda sentencia ejecutoriada en la que se imponga sanción privativa de la libertad, de trabajo a favor de la comunidad o en la que se decrete una medida de seguridad, excepto en los casos en que el sentenciado estuviese sustraído de la acción de la justicia. Con dicho documento se radicará el expediente de ejecución.

Artículo 132. Los jueces de ejecución instrumentarán los sistemas necesarios para la debida integración de los expedientes de ejecución hasta que se declaren extinguidas la sanción o la medida de seguridad impuestas.

Capítulo II Incidentes en el procedimiento de ejecución

Artículo 133. Los incidentes se sustanciarán en la siguiente forma:

- I. Con la promoción del interesado se dará vista a las partes para que contesten en un término máximo de tres días naturales.
- II. Si el Juez de Ejecución lo creyere necesario, o alguna de las partes lo pidiere, se abrirá un término de prueba que no excederá de tres días.
- **III.** Concluidos dichos plazos, se citará a las partes para una audiencia que se celebrará dentro de los tres días siguientes, en la que el Juez de Ejecución resolverá después de escuchar a los comparecientes.

Artículo 134. El Ministerio Público de la Federación será parte en los incidentes sobre modificación de la sanción de prisión en los términos del artículo 75 del Código Penal Federal, así como en los incidentes de **sustitución o conmutación de la sanción, así como de** modificación, suspensión, revocación y extinción de la sanción de trabajo a favor de la comunidad y de las medidas de seguridad.

Artículo 135. El reo que considere que al dictarse sentencia reunía las condiciones fijadas en el artículo 90 del Código Penal Federal, y que está en aptitudes de cumplir los demás requisitos que en el propio precepto se establecen, si es por inadvertencia de su parte o del Juez de la causa que no obtuvo en la sentencia el otorgamiento de la condena condicional, podrá promover que se le conceda abriendo el incidente respectivo ante el Juez de Ejecución.

Artículo 136. Todas las cuestiones que se propongan durante la sustanciación de los procedimientos ante el Juez de Ejecución, sea que se originen de la actuación de éstos o de las autoridades penitenciarias, y que no tengan una forma de tramitación específica, se resolverán conforme lo dispuesto en este Capítulo.

Capítulo III

Medios de impugnación

Artículo 137. La revisión ante el Juez de Ejecución procederá contra las determinaciones del Director general, el Director del centro de reclusión o establecimiento de Rehabilitación Psicosocial, o el Consejo Técnico del centro de reclusión o establecimiento de asistencia psiquiátrica, o el Consejo Técnico que resuelvan las inconformidades hechas valer en contra de las actuaciones, así como de los acuerdos, excepción hecha de aquéllos que impongan sanciones por faltas no consideradas como graves.

Artículo 138. Los procedimientos de revisión e inconformidad se sustanciarán conforme a las siguientes reglas:

- I. El sentenciado o su defensor podrán interponer este recurso, contra las determinaciones que afecten al primero. Los visitantes podrán, asimismo, inconformarse por las determinaciones que afecten sus derechos o los del sentenciado.
- II. Se interpondrá por escrito ante el Juez de Ejecución, dentro de los tres días siguientes a partir de que surta efecto la notificación de la determinación, el cual suspenderá la ejecución, de acuerdo con los términos previstos en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, hasta en tanto no resuelva el Juez de Ejecución sobre el mismo.
- III. Conjuntamente con la notificación de la resolución que imponga una sanción disciplinaria, la autoridad penitenciaria notificará al interno el plazo legal para impugnarla.
- IV. Una vez interpuesto el recurso, el Juez de Ejecución, dentro de las siguientes veinticuatro horas a la recepción del recurso, sin sustanciación alguna, lo admitirá y abrirá un plazo común de tres días para el ofrecimiento de pruebas.
- V. Agotado dicho término, inmediatamente el Juez de Ejecución fijará fecha para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, la cual se deberá celebrar dentro de los siguientes tres días;
- VI. El Juez de Ejecución deberá suplir las deficiencias en la expresión de agravios del interno:
- **VII.** Una vez cerrada la audiencia, el Juez de Ejecución resolverá de plano dentro del término de cinco días naturales.

Artículo 139. El auto que resuelva el procedimiento de impugnación determinará si el derecho del interno o visitante ha sido violado y, en su caso:

- I. La restitución al agraviado en el goce de su derecho, y
- II. La adopción de medidas generales para evitar la repetición de los actos u

omisiones impugnados, para lo cual se prevendrá a las autoridades penitenciarias.

Artículo 140. Cuando la violación acreditada consistiere en la falta o inadecuada prestación de los servicios necesarios para garantizar las condiciones de vida digna en reclusión o en la insatisfacción de los derechos establecidos en el artículo 18 de la Constitución, el Juez de Ejecución determinará con precisión las correcciones y adecuaciones necesarias y requerirá al Director del centro para que, en un plazo no mayor de tres meses, atendiendo a la complejidad de las acciones que deban realizarse, dé cumplimiento a lo ordenado.

Cuando el Director del centro no cuente con los recursos materiales y humanos suficientes y adecuados para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, se lo hará saber a su superior jerárquico para que le sean suministrados a fin de poder cumplir con el compromiso adquirido en los términos del artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Concluido el plazo concedido en el párrafo precedente, el Juez de Ejecución realizará una inspección para verificar el cumplimiento de cada uno de los puntos del auto respectivo. De no acreditarse éste, dictará auto de incumplimiento y se procederá conforme lo establece el Capítulo V de este Título.

Artículo 141. El recurso de apelación procede en contra de:

- Los autos que resuelven los procedimientos ordinarios, por los que se declara:
- a) La acreditación parcial de beneficios de reducción de la sanción;
- b) La extinción de la sanción o medida de seguridad;
- c) La denegación de extinción de la sanción o medida de seguridad, y
- d) La adecuación de la sanción privativa de la libertad o medida de seguridad;
- II. Los autos que resuelven los incidentes.
- III. Los autos que resuelven los procedimientos de impugnación en contra de las determinaciones del Consejo Técnico.
- IV. Los autos de incumplimiento respecto de las medidas ordenadas por el Juez de Ejecución al Director del centro, y
- **V.** Las sanciones impuestas por los Jueces de Ejecución a los Directores de los centros penitenciarios.

Artículo 142. El recurso de apelación se tramitará en la forma y términos previstos para este recurso en el Código Federal de Procedimientos Penales, con la salvedad de que el Ministerio Público de la Federación no intervendrá cuando el recurso se refiera exclusivamente a los supuestos previstos en las fracciones I, inciso a) y III del artículo anterior.

Artículo 143. Cuando el recurso de apelación se interponga en contra de los autos que resuelven sobre la acreditación parcial de reducción de la sanción y se

objete la constancia administrativa que sirve de base a los mismos, a la que se refiere esta Ley, esta objeción se sustanciará en la forma del incidente previsto en este Título.

Artículo 144. El Juez de Ejecución podrá ordenar, en cualquier momento, a las autoridades penitenciarias, se adopten las acciones necesarias para proteger a los sentenciados y visitantes de los actos señalados en el artículo 110 de esta Ley.

Capítulo IV

Asistencia al liberado

Artículo 145. Se promoverá en cada entidad federativa la creación de un Patronato para Liberados, que tendrá a su cargo prestar asistencia social y material a los excarcelados, tanto por cumplimiento de sanción como por libertad procesal, absolución, suspensión condicional o libertad anticipada.

Capítulo V

Responsabilidades de las autoridades en la fase de ejecución

Artículo 146. El Director del centro penitenciario será suspendido por el Juez de Ejecución hasta por un mes cuando:

- I. No atienda en sus términos las medidas cautelares ordenadas por el Juez de Ejecución;
- **II.** Repita los actos u omisiones considerados como violatorios de derechos en el auto que resuelve el procedimiento de impugnación, y
- III. Obstruya o no evite la obstrucción de las funciones de los defensores de oficio, los visitadores de los organismos públicos de protección de los derechos humanos y del personal del Poder judicial de la Federación.

Artículo 147. El Director del centro penitenciario será destituido e inhabilitado cuando por no haber realizado las correcciones y adecuaciones ordenadas por el Juez de Ejecución, en el plazo señalado para ello, se hubiere dictado en su contra el auto de incumplimiento previsto en esta Ley."